

ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3791 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO OCT. 09 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO NO 709 DE 2024 PRIMER DEBATE. "POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA ESTRATEGIA DISTRITAL DE AUTOCUIDADO Y AUTOPROTECCIÓN PARA PREVENIR Y ACTUAR ANTE SITUACIONES DE HURTO Y ACOSO EN BOGOTÁ D.C."	15833
PROYECTO DE ACUERDO NO 710 DE 2024 PRIMER DEBATE. "POR EL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO POR RESTRICCIÓN VEHICULAR PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	15845
PROYECTO DE ACUERDO NO 711 DE 2024 PRIMER DEBATE. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA RESTRINGIR LA TENENCIA Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ILICITAS EN LOS ENTORNOS PÚBLICOS DONDE CONVIVAN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ D.C."	15866
PROYECTO DE ACUERDO NO 712 DE 2024 PRIMER DEBATE. "POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA CREAR "ZONAS 100% LIBRE DE VAPOR" COMO UNA ESTRATEGIA PARA DESESTIMULAR EL USO DE VAPEADORES Y/O CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES EN BOGOTÁ D.C."	15875
PROYECTO DE ACUERDO NO 713 DE 2024 PRIMER DEBATE. "POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR Y FORTALECER LAS CONDICIONES MINIMAS DE REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	15891
PROYECTO DE ACUERDO NO 714 DE 2024 PRIMER DEBATE. "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y TIEMPOS PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	15912
PROYECTO DE ACUERDO NO 715 DE 2024 PRIMER DEBATE. "POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DISTRITAL DE OPORTUNIDADES PARA LOS CONDUCTORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C."	15942
PROYECTO DE ACUERDO NO 716 DE 2024 PRIMER DEBATE. "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN EN CULTURA Y USO DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LOS COLEGIOS DE BOGOTÁ"	15952
PROYECTO DE ACUERDO NO 717 DE 2024 PRIMER DEBATE. "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE CICLOTALLERES EN VÍA PARA LOS BICIUSUARIOS DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	15968
PROYECTO DE ACUERDO NO 718 DE 2024 PRIMER DEBATE. "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA BIOCULTURAL 'CUENCAS VIVAS' EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	15983

PROYECTO DE ACUERDO NO 709 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA ESTRATEGIA DISTRITAL DE AUTOCUIDADO Y AUTOPROTECCIÓN PARA PREVENIR Y ACTUAR ANTE SITUACIONES DE HURTO Y ACOSO EN BOGOTÁ D.C.

I. OBJETO.

Este proyecto de acuerdo busca que se implemente en Bogotá D.C., una estrategia distrital de autocuidado y autoprotección para prevenir y actuar en situaciones de hurto y acoso en la ciudad. Los lineamientos de esta estrategia están encaminados a:

- a. Identificar y dar a conocer los riesgos, amenazas y vulnerabilidades que en materia de seguridad ciudadana se encuentran expuestas las personas, por la dinámica propia de sus actividades cotidianas.
- b. Generar en el ámbito local medidas de seguridad personal, tales como señalización de zonas inseguras, material informativo de apoyo y comunicación para reportar actividades sospechosas o de emergencias, para que cada persona, conozca y reduzca las posibles situaciones que afecten su seguridad ciudadana.
- c. Impulsar periódicamente en los programas desarrollados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, los Centros de Desarrollo Comunitario y aquellos con cargo a las alcaldías locales, cursos y talleres de sensibilización sobre las medidas de autocuidado, que incluyan elementos y técnicas de defensa personal, códigos no verbales de comunicación y otras estrategias, que puedan ser adoptables de manera individual, para que se eviten y mitiguen situaciones de hurto, acoso o agresión a la integridad personal.
- d. Promover en las Instituciones Educativas del Distrito, la formación integral de habilidades físicas y psicosociales en los estudiantes, con talleres que incentiven la generación de conocimiento desde edades tempranas sobre la importancia de las medidas de autoprotección, el respeto por las demás personas, la seguridad individual y colectiva.

La Administración Distrital, en cabeza de los sectores de Seguridad, Convivencia y Justicia; Mujer; Cultura, Recreación y Deporte, conforme a sus competencias, participarán en el diseño e implementación de la estrategia, con un enfoque preventivo, de género, poblacional, territorial y los demás que se establezcan para el cumplimiento de los objetivos

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

En los últimos años, los niveles de criminalidad han venido en aumento en la ciudad, uno de los delitos que más afecta la cotidianidad de los ciudadanos es el hurto. Las diferentes encuestas de seguridad ciudadana, realizadas por diferentes entidades como el DANE, la Cámara de Comercio y Bogotá Como vamos, evidencian que el nivel de percepción de inseguridad en los entornos públicos sigue siendo altos. Por ejemplo, en la encuesta Bogotá Como Vamos, el 53% de los bogotanos se sienten inseguros en la ciudad y el 33% en su propio barrio. Adicional a ello, estos estudios revelan que el 54% de los bogotanos no denuncian cuando son víctimas de un delito.

Frente al hurto a personas en el 2024, se reportaron 160 mil hechos, especialmente en el espacio público y en el sistema de transporte público; estos hechos evidencian que son perpetrados con intimidación, el 25% de los hurtos se realizan con arma blanca en la ciudad y en su mayoría se utiliza la fuerza por parte de los atacantes.

	HURTO A PERSONAS 2019-2023								
2019	2020	2021	2022	2023	2024				
127.833	83.131	108.786	137.132	158.749	32.422*				

*Enero -marzo de 2024.

Los niveles de victimización no solamente se encuentran por los delitos, igualmente en la esfera privada, los casos de violencia intrafamiliar se han mantenido por encima de los 30 mil reportes cada año entre 2019 y 2023, según el reporte del SIEDCO de la SDSCJ.

VIOL	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 2019-2023									
2019	2020	2021	2022	2023	2024					
36.173	37.308	36.163	33.857	36.549	12.840					

^{*}Enero -marzo de 2024.

Actualmente, la mayoría de políticas en materia de seguridad se elaboran pensando en aquellas actividades y acciones bajo la responsabilidad de las autoridades policiales y de las instituciones del distrito, las exigencias van encaminadas en mejorar la videovigilancia, el aumento en el pie de fuerza, fortalecimiento de los equipamientos y capacidades del sistema e incluso con enfoques comunitarios como la implementación de más frentes de seguridad local y el modelo de cuadrantes.

La administración distrital en su plan de desarrollo, "Bogotá Camina Segura" ha planteado el tema de la corresponsabilidad en la seguridad, con el *Programa 1. Diálogo social y cultura ciudadana para la convivencia pacífica y la recuperación de la confianza*

En el segundo frente se propenderá por la promoción de la cultura ciudadana, para lo cual se implementarán estrategias que fomenten el respeto, la tolerancia, la convivencia pacífica, la corresponsabilidad, la autorregulación y la solidaridad entre la ciudadanía; el cuidado de los bienes, la confianza y el respeto por las instituciones, y el fortalecimiento la identidad cultural y el orgullo que la ciudadanía siente por Bogotá.

Es importante el involucramiento directo del ciudadano en temas preventivos que permita mantener bajo control, los diferentes factores de riesgo que generan la actividades criminales y que podamos actuar como respuesta ante ello, mejorando las destrezas y habilidades de las personas, para que de forma responsable se adopten comportamientos previsivos y seguros.

Por ejemplo, en materia de salud se hacen esfuerzos desde las instituciones para enseñar pautas para ser primer respondiente¹, igualmente se ofrecen cursos de conocimiento en primeros auxilios², incluso en un avión las personas que se ubican en la salida de emergencias se les dan una pequeña orientación de cómo actuar ante una situación que afecte la integridad del vuelo. Pero en materia de seguridad personal, muy poco se trabaja en brindar acciones que permita a manera individual, lidiar con situaciones que puede afectar incluso la propia vida.

La violencia urbana genera trastornos de ansiedad y afectaciones en la salud mental de las personas afectadas e incluso de quienes no han sido víctimas de delitos; sensaciones como el miedo a salir solos o retomar su vida laboral o social son frecuentes, estudios reseñan que 2 de cada 10 personas expuestas a un asalto desarrollan Trastorno por Estrés Postraumático.

Cuando un individuo sufre un asalto, presenta una serie de reacciones a nivel psicológico y fisiológico debido a la vivencia de amenaza a la integridad personal; se experimenta el riesgo de perder la vida o sufrir lesiones físicas. Las creencias de control y omnipotencia acerca de sí mismo y del mundo son cuestionadas en forma dramática, generando respuestas que buscan enfrentar la sensación de vulnerabilidad interna. Creer que las personas obtienen lo que merecen o sentir que el mundo es un lugar seguro, son creencias que se frustran (hay pérdida de fe y sentimiento de desesperanza). A esta amenaza a la integridad individual se suma la intencionalidad del agresor, lo que causa en la víctima sentimientos de rabia e impotencia por la percepción de injusticia y desamparo, llevando muchas veces a la idea de vengarse por lo sucedido.³

Muchas personas no saben cómo actuar ante una situación de violencia, estudios clínicos demuestran que las personas asumen actitudes de ansiedad, mutismo, se quedan inmóviles, pero por otro lado también hay personas que asumen actitudes violencias y reaccionan de forma equivocada, conllevando a sufrir lesiones fatales que pueden producirle la muerte. Esto depende del género, de la edad, de los antecedentes y del control que puedan o no tener de la situación.

Cuando ocurre un hecho donde una persona se defiende de un atraco o de un hurto, o cuando una víctima logra reducir la actuación de un agresor o un acosador, -incluso en su propia casa-, se generan diferentes opiniones en la opinión pública, algunos son vistos como "héroes" o como personas "valientes"; otros dicen que poner resistencia o asumir una actitud provocadora hacia el delincuente, es un paso a que se generen consecuencias negativas como lesiones irreversibles e incluso el fallecimiento de la víctima; incluso en otros casos, la reacción puede desencadenar la muerte del agresor o de personas externas en el entorno donde se perpetre el hecho.

Incluso el tema va más allá de lo psicológico y fisiológico, el Código Penal, en su artículo 32, numeral 6º, del Código Penal (Ley 599 del 2000) expone los casos en los que una persona está exenta de responsabilidad ante la comisión de un delito, y señala:

No habrá lugar a responsabilidad penal cuando (...) se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.

También se ven casos donde el presunto delincuente termina demandando a la víctima por lesiones personales. La legítima defensa tiene varios principios como el de la proporcionalidad, la inmediatez y la imposibilidad de otras medidas.

¹ Ver: https://www.saludcapital.gov.co/DCRUE/Paginas/primer_respondiente.aspx

² Ver: https://www.cruzrojabogota.org.co/primeros-auxilios

³ Ver: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872004000700008

En varios de los casos que se conocen a través de medios y redes sociales, se observa que cuando las personas usan técnicas de defensa personal propias de las artes marciales, o usan códigos o lenguajes no verbales que permiten alertar a quien está en su entorno que algo está sucediendo, se reduce el nivel de riesgo tanto para la víctima como para el entorno en que se da el hecho.

Estas herramientas son positivas porque cuando el ciudadano conoce de estas técnicas puede conservar su integridad personal, reducir al agresor y no perpetrar acciones que conlleven después a situaciones judiciales.

Adicional a ello, estas herramientas permitiría que ciudadanos también no opten por otros métodos más agresivos como portar elementos de defensa personal como bastones de acero alargables -denominados tambos-, taser, gas pimienta, manopla, bates de béisbol, entre otros. Elementos que pueden servir para defender pero causan daño irreversibles, sino se tiene conocimiento de su uso.

Desde nuestro punto de vista, resulta importante que la ciudadanía aprenda a reaccionar ante una situación de riesgo, el portal de la Escuela Colombiana de Rehabilitación, señala que la defensa personal ayuda a mejorar la confianza, desarrollar habilidades de las personas, mejorar la salud, la conciencia situacional y la resolución de conflictos.

En 2019, se lanzó la campaña fue "Me Muevo Segura", un protocolo del país para prevenir, atender y sancionar el acoso que sufren las mujeres en el espacio y el transporte público. Luego en 2023 se abordó una estrategia que involucra a la ciudadanía como la denominada "Pita y avisa" para que a través de un silbato, se alertara la ocurrencia de un hecho de hurto o acoso sexual, reforzando así, las condiciones de seguridad al interior de los buses troncales y zonales del SITP.

También se implementó una iniciativa llamada 'Bogotá ciudad púrpura' que fue liderada por miembros de la Policía expertas en taekwondo. Esta estrategia tiene 4 líneas: 1. Educación y prevención. 2. Disuasión de la violencia. 3. Reacción y respuesta rápida mediante una acción coordinada y articulada. 4. Plan Cazador.⁴

Esta estrategia tenía como uno de sus puntos: "un Programa de Defensa Personal para Mujeres denominado "Píldoras de protección", el cual consiste en un curso básico dictado por mujeres policías para mujeres. Se difundirá a través de redes sociales y presencialmente"

Incluso, en Bogotá se ve una apuesta por generar diferentes cursos de defensa personal, pero son esporádicos, no involucra todos los territorios ni las comunidades que pueden ser posibles víctimas o ya han sido víctimas de delitos o de violencia intrafamiliar. Tanto el IDRD, como los Centros de Desarrollo Comunitario de Integración social y las Alcaldías Locales, podemos encontrar algunos cursos o programas para enseñar defensa personal.

 $^{^{4}\} Ver:\ \underline{https://bogota.gov.co/mi-ciudad/seguridad/bogota-ciudad-purpura-llega-para-brindar-seguridad-las-mujeres}$



III. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se cita: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Del mismo modo, el Art. 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

De acuerdo con la CIIDH, "El derecho a la seguridad ciudadana en un Estado Democrático de Derecho consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos sus derechos"⁵

Los informes sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, señala que la seguridad ciudadana va ligado al derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho al disfrute pacífico de los bienes, entre otros. Para la CIDH:

"las estrategias definidas por los Estados Miembros en la ejecución de su política pública sobre seguridad ciudadana deben contemplar medidas de prevención social, comunitaria y situacional, a la vez que planes operativos de disuasión por parte de las fuerzas policiales, que contribuyan a disminuir el riesgo de que las personas puedan ser víctimas

⁵ https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26029.pdf

de delitos o hechos violentos que afecten su derecho de disfrutar pacíficamente de sus bienes. En muchas ocasiones, la ausencia de intervenciones eficientes y eficaces del Estado frente a este tipo de riesgo, genera en sectores de la población un sentimiento de frustración y desprotección respecto a la respuesta de las autoridades competentes, que, a su vez, favorece la aparición de iniciativas que promueven la violencia privada, afectándose seriamente la convivencia en una sociedad democrática y la vigencia del Estado de Derecho.".6

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. El mismo artículo determina que las autoridades de la República están constituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 95 de la Carta Política pregona que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos implica también responsabilidades, motivo por el cual son deberes de la persona y del ciudadano: respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; obrar conforme al principio de solidaridad social; respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas; defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; entre otros.

El artículo 209 de la CP, describe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Es importante traer dos definiciones, por una parte, el concepto de Seguridad Ciudadana que busca la protección a las personas contra el delito y la inseguridad. Mientras que el de la Convivencia Ciudadana pretende garantizar que la vida en comunidad se desarrolle, en un ambiente de solidaridad, armonía, prosperidad y respeto a la dignidad humana. El desarrollo legal del concepto de seguridad ciudadana se da mediante la *Ley 2197 de 2022*, "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones" y el Decreto 207 de 2022 que ajustó la ley en

En esta norma se regula la legítima defensa como causa suficiente de exclusión de responsabilidad penal, situación que nace del derecho que se reconoce a los asociados de

mención.7

⁶ https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadv.sp.htm

⁷ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=177086#2

defender un bien jurídicamente tutelado por el Estado, cuando no existe otra forma de impedir su afectación injusta, siempre y cuando medie proporcionalidad entre la agresión y la defensa.

En ese orden de ideas, el artículo tercero de la ley, modifica el inciso 6 del Artículo 32 de la ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 32. Ausencia de responsabilidad. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:

- 1. En los eventos de caso fortuito y fuerza mayor.
- 2. Se actúe con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico, en los casos en que se puede disponer del mismo.
- 3. Se obre en estricto cumplimiento de un deber legal.
- 4. Se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales. No se podrá reconocer la obediencia debida cuando se trate de delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura.
- 5. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público.
- 6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcional a la agresión.
- 6.1. Legítima defensa privilegiada. Se presume también como legítima la defensa que se ejerza para rechazar al extraño que usando maniobras o mediante violencia penetre o permanezca arbitrariamente en habitación o dependencias inmediatas, o vehículo ocupado. La fuerza letal se podrá ejercer de forma excepcional para repeler la agresión al derecho propio o ajeno.

PARÁGRAFO. En los casos del ejercicio de la legítima defensa privilegiada, la valoración de la defensa se deberá aplicar un estándar de proporcionalidad en el elemento de racionalidad de la conducta.

- 7. Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar. El que exceda los límites propios de las causales consagradas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 precedentes, incurrirá en una pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada para la respectiva conducta punible.
- 8. Se obre bajo insuperable coacción ajena.
- 9. Se obre impulsado por miedo insuperable.
- 10. Se obre con error invencible de que no concurre en su conducta un hecho constitutivo de la descripción típica o de que concurren los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad. Si el error fuere vencible la conducta será punible cuando la ley la hubiere previsto como culposa. Cuando el agente obre en un error sobre los elementos que posibilitarían un tipo penal más benigno, responderá por la realización del supuesto de hecho privilegiado.
- 11. Se obre con error invencible de la licitud de su conducta. Si el error fuere vencible la pena se rebajará en la mitad. Para estimar cumplida la conciencia de la antijuridicidad basta que la persona haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo injusto de su conducta.

Adicional a ello existe la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" cuyas disposiciones son de carácter preventivo y buscan

establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

En el inciso primero de su artículo 19 dispuso que: "Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia. De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno nacional.

Del mismo modo, a nivel nacional contamos con la **Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana "Garantías para la Vida y la Paz. 2022-2026**", establece en su estrategia 5. Estrategia para avanzar en la seguridad urbana.

La seguridad ciudadana implica la vivencia cotidiana de gran parte de los derechos humanos y, en concreto, del derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad de tránsito, al disfrute del patrimonio, de los espacios públicos, del medio ambiente sano y de la vida comunitaria en paz, tanto en las principales ciudades como en las áreas rurales del territorio nacional.

- 5.3 Generar las condiciones necesarias para garantizar los derechos y las libertades ciudadanas, con base en la reconstrucción o el fortalecimiento de la confianza hacia la institucionalidad, la generación de capacidades territoriales y la amplia participación de la ciudadanía.
- 5.4 Mitigar los riesgos sociales y las problemáticas que facilitan el surgimiento o la llegada de actores que afecten la convivencia y la seguridad ciudadana traduciéndose en focos generadores de crimen.

El Decreto Distrital 537 de 2023, " Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia, y Construcción de Paz y Reconciliación 2023-2038 y se dictan otras disposiciones"

Eje estratégico N° 1. "Promoción de la convivencia, prevención y construcción de confianza", tiene como propósito la atención integral de los factores de riesgo que comprometen la seguridad y convivencia de la población, a través de acciones que eviten la violencia contra poblaciones diferenciales, la instrumentalización y la comisión de delitos. En tal sentido, busca asegurar que la ciudadanía pueda habitar el espacio público sin temor a que se vulneren sus derechos y se orienta a promover relaciones de convivencia ciudadana que fortalezcan la confianza, el tejido social, la corresponsabilidad ciudadanía y la resolución pacífica de los conflictos.

Artículo 14°. Plan Integral de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia. Con el fin de garantizar la coherencia y armonización de los instrumentos de política pública en el Distrito Capital, se observará que los Planes Integrales de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia se formulen de manera articulada con los ejes estratégicos de la Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia, y Construcción de Paz y Reconciliación, durante el período de implementación establecido para esta.

Competencia del Concejo Distrital

Este Concejo es competente para expedir la presente iniciativa de conformidad con lo establecido en la siguiente normatividad:

DECRETO LEY 1421 DE 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá."

"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, con conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito".

Ahora bien, el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribución del Alcalde Mayor "Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos". En ese sentido, este Proyecto de Acuerdo da el marco general y le corresponde al gobierno distrital en su capacidad reglamentaria desarrollar, lo plasmado en el objeto de esta iniciativa normativa.

Impacto fiscal

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en su artículo 7o, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

	V	lard	o Fi	isca	l de	Ме	diar	10 P	lazo	20	24				
Balance fisc	al v ba	lance	prima	ario de	e med	iano n	lazo d	de la <i>l</i>	Admin	istraci	ón ce	ntral 2	2020-2	2034	
Baiarres	a, y ba	iidiiid	printe		, ,,,,,	%PI		10 14 7		ioti do	011 00				
Concepto	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
Ingresos	5,9	5,8	5,4	5,7	5,8	5,5	5,4	5,3	5,2	5,1	5,0	5,0	4,9	4,8	4,8
Ingresos corrientes	5,1	5,0	4,7	5,1	5,2	5,0	4,9	4,8	4,8	4,7	4,6	4,6	4,5	4,5	4,4
Tributarios	3,4	3,3	3,2	3,4	3,3	3,3	3,2	3,2	3,2	3,1	3,1	3,1	3,0	3,0	3,0
No tributarios	1,7	1,7	1,5	1,7	1,9	1,7	1,6	1,6	1,6	1,6	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
Recursos de capital 1/	0,8	0,8	0,7	0,6	0,6	0,6	0,5	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Gastos	6,3	6,8	6,9	7,0	6,7	6,0	5,9	5,7	5,2	5,1	5,1	4,8	4,8	4,7	4,7
Gastos de funcionamiento	1,0	0,9	0,9	0,9	1,0	1,0	1,0	0,9	0,9	0,9	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8
Intereses y comisiones de la deuda	0,1	0,1	0,1	0,2	0,3	0,2	0,2	0,2	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1
Transferencias de la deuda ^{2/}	0,05	0,02	0,1	0,05	0,1	0,1	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
Inversión	5,3	5,9	5,8	5,8	5,3	4,8	4,6	4,5	4,0	4,0	4,0	3,8	3,8	3,8	3,8
Balance fiscal	-0,4	-1,0	-1,5	-1,3	-0,9	-0,5	-0,5	-0,4	-0,1	-0,04	-0,03	0,1	0,1	0,1	0,1
Balance primario	-0,3	-1,0	-1,4	-1,1	-0,6	-0,3	-0,2	-0.1	0.19	0.2	0,2	0.3	0.3	0,3	0,3

En las Ficha de Estadística Básica de Inversión Local EBI-L de los planes de desarrollo local 2020-2024, una de las apuestas en todas las localidades, como parte del programa de una ciudad sin miedo y segura. A manera de ejemplo se tenían las siguientes metas en las localidades de Bosa, Barrios Unidos, Suba, Kennedy y Usme.

- Incluir 7.240 personas en actividades de educación para la resiliciencia y la prevención de hechos delictivos, en el caso de Bosa.⁸
- Incluir 1.000 personas en actividades de educación para la resiliciencia y la prevención de hechos delictivos, en el caso de barrios Unidos.⁹
- Incluir 1.000 personas en actividades de educación para la resiliciencia y la prevención de hechos delictivos, en el caso de Suba¹⁰
- Incluir 600 personas en actividades de educación para la resiliciencia y la prevención de hechos delictivos, en el caso de Usme¹¹
- Incluir 2.500 personas en actividades de educación para la resiliciencia y la prevención de hechos delictivos, en el caso de kennedy¹²

Cordialmente, Honorables Concejales.

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Partido Cambio Radical

Proyectó: Camilo Torres C – Asesor Revisó ADelCastillo - ASesora

8 http://www.bosa.gov.co/sites/bosa.gov.co/files/planeacion/1836_ficha_ebi_05022024.pdf

⁹ http://www.barriosunidos.gov.co/sites/barriosunidos.gov.co/files/planeacion/ebi_2149_9-03-2021.pdf

¹⁰ https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/2032_011_suba_1.pdf

¹¹ https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/1821 005 usme 1.pdf

¹² http://kennedy.gov.co/sites/kennedy.gov.co/files/planeacion/ebi_consolidado_kennedy.pdf

PROYECTO DE ACUERDO NO 709 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA ESTRATEGIA DISTRITAL DE AUTOCUIDADO Y AUTOPROTECCIÓN PARA PREVENIR Y ACTUAR ANTE SITUACIONES DE HURTO Y ACOSO EN BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1o. del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Crease en Bogotá D.C. una estrategia distrital de autocuidado y autoprotección para prevenir y actuar en situaciones de hurto y acoso en Bogotá D.C.

Artículo 2. **Lineamientos**. La estrategia tendrá, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- a. Identificar y dar a conocer los riesgos, amenazas y vulnerabilidades que en materia de seguridad ciudadana se encuentran expuestas las personas, por la dinámica propia de sus actividades cotidianas.
- b. Generar en el ámbito local medidas de seguridad personal, tales como señalización de zonas inseguras, material informativo de apoyo y comunicación para reportar actividades sospechosas o de emergencias, para que cada persona, conozca y reduzca las posibles situaciones que afecten su seguridad ciudadana.
- c. Impulsar periódicamente en los programas desarrollados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, los Centros de Desarrollo Comunitario y aquellos con cargo a las alcaldías locales, cursos y talleres de sensibilización sobre las medidas de autocuidado, que incluyan elementos y técnicas de defensa personal, códigos no verbales de comunicación y otras estrategias, que puedan ser adoptables de manera individual, para que se eviten y mitiguen situaciones de hurto, acoso o agresión a la integridad personal.
- d. Promover en las Instituciones Educativas del Distrito, la formación integral de habilidades físicas y psicosociales en los estudiantes, con talleres que incentiven la generación de conocimiento desde edades tempranas sobre la importancia de las medidas de autoprotección, el respeto por las demás personas, la seguridad individual y colectiva.

Artículo 3. La Administración Distrital, en cabeza de los sectores de Seguridad, Convivencia y Justicia; Mujer; Cultura, Recreación y Deporte; y Educación, conforme a sus competencias, participarán en el diseño e

implementación de la estrategia, con un enfoque preventivo, de género, poblacional, territorial y los demás que se establezcan, para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo. Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO NO 710 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO POR RESTRICCIÓN VEHICULAR PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

I. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de acuerdo tiene como objeto que los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores de los vehículos matriculados en Bogotá D.C., que declaren y paguen la totalidad del impuesto por el año gravable respectivo obtengan un descuento de hasta el 10%, como compensación por los días de restricción circular establecidos por el Decreto Distrital 003 del 6 de enero de 2023 y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

II. ANTECEDENTES

Este proyecto fue presentado en el periodo constitucional anterior y contó con ponencias positivas unificada con modificaciones de la H.C. María Victora Vargas Silva y el H.C. Nelson Cubides. Es presentado nuevamente, en el actual periodo constitucional buscando un alivio para los propietarios de vehiculos particulares en la ciudad.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Mediante el Decreto 003 del 6 de enero de 2023, se modificó el esquema de las placas que llevaba 10 años de vigencia, estableciendo que los vehículos con placas terminadas en 1, 2, 3, 4 y 5 tendrían restricción los días pares y los vehículos con placas terminadas en 6, 7, 8, 9 y 0 estarían restringidos los días impares, en el mismo horario de restricción entre 6:00 a.m. a 9:00 p.m., es decir 15 horas días.

El pico y placa en Bogotá nace bajo el gobierno de Antanas Mockus, con el Acuerdo 3 de 1995 del Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan unas normas sobre la circulación de vehículos automotores en Santa Fe de Bogotá, D.C. y se establecen otras disposiciones". El parágrafo segundo de esa medida señalaba que: "Las medidas consagradas en el presente Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro (4) meses a partir, del vencimiento del periodo de noventa (90) días otorgado a la Administración Central."

Pero fue realmente en la administración siguiente que se reglamentó el tema mediante el Decreto Distrital 626 del 15 de julio de 1998, "Por el cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C.", comenzando este el 18 de agosto de 1998. La medida se concreta con una restricción vehicular

de 4 horas diarias, dividido en dos franjas horarias: entre las 7 y 9 de la mañana y entre las 5:30 p.m. y las 7:30 de la noche. Esta restricción cobijaba dos días a la semana de forma fija, por paquete de dos dígitos alternados.

Desde ese momento, el pico y placa ha sido reglamentado mediante diversos decretos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá; cada gobierno que llega ha implementado una serie de ajustes cuyo propósito fue restringir arbitrariamente cada vez más el uso del carro particular, ocasionando serios perjuicios para los bogotanos. Resumimos las principales modificaciones que ha tenido la medida en este periodo de tiempo:

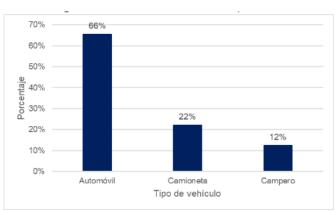
- Decreto 621 de 2001: Se amplió el horario de restricción en media hora en la mañana para los vehículos matriculados fuera de Bogotá.
- Decreto 212 de 2003: Se ajustó la rotación de la medida pasando de dos a cuatro dígitos, con cambio anual del ciclo cada primero julio. El horario y duración de la restricción no varió.
- Decreto 180 del 11 de junio de 2004: Se amplió el horario de restricción a 6 horas diarias y se mantuvo una diferencia de media hora entre los vehículos matriculados dentro y fuera de Bogotá en horas de la mañana. La restricción se fijó entre las 6 a.m. y las 9 a.m. y entre las 4 p.m. y las 7 p.m. horas. La propuesta se justificó con base a la construcción de los corredores de Transmilenio Avenida Suba y NQS.
- Decreto 33 del 5 de febrero de 2009: El gobierno del ex Alcalde Samuel Moreno Rojas amplió a 14 horas diarias la restricción desde las 6 a.m. hasta 8 p.m., conservando la misma rotación y manteniendo el cambio de ciclo a partir de cada segundo semestre. El cambio se justificó por el inicio de las 45 obras de movilidad contenidas en el acuerdo de valorización.
- Decreto 25 del 6 de enero de 2012: La administración de Gustavo Petro decidió mantener la medida por 14 horas diarias. Su administración justificó no cambiar los horarios mientras se ponía en servicio el SITP, se implementaba el programa de detección electrónica de infracciones, se estructuraba la tasa por congestión y se tomaban medidas en cuanto al cobro para estacionamiento en vía y fuera de vía.
- Decreto 271 del 12 junio de 2012. En el mismo gobierno y sin avanzar en ninguna de las circunstancias plantadas, se volvió al esquema inicial de dos franjas horarias al día. De 6:00 a 8:30 a.m. y de 3:00 a 7:30 p.m. La franja entre 8:30 a.m. a 3 p.m. vuelve a ser liberada y se exceptuó una zona del sur de la ciudad. En ese momento el camino elegido fue eliminar la rotación de placas por paquete de 4 dígitos y pasarlo a 5 dígitos, creando un esquema donde los vehículos no podían circular en días pares si su placa terminaba en número par y si la placa termina en digito impar, no podía circular los días impares.
- Decreto 575 del 17 diciembre de 2013. Exoneró de pico y placa a los vehículos compartidos, en el centro de Bogotá, creando una zona entre las calles 1 y 26 y entre la Circunvalar y la carrera 27, para carros con más de tres ocupantes.

- Decreto 515 del 22 de noviembre de 2016, bajo el mandato de Enrique Peñalosa, se restableció la restricción para todo el perímetro urbano de Bogotá, manteniendo la restricción con base al último digito de la placa y con los mismos horarios que se aplican desde el año 2012.
- Decreto 002 del 3 enero de 2022, la medida entró en vigencia durante todo el día, desde las 6:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. por número de placa par o impar seguirá siendo exactamente igual al del año anterior. El cambió se justificó para fortalecer el pago voluntario de libre circulación.

2.1 ¿Qué tan eficaz ha sido el pico y placa como una medida de control vehicular?

Durante todo este tiempo han sido más los argumentos en contra que a favor de esta medida. En primer lugar, porque no ha logrado su cometido y es que las personas dejen de usar el carro particular para utilizar el transporte masivo, la bicicleta u otro medio de transporte.

Las cifras evidencian que los propietarios de vehículo particular siguen prefiriendo usar este medio de transporte frente a cualquier otro, así lo demuestra el crecimiento del parque automotor en la ciudad. Bogotá sigue siendo la ciudad con más vehículos particulares con 2.626.905, de los cuales 1,929.767 son automóviles, camionetas y camperos registrados, le siguen las motocicletas que suman más de 500.000. Desde el año 2012, cuando se hizo la última modificación del tiempo de restricción vehicular, el parque automotor ha aumentado un 64% entre 2011 y 2022.



Fuente: RDA, corte a 31 de octubre de 2022

https://www.simur.gov.co/sites/www.simur.gov.co/files/2023-01-05/biblioteca/20230105-1916-221229dtsrotacionpyp.pdf

Al mismo tiempo, evidenciamos otras razones menos complejas pero igual de importantes, que influyen para que el transporte público no cautive a los conductores de vehículos particulares para dejar de usarlo:

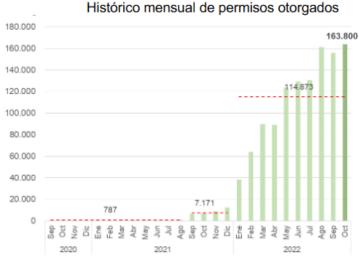
- 1. La deficiente calidad del sistema de transporte masivo en relación con las aspiraciones que los propietarios de autos tienen frente al servicio.
- 2. La percepción de ser víctima de la delincuencia a bordo de un vehículo de transporte masivo.

Estos vehículos representan el 15% de los viajes, mientras que las motos representan el 6%. Por su parte, el sistema troncal moviliza el 16% de los viajes y el sistema zonal el 20%. (SDM, Encuesta de Viajes). En ese sentido, la ciudad de Bogotá como una medida de Gestión de la Demanda instauró en el Acuerdo 645 de 2016, el *pago voluntario por libre circulación*, estableciendo:

"A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, autorícese un pago anual, anticipado y voluntario, a los propietarios de vehículos matriculados en Bogotá D.C. para habilitar la circulación del vehículo durante la restricción a la circulación de vehículos (pico y placa) en el Distrito Capital de Bogotá. El pago tendrá como finalidad incentivar, fortalecer y mantener el transporte público en el Distrito Capital de Bogotá y mantener la malla vial de la ciudad. El Gobierno Distrital establecerá el monto, las condiciones de pago, y el esquema de supervisión"

El Decreto Distrital 749 de diciembre de 2019 creó el **Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular** (o Pico y Placa Solidario), que autoriza un pago voluntario para que los ciudadanos puedan usar sus vehículos en todo el perímetro urbano de Bogotá D.C, incluyendo en el horario de restricción por Pico y Placa.

El permiso entró en vigencia el 22 de septiembre de 2020 y ha sido conocido como Pico y Placa Solidario, que supone un traslado de recursos de quienes usan el carro particular para mejorar las deficiencias del sistema de transporte masivo. Es así que con el cambio del pico y placa a todo el día se evidenció un crecimiento del número de permisos otorgados para circular en el horario de restricción.



Fuente: Datos plataforma PYPS

Fuente: https://www.simur.gov.co/sites/www.simur.gov.co/files/2023-01-05/biblioteca/20230105-1916-221229dtsrotacionpyp.pdf

Durante la vigencia 2022, el valor promedio pagado ha sido de \$57.241 en permisos diarios, \$462.995 en permisos mensuales y \$2.512.208 en permisos semestrales. (Fuente: SDM). Para el año 2023, la cifra que se instauró fue:

- Valor permiso diario \$58.178
- Valor permiso mensual \$ 464.974
- Valor permiso semestral \$ 2.325.095

2.2 El impuesto a vehículos automotores y su relación con el pico y placa solidario.

De acuerdo con el Estatuto Tributario de Bogotá, el impuesto sobre vehículos automotores reemplazó el impuesto unificado de vehículos. Este impuesto se encuentra autorizado por el artículo 138 de la Ley 488 de 1998 y fue adoptado por el artículo 20 del Acuerdo 26 de 1998. El Consejo de Estado ha definido el impuesto sobre vehículos automotores, que es distinto al impuesto de circulación y tránsito y rodamiento, fue creado por la Ley 488 de 1998 (24 de diciembre) y en su capítulo VII reguló, entre otros aspectos, los elementos de la obligación tributaria, su declaración y pago y administración y control. La Sala ha señalado que es un impuesto nuevo que unificó los impuestos que hasta ese momento gravaban la propiedad de los vehículos automotores, esto es, el de timbre nacional sobre vehículos automotores, el de circulación y tránsito o rodamiento, que era municipal, y el unificado de vehículos en el Distrito Capital.

"Así pues, el impuesto de circulación y tránsito es distinto al de vehículos automotores: el primero es municipal y el segundo, nacional, cuyas rentas fueron cedidas a las entidades territoriales. Además, el impuesto de circulación y tránsito o rodamiento, junto con el impuesto de timbre nacional de vehículos automotores y el impuesto unificado de vehículos del Distrito Capital, fueron sustituidos por el impuesto nacional sobre vehículos automotores o unificados en éste." 14

Hecho generador del impuesto: la propiedad o posesión de los vehículos gravados, que estén matriculados en el Distrito Capital de Bogotá.

Base gravable: Se determina con base al valor del avalúo comercial del vehículo, según las características del mismo (marca, modelo, cilindraje, línea), y está determinado mediante resolución del Ministerio de Transporte para cada año. Para el año 2023 se fijó mediante Resolución 20223040042375 del 30 de noviembre de 2022.

Tarifa: Los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del impuesto sobre vehículos automotores tratados en el numeral primero del artículo 145 de la Ley 488 de 1998 son determinados mediante Decreto del Ministerio de Hacienda, expedido cada año, según el valor comercial de los vehículos particulares. Para el año 2023 quedó de la siguiente forma:

¹³ https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5437

¹⁴ https://www.noticieroficial.com/noticias/conoce-las-diferencias-entre-el-impuesto-de-rodamiento-y-el-impuesto-de-vehiculos-automotores/124568

- Hasta \$50.954.000: 1,5%.
- Más de \$50.954.000 y hasta \$114.644.000: 2,5%.
- Más de \$114.644.000: 3,5%.

Adicional a ello, en Bogotá se paga el derecho a la semaforización, el valor del impuesto de semaforización es de 2 SMDLV, que según los valores de 2022 correspondió a \$67.000.

El registro de vehículos de Bogotá muestra que alrededor del 85% de los vehículos tienen un avalúo inferior a \$50 millones, que están en el segmento de personas de ingresos medios y bajos y menos del 2% se ubican en el rango de 114 millones de pesos o más.

A manera de ejemplo, un vehículo cuyo avaluó comercial sea de \$30.000.0000, pagará de impuesto del año gravable 2022, el valor de \$450.000, más el Impuesto de Semaforización por \$77.000.

Sin embargo, el pico y placa restringe la utilización del carro particular prácticamente el 50% del año. Un año tiene 365 días, excluyendo los fines de semana, (aprox. 105 días) y los días feriados (máximo 19 días), en promedio un vehículo particular deja de circular 123 días al año, equivalente a 1.845 horas al año, es decir 76 días completos.

Es por ello, que este proyecto plantea generar un descuento en el pago del impuesto de vehículos automotores a los propietarios de los vehículos particulares equivalente al 10%, teniendo en cuenta los días que durante una vigencia fiscal no pueden ser utilizados. Esta medida no cobijaría aquellos vehículos que durante la vigencia fiscal hayan hecho uso del pago por libre circulación o pico y placa solidario, dado que efectivamente quienes no han optado por pagar por circular en horario de restricción, si está colaborando con reducir la congestión vehicular.

Aunque el impuesto de vehículos es un impuesto sobre la propiedad del bien y se causa es por poseer el bien, estará en detrimento del derecho a la propiedad por las limitaciones y restricciones que impone el pico y placa al no permitir su utilización.

En ese orden de ideas, el Distrito vulnera el derecho a la propiedad de los ciudadanos, dado que, mediante una medida administrativa desproporcional, excede las cargas derivadas de la función social y ecológica de la propiedad y colocó en desventaja a los ciudadanos del Distrito frente a los demás colombianos frente a la carga tributaria y de los costos asociados a la tenencia de los vehículos.

Además, el pago voluntario condiciona al usuario del carro particular, la decisión de transitar por la ciudad, aun teniendo la restricción vehicular de pico y placa. Pero, para los vehículos que les está permitido circular sin restricción, se les convierte una carga, porque les aumenta el tiempo de desplazamiento por el incremento de la congestión, generándole la medida una externalidad negativa.

2.3 Las medidas actuales como el Pico y Placa solidario no solucionan la congestión vehicular.

El Concejo de Bogotá por medio del Acuerdo 761 de 2020 adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024, presentado por la alcaldesa Claudia López que se titula "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", allí se contempla como meta sectorial 67 el objetivo de mantener el indicador de tiempo promedio de viaje en los 14 corredores principales de la ciudad de la línea base en 50 minutos para el 2024 y prevé:

"Mantener el tiempo promedio de viaje en los 14 corredores principales de la ciudad para todos los usuarios de la vía"

En diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad publicó el estudio técnico STPRI-ET-003-2021 denominado "Documento técnico de análisis para el ajuste de la medida del Pico y Placa ante el incremento de la congestión y los planes de obra en la ciudad" en donde consolida la información técnica de soporte para modificar la medida de restricción a la circulación de vehículos automotores de servicio particular en Bogotá.

Con base en estudio mencionado la Alcaldía de Bogotá el 7 de enero de 2022 expidió el Decreto 002 de 2022 "Por medio del cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 575 de 2013, "Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular por las vías públicas en el Distrito Capital, y se derogan los Decretos Distritales 271 y 300 de 2012, y se dictan otras disposiciones.". Como se evidencia en los considerandos del Decreto 002, la justificación técnica de las medidas comprende:

"Que, de acuerdo con resultados de escenarios de modelación, al ampliar el horario de implementación de la restricción vehicular entre las 06:00 y las 21:00 durante los días hábiles, se obtienen mejores resultados en cuanto a velocidades de circulación, tiempos de recorrido en la ciudad y en el impacto ambiental.

Que las estrategias de gestión de la demanda fomentan el uso eficiente de los modos de transporte particulares, generando alternativas sostenibles de movilidad para las personas y reduciendo el número de viajes y de kilómetros recorridos en automóvil, así como los impactos negativos resultado de su uso. Que, en consecuencia, se hace necesario efectuar el ajuste en los horarios de restricción de la circulación de la movilidad en el perímetro urbano de Bogotá durante los días hábiles y los días de retorno de puentes festivos, con el objetivo de reducir la congestión vehicular y las externalidades asociadas al uso del vehículo particular.

Ahora bien, en el presente año se cambió la forma en cómo se limita la circulación de vehículos de pico y placa, pasando de placas pares e impares a un sistema de placas consecutivas.

		Día par Restricción	Día Impar Restricción
--	--	---------------------	-----------------------

	(último digito placa)	(último digito placa)
2012-2022	2-4-6-8-0	1-3-5-7-9
A partir de 2023	1-2-3-4-5	6-7-8-9-0

En promedio cada digito representa 192 mil vehículos, eso significa que diariamente salen de circulación un millón de vehículos de la ciudad.

Distribución de vehículos por último dígito de placa

Último dígito	Vehículos	Distribución
0	192.973	10,0%
1	192.110	10,0%
2	193.545	10,0%
3	192.693	10,0%
4	193.430	10,0%
5	192.815	10,0%
6	193.401	10,0%
7	192.868	10,0%
8	193.627	10,0%
9	192.305	10,0%

Fuente: RDA con corte a 31 de octubre de 2022

Si bien, con la nueva medida circularán la misma cantidad de vehículos que con la que venía funcionado anteriormente, los expertos han analizado el cambio del pico y placa señalando lo siguiente:

- Incentivará de nuevo la compra de motos.
- Incentivará la permuta de carros usados, dado que las personas tenderán ajustarse a la medida, buscando cambiar sus carros, lo que en el mediano plazo redundará en mayor congestión.

Una de las mayores críticas al nuevo esquema, es que los hogares con más de un vehículo (en su mayoría, con placa par y otro impar), van a poder circular por la ciudad durante los días de restricción, a través del pago del pico y palca solidario, por lo tanto, la medida no busca per se, aliviar la congestión, sino recaudar más dinero a través del pago por libre circulación.

Eduardo Behrentz, manifestó en El Tiempo en una columna de opinión que el pico y placa no es la respuesta, ni hoy ni nunca, a los trancones que sufrimos, al respecto señaló que:

"Jugar (no tiene otro nombre) con las reglas del pico y placa, buscando evitar que los usuarios se adapten a las cada vez más ingeniosas restricciones, es un irrespeto con la ciudadanía. Yo creo, además, que raya en lo absurdo que la principal discusión sobre

ingeniería de transporte en la urbe más importante del país gravite alrededor de cuántos dígitos, horas y días aplican para las prohibiciones. Esta es una trampa que nos sigue distrayendo de las verdaderas prioridades, las cuales incluyen la expansión y el mejoramiento de la malla vial y de la infraestructura para el transporte público, intervenciones para lograr una mejor gestión de intersecciones (v. g., contar con más pasos a desnivel), continuar con la modernización de la red semafórica, avanzar en los modelos de cobro por congestión, y aspectos de autoridad y cultura ciudadana, entre muchos otros."

Prácticamente, para un ciudadano tener un vehículo en Bogotá se ha convertido en un hecho de persecución por parte del gobierno distrital, son varios los costos que deben asumir un propietario de carro particular, en su mayoría son de obligatorio cumplimiento, como el impuesto de vehículos, el Seguro Obligatorio contra Accidentes-SOAT y la Revisión Técnico-mecánica. Eso sin sumar que se debe pagar un precio por circular en horario de restricción y más adelante se está evaluando estrategias como los peajes urbanos, los cobros por congestión, cobros ambientales y el estacionamiento en vía. Incluso en el nuevo POT se crearon las Zonas Urbanas por un Mejor Aire (ZUMA), en la cual también se plantea la restricción de vehículos contaminantes.

Frente a esto la teoría económica ha planteado dos definiciones: externalidades y costo social, el primero hace referencia a los efectos indirectos de las actividades de consumo o producción, es decir, los efectos sobre agentes distintos al originador de tal actividad que no funciona a través del sistema de precios (Laffont, 1988). El segundo, hace referencia al costo total que debe pagar la sociedad cuando ocurre un acto de utilizar un recurso. (Fabrycky, 1981)¹⁵

En ese orden de ideas, este proyecto plantea que los contribuyentes puedan recibir un descuento del 10% como compensación por las horas que no puede utilizar su vehículo particular. Se estima dicho porcentaje, toda vez que para el año 2023, fueron 1.845 horas que un vehículo se encontró fuera de circulación.

IV. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE ACUERDO

4.1 Marco Constitucional.

La Constitución Política de Colombia da sustento a la presente iniciativa así:

"Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

¹⁵ El costo y la percepción en la sociedad por congestión vehicular causada por el transporte público urbano en la ciudad de Ambato, Ecuador. (20 de diciembre de 2019). Vol. 40 (N° 43) Año 2019. Pág. 22. Tomado de https://www.revistaespacios.com/a19v40n43/a19v40n43p22.pdf

"El artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. (...)"

"Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(…)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

(...)" (Subrayado fuera del texto original)

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos."

Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)

4.2 Marco legal:

• Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales":

"Articulo 138. Impuesto Sobre Vehículos Automotores. Créase el impuesto sobre vehículos automotores el cual sustituirá a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se regirá por las normas de la presente ley.

El Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá podrá mantener el gravamen a los vehículos de servicio público que hubiere establecido antes de la vigencia de esta ley".

• Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones":

Artículo 6. Organismos de Tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 10. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

PARÁGRAFO 20. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.

PARÁGRAFO 30. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.

Artículo 119. Jurisdicción y Facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

4.3 Marco Normativo Distrital:

• El Acuerdo Distrital 40 de 1992 "por el cual se expiden las disposiciones generales del Presupuesto Ordinario de Rentas e Ingresos y de Inversiones y Gastos para la Vigencia Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1993, tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones", establece:

Artículo 71º.- Los propietarios de vehículos automotores matriculados en el Distrito Capital, cancelarán anualmente en la Tesorería Distrital, por derecho de semaforización el equivalente a dos (2) días del salario mínimo legal.

Parágrafo. - Los gastos de inversión y de operación que causen en el programa de Semaforización Electrónica se harán con cargo al presupuesto de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá.

• El Acuerdo 3 de 1995, "Por el cual se dictan unas normas sobre la circulación de vehículos automotores en Santa Fe de Bogotá, D.C. Y se establecen otras disposiciones".

"Artículo Primero: Se restringe la circulación vehicular en Santa Fe de Bogotá, D.C. durante los días hábiles de toda la semana contados desde el día lunes hasta el día viernes de 6:00 A.M. a 8:00 P.M. de la siguiente forma:

Terminación # de Placas

1 y 2 los lunes

3 y 4 los martes

5 y 6 los miércoles

7 y 8 los jueves

9 y 0 los viernes

PARAGRAFO No. 1. Los días sábado, domingo y festivos no habrá restricción al tránsito.

PARAGRAFO No. 2. Las medidas consagradas en el presente Acuerdo tendrán una vigencia de cuatro (4) meses a partir, del vencimiento del periodo de noventa (90) días otorgado a la Administración Central."

• El Acuerdo 26 de 1998, "Por el cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones" prevé:

"Artículo 20".- Adoptase bajo la denominación de impuesto sobre vehículos automotores el impuesto que sea creado mediante la Ley "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones" del año 1998.

Continuarán vigentes para este impuesto los descuentos por pronto pago del 15% y 10% del impuesto correctamente liquidado de conformidad con las fechas que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda Distrital para el año gravable correspondiente. Igualmente continuará vigente el descuento del 50% del impuesto a cargo del año siguiente a aquel en que sea matriculado el vehículo o radicado el traslado de su cuenta por primera vez.

Parágrafo Único. - Aplíquese para el impuesto sobre vehículos automotores el procedimiento para la administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro que a la fecha de expedición del presente Acuerdo se encuentra vigente para el impuesto unificado de vehículos, incluido el que se establece en este Acuerdo."

• El Acuerdo 648 de 2016 "Por el cual se simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones", estableció:

Artículo 11º. Incentivos para el pago. La Secretaría Distrital de Hacienda, podrá otorgar descuentos a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto sobre vehículos automotores, por hechos como pronto pago, presentación electrónica, inscripción en el RIT, notificación electrónica, y pago virtual entre otras, lo anterior de conformidad a las condiciones y plazos señalados en el reglamento que se adopte para este efecto. Estos descuentos no podrán exceder del trece por ciento (13%) del valor del impuesto a cargo. No obstante, lo anterior, en ningún caso el descuento por pronto pago podrá ser inferior al 10% del impuesto a cargo.

• El Acuerdo 780 del 2020 contempla expresamente la aplicación del incentivo tributario a partir del año 2021:

Artículo 25. Incentivo a los vehículos eléctricos e híbridos en el impuesto sobre vehículos automotores. A partir del año gravable 2021 y hasta el 2030, se establecen en Bogotá los siguientes descuentos en el Impuesto sobre Vehículos Automotores:

- a. Los vehículos eléctricos nuevos que se matriculen en Bogotá tendrán derecho a un descuento del 60% del Impuesto sobre Vehículos Automotores. Por los 5 años siguientes a aquel en que sea matriculado el vehículo.
- b. Los vehículos eléctricos de servicio público tipo taxi, nuevos que se matriculen en Bogotá tendrán derecho a un descuento del 70% del Impuesto sobre Vehículos Automotores. Por los 5 años siguientes a aquel en que sea matriculado el vehículo.
- c. Los vehículos híbridos eléctricos nuevos, que se matriculen en Bogotá tendrán derecho a un descuento del 40% del Impuesto sobre Vehículos Automotores por los 5 años

siguientes a aquel en que sea matriculado el vehículo. Se excluyen de este beneficio los vehículos híbridos con gas.

d) Los vehículos eléctricos de servicio público tipo taxi, ya matriculados en Bogotá, tendrán derecho a un descuento del 70% del Impuesto sobre Vehículos Automotores por 5 años a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Adicionalmente se han expedido varios decretos, a mencionar:

- El Decreto 352 del 15 de diciembre de 2002. "Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital", el capítulo III (artículos 60 a 68) está dedicado al Impuesto sobre vehículos automotores.
- Decreto 33 del 5 de febrero de 2009 "Por el cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas"
- Decreto 25 del 6 de enero de 2012 "Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas".
- Decreto 271 del 12 junio de 2012 "Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas en el Distrito Capital, y se deroga el Decreto 025 de 2012".
- Decreto 575 del 17 diciembre de 2013 "Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular por las vías públicas en el Distrito Capital, y se derogan los Decretos Distritales 271 y 300 de 2012".
 - Decreto 003 del 6 de enero de 2023 "Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular dentro del perímetro urbano de Bogotá y se dictan otras disposiciones".
 - Decreto 515 del 22 de noviembre de 2016. "Por medio del cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito en las vías públicas de todo el perímetro del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".
 - Decreto 002 del 3 enero de 2022 "Por medio del cual se modifican los artículos <u>1</u>, <u>2</u> y <u>3</u> del Decreto Distrital 575 de 2013 "Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular por las vías públicas en el Distrito Capital, y se derogan los Decretos Distritales <u>271</u> y <u>300</u> de 2012, y se dictan otras disposiciones."
 - Decreto 749 del 10 diciembre de 2019 "Por medio del cual se implementa en el Distrito Capital el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular".

- Decreto 626 del 15 de julio de 1998 "Por el cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C."
- Decreto 621 del 1° de agosto de 2001. "Por el cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas de Bogotá, D.C."
- Decreto 212 del 7 de julio de 2003 "Por el cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas de Bogotá D.C."
- Decreto 180 del 11 de junio de 2004 "Por el cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas de Bogotá D.C."

4.4 Desarrollo Jurisprudencial

Sea lo primero citar el derecho anglosajón que profesa un principio de "no taxation without representation", lo que significa que no hay tributo sin representación, que para el caso de Colombia significa estar aprobado por el Congreso, principio que se traduce en que los entes territoriales no pueden establecer medidas tributarias diferentes a las condiciones que fija la constitución y la ley.

Por su parte, la Corte Constitucional en la sentencia C-057 de 2021, señala:

"El sistema tributario reconoce diversos beneficios tributarios a ciertos individuos o negocios, dentro de los que se encuentran las exenciones, deducciones, <u>descuentos</u>, las tarifas reducidas y los diferimientos tributarios. Estos beneficios tienen como objeto incentivar ciertos tipos de comportamientos, tales como inversión, ahorro o empleo, esto es, <u>lograr diversos objetivos de política pública y, con esto, la igualdad real en materia fiscal.</u>" (Subrayado y negrilla propio). ¹⁶

En la sentencia C-913 de 2011, la Procuraduría General estableció que:

"El legislador goza de plena autonomía para delimitar la cobertura personal y material de las normas sobre tributos. En esa medida, tiene competencia para establecer los ingresos que se encuentran exceptuados de gravamen <u>y los ingresos que son susceptibles de descuento tributario al momento de liquidar un impuesto, con la finalidad de lograr el equilibrio de las cargas públicas</u>". (subrayado y negrilla propio)¹⁷

En la misma Sentencia, la Corte expresó que:

 $^{^{16}\ \}underline{https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-057-21.htm\#_ftnref155}$

¹⁷ https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-913-11.htm

"Esta Corporación ha señalado que todo beneficio fiscal que introduzca el legislador debe atender al principio de equidad, y dentro de él, a los principios de generalidad y homogeneidad, "puesto que solo así se garantiza la existencia de un sistema tributario justo, desprovisto de privilegios y fueros. El principio de generalidad, que se exige de los beneficios tributarios, y en particular de las deducciones, no desconoce el hecho de que ellos, en sí mismos, comportan un trato diferente en favor de determinados sujetos que, en ausencia de la medida de excepción, estarían sometidos al tributo. Sin embargo, el principio de generalidad implica que el beneficio fiscal se proyecte sobre todos los contribuyentes que se encuentran en el mismo supuesto de hecho, sin distinciones injustificadas." (Subrayado y negrilla propio)

En ese orden de ideas, es importante que, a la hora de establecer un descuento tributario, este no distorsione la equidad horizontal (hace referencia a los contribuyentes que se encuentran en una misma situación fáctica y pro dicha razón deben contribuir de manera equivalente), no sea regresivo (recauda un menor porcentaje de ingresos a medida que la cantidad de ingresos aumenta) ni sea anti técnico en materia fiscal.

Por lo tanto, el descuento que se propone en el presente proyecto de acuerdo del 10% sobre el valor del impuesto de vehículos automotores cumpliría estos criterios, toda vez que lo que busca es lograr un equilibrio de las cargas públicas de aquellos propietarios de vehículos particulares, que como consecuencia de la restricción vehicular por el último digito de laca placa, no pueden utilizar su vehículo por una disposición que es distrital y no obedece a su voluntad como propietario del bien.

El concepto de cargas públicas surge como desarrollo de los artículos 13 y 95 de la Constitución Política de Colombia, esto es, de la igualdad y de los deberes y obligaciones respectivamente. Bajo esta figura se establece que toda la ciudadanía tiene el deber de soportar ciertas cargas con el fin de que se desarrollen los fines legítimos perseguidos por el Estado. ¹⁸

Si bien, el derecho a la propiedad es un derecho que debería ejercerse libremente en un Estado de Derecho como el colombiano, el distrital está limitando el goce y el disfrute del bien sobre el que recae la propiedad. Recordemos que el artículo 58 de la Carta Política ha señalado que como derecho constitucional a la propiedad privada de la siguiente manera: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores."

La sentencia C-133 de 2009, ha señalado:

Dentro de las características del derecho de la propiedad y por ende de la propiedad accionaria encontramos las siguientes: i) Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; (ii) Es un

 $^{{\}color{blue} {\tt https://cjlibertad.org/breves-reflexiones-sobre-las-cargas-publicas-y-el-pot-de-medellin/ntps://cjlibertad.org/breves-reflexiones-sobre-las-cargas-publicas-y-el-pot-de-medellin/ntps://cjlibertad.org/breves-reflexiones-sobre-las-cargas-publicas-y-el-pot-de-medellin/ntps://cjlibertad.org/breves-reflexiones-sobre-las-cargas-publicas-y-el-pot-de-medellin/ntps://cjlibertad.org/breves-reflexiones-sobre-las-cargas-publicas-y-el-pot-de-medellin/ntps://cjlibertad.org/breves-reflexiones-sobre-las-cargas-publicas-y-el-pot-de-medellin/ntps://cjlibertad.org/breves-reflexiones-sobre-las-cargas-publicas-y-el-pot-de-medellin/ntps://cjlibertad.org/breves-reflexiones-sobre-las-cargas-publicas-y-el-pot-de-medellin/ntps://cjlibertad.org/breves-reflexiones-sobre-las-cargas-publicas-y-el-pot-de-medellin/ntps://cjlibertad.org/breves-reflexiones-sobre-las-cargas-publicas-y-el-pot-de-medellin/ntps://cjlibertad.org/breves-reflexiones-sobre-las-cargas-publicas-y-el-pot-de-medellin/ntps://cjlibertad.org/breves-reflexiones-sobre-las-cargas-publicas-y-el-pot-de-medellin/ntps://cjlibertad.org/breves-reflexiones-sobre-las-cargas-publicas-y-el-pot-de-medellin/ntps://cjlibertad.org/breves-reflexiones-sobre-las-cargas-publicas-y-el-pot-de-medellin/ntps://cjlibertad.org/breves-reflexiones-sobre-las-cargas-publicas-y-el-pot-de-medellin/ntps://cjlibertad.org/breves-reflexiones-sobre-las-cargas-publicas-publi$

derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; (iii) Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue -en principio- por su falta de uso; (iv) Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; (v) Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente; (vi) Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las personas.

Son atributos de propiedad (i) el ius utendi, que consiste en la facultad que le asiste al propietario de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir; (ii) el ius fruendi o fructus, que es la posibilidad del dueño de recoger todos los productos que acceden o se derivan de su explotación; y (iii) el derecho de disposición, consistente en el reconocimiento de todas aquellas facultades jurídicas que se pueden realizar por el propietario y que se traducen en actos de disposición o enajenación sobre la titularidad del bien.¹⁹

Por su parte, para explicar la competencia y los límites de los entes territoriales en temas impositivos, cabe mencionar varios pronunciamientos de la Corte Constitucional como:

"Las entidades territoriales, en ejercicio de la autonomía que la Constitución les reconoce, solo tienen la potestad plena para conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de su propiedad, así como para regular los sujetos que gozan del régimen exceptivo, las condiciones en que se puede gozar de ese régimen y las obligaciones que se les asigna a los beneficiarios para probar que, en efecto, tienen derecho al mismo".

4.5 Competencia del Concejo

El Concejo de Bogotá es la suprema autoridad del Distrito Capital y es competente para presentar esta iniciativa como lo señala expresamente el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12 numeral 1º: "Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito". Es importante expresar que hay sentencias que han señalado que durante el trámite normativo puede presentarse el aval que subsane la competencia de los concejales para presentar asuntos que pueden ser restringidos al gobierno distrital.

La Sentencia C-066 de 2018, MP Cristina Pardo Schlesinger. Sobre este particular, en Sentencia C-322 de 2017 (MP Antonio José Lizarazo Ocampo), la Corte precisó que:

"En las materias sujetas a iniciativa privativa o exclusiva del Gobierno Nacional, <u>el aval</u> opera como una forma de activación del proceso legislativo o como una manifestación especial de consentimiento respecto de un asunto que se inició

¹⁹ https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-133-09.htm

<u>sin su previa aquiescencia</u>, sin que, por su propia naturaleza, tenga la posibilidad de excluir el carácter autónomo del ejercicio deliberativo del Congreso, en lo que respecta a la configuración de las materias sujetas a su aprobación, en donde caben las adiciones, supresiones o modificaciones que se estimen pertinentes, con la única carga, no sujeta a un control específico del ejecutivo para su aprobación, de no alterar de forma sustancial la iniciativa, esto es, de dar trámite a una regulación radicalmente distinta a la propuesta. De esta manera, la iniciativa abre el espacio de deliberación y aprobación congresional, en materias específicas y claramente delimitadas por la Constitución, sin alterar la esencia de la autonomía parlamentaria y con una única limitante relativa a la custodia de la estructura sustancial del proyecto, cuya verificación no se sujeta a la capacidad decisoria del ejecutivo, sino, eventualmente, a un examen de constitucionalidad a través de los mecanismos ordinarios previstos en la Carta." También se puede consultar la Sentencia C-838 de 2008, MP Marco Gerardo Monroy Cabra. (Subrayado propio). ²⁰

4.6 Impacto Fiscal

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en su artículo 7o, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

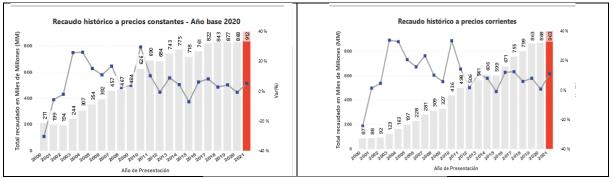
El recaudo por Impuesto de Vehículos Automotores desde el año 2020 supera los \$740 mil millones. El valor del crecimiento anual, se sustenta por el incremento del parque automotor y se afecta por la depreciación del avalúo comercial de los mismos. Sin embargo, la cifra de la Secretaría de Hacienda no evidencia, que porcentaje aporta cada uno de los segmentos de los vehículos que deben pagar el impuesto en Bogotá, por lo tanto, es importante segmentar esta información a la hora de estimar el impacto de la medada acá propuesta. Adicional a ello la ciudad dispone de un descuento por pronto pago del 10% que es un incentivo para que los contribuyentes paguen el impuesto.

Impuesto de Vehículos Automotores	2020	2021	2022	2023
Recaudo -millones de pesos-	743.776	766.368	786.856	854.621

FUENTE: SHD -Observatorio Fiscal

El histórico en términos nominales ha mostrado un aumento progresivo, mientras que en términos reales se observa un estancamiento en los últimos años.

²⁰ https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-510-19.htm



FUENTE: SHD -Observatorio Fiscal

Para la medida de Pico y Placa Solidario, durante lo corrido del año 2022 y con fecha de corte 31 de octubre del 2022, 274.092 vehículos han adquirido el permiso de excepción, de los cuales 237.611 adquirieron al menos una vez el permiso diario, 15.224 el mensual y 21.257 el semestral. Cifra que para el 2023, será mucho mayor, toda vez que, con la modificación de placas pares e impares a placas consecutivas, seguramente más propietarios optarán por pagar el pico y placa solidario.

Cordialmente, Honorable Concejal Bancada Cambio Radical.

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA Concejal de Bogotá D.C.

Proyectó: Camilo Torres C - Asesor

PROYECTO DE ACUERDO NO 710 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO POR RESTRICCIÓN VEHICULAR PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1º del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Adiciónese al Acuerdo 648 de 2016, el siguiente artículo, el cual quedará así:

Artículo 11A. Descuento por restricción vehicular. Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores de los vehículos de servicio particular matriculados en Bogotá D.C., que declaren y paguen la totalidad del impuesto por el año gravable respectivo, podrán obtener un descuento de hasta el 10% como compensación por la restricción de la circulación de vehículos automotores de servicio particular de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 2. Adiciónese al Acuerdo 648 de 2016, el siguiente artículo, el cual guedará así:

Artículo 11B. No tendrán derecho al descuento enunciado en el artículo primero del presente Acuerdo, los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a. Estar contemplado en las excepciones de la restricción consagradas en el artículo quinto del Decreto Distrital 003 del 6 de enero de 2023 o de aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.
- b. Haber presentado mora en el pago del impuesto a cargo, en alguna de las 5 vigencias anteriores desde la implementación del presente Acuerdo.

Parágrafo: La administración distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, definirá las condiciones y procedimientos para acceder al descuento establecido en el presente Acuerdo, conforme al calendario tributario distrital de cada vigencia.

Artículo 3. Adiciónese al Acuerdo 648 de 2016, el siguiente artículo, el cual quedará así:

Artículo 11C. En caso que se reduzca el horario de restricción vehicular, la Secretaría Distrital de Hacienda podrá modificar el valor del descuento por concepto del pago del Impuesto de Vehículos Automotores, que no podrá ser superior al 10%.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y se mantendrá vigente hasta cuando se elimine la restricción a la circulación de vehículos automotores de servicio particular, de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

PROYECTO DE ACUERDO NO 711 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA RESTRINGIR LA TENENCIA Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ILICITAS EN LOS ENTORNOS PÚBLICOS DONDE CONVIVAN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ D.C.

1. OBJETO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del honorable concejo tiene como objeto proteger los niños, niñas y adolescentes de la presencia de las sustancias ilícitas en el espacio público en Bogotá D.C. con el propósito de propiciar un ambiente sano libre de drogas.

Para ello se propone, que en ejercicio de las facultades de policía, subsidiarias y residuales, se establece como zonas de restricción para la tenencia a partir de cualquier cantidad y consumo de sustancias ilícitas, psicoactivas o sicotrópicas; naturales o sintéticas; y, cualquier otra que se encuentre definida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, en los siguientes entornos:

- A. Parques de la Red Estructurante, Red de proximidad, plazas, plazoletas, zonas verdes, Los parques estructurantes, de proximidad y escenarios deportivos del Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro.
- B. Áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados a menos de 200 metros de distancia de instituciones educativas
- C. Áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados a menos de 200 metros de distancia de los equipamientos del Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales.
- D. Sistema Integrado de Transporte Público en todos sus componentes, sus estaciones y zona de influencia de los paraderos zonales.

En tal sentido, toda persona que sea sorprendida portando y/o consumiendo las sustancias enunciadas en el artículo 2 del presente acuerdo, se les aplicará las medidas correctivas consagradas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 2000 de 2019 y demás normas concordantes, conforme a la reglamentación que establezca la Secretaría Distrital de Gobierno.

2. ANTECEDENTES

Este proyecto tiene antecedentes en una iniciativa radicada en el periodo constitucional anterior, liderada en primer momento por la ex concejala H.C. Adriana Carolina Arbeláez, con el número 382 y 425 de 2021, de igual manera, esta misma iniciativa, fue radicada en la vigencia inmediatamente anterior con el número 754 de 2023, archivado por finalización del periodo constitucional. Hemos querido volverla a presentar por la importancia que reviste para la ciudad en pro de los derechos de los niños, niñas y adolesentes a un ambiente sano.

3. JUSTIFICACIÓN DE CONVENIENCIA

Este proyecto retoma algunos preceptos planteados en las iniciativas radicadas con los números 382 y 425 de 2021, permitiendo crear un ámbito normativo para proteger a los niños, niñas y adolescentes de la presencia de las sustancias ilícitas en el espacio público, con el propósito de propiciar un ambiente sano libre de drogas, conforme a las siguientes consideraciones.

• Alta correlación entre la presencia de narcóticos y los delitos en Bogotá.

Bogotá es una de las ciudades del país más sitiadas por el multicrimen, un término que se usa actualmente para evidenciar como estructuras y bandas criminales se han apoderado de los diferentes territorios que operan básicamente en cuatro mercados criminales:

- 1. Narcotráfico y microtráfico
- 2. Receptación de celulares
- 3. Comercio de autopartes y bicicletas
- 4. Extorsión.

Estos 4 nichos dinamizan la ocurrencia de delitos en la ciudad, puntualmente son los que incrementan los niveles de homicidios, hurtos y lesiones personales. Cada año se presentan más de mil homicidios, cifra que no hemos podido reducir en estos 4 años y en lo corrido de 2023 van más de 965.

Con respecto al consumo de sustancias psicoactivas, el registro de llamadas por incidentes relacionados con narcóticos (Código 922) variable que corresponde a "Tener, almacenar, facilitar, distribuir, expender o consumir drogas o sustancias prohibidas" a través del NUSE, línea 123, se reportan más de 80 mil llamadas por narcóticos. La Secretaría de Seguridad ha establecido una correlación estadística entre la comisión de delitos y las zonas donde se reportan llamadas por localidades, así:

	Correlación	estimada		Correlación estimada			
Nivel Geográfico	Llamadas por Narcóticos - Hurto a Personas	Llamadas por Narcóticos - Lesiones Personales		Llamadas por Narcóticos - Hurto a Personas	Llamadas por Narcóticos - Lesiones		
Bogotá	0,277	0,416	Nivel Geográfico		Personales		
Kennedy	0,453	0,611	Engativá	0,197	0,558		
Puente Aranda	0,168	0,230	Los Mártires	0,284	0,216		
Chapinero	0,760	0,580	Teusaquillo	0,405	0,355		
San Cristóbal	0,530	0,600	Usaquén	0,367	0,656		
Barrios Unidos	0,129	-0,006		0,489			
Rafael Uribe Uribe	0,561	0,498	Santa Fe		0,387		
Suba	0,097	0,447	Fontibón	0,212	0,405		
Tunjuelito	0,361	0,595	Candelaria	0,560	0,441		
Bosa	0,546	0,703	Usme	0,636	0,695		
Ciudad Bolivar	0,377	0,406	Antonio Nariño	0,371	0,556		
Correlación estim Relación muy debil o nula Relación debil Relación moderada Relación fuerte	ada				ROLANDO GONZÁLEZ		

Fuente: SDSCJ- Respuesta Derecho de petición oficina HC RAGG

• Hay riesgos sociales que generan una mayor criminalidad en la ciudad.

El más reciente estudio del DANE estima para Bogotá que 600 mil hogares tienen cerca una olla o un sitio de expendio. Esto es muy preocupante, porque los jóvenes en los barrios, en los parques prácticamente crecen y conviven con el porte y consumo de drogas.

	Viviendas			
Bogotá localidad urbana	vivienuas	Expendios de droga (ollas)		
	Total	Total		
Total	2.781.454	574.462		
Usaquén	229.346	14.622		
Chapinero	77.477	7.099		
Santa Fe	38.540	13.637		
San Cristóbal	134.982	42.392		
Usme	124.144	50.576		
Tunjuelito	70.319	22.265		
Bosa	232.907	79.302		
Kennedy	362.727	68.418		
Fontibón	145.989	10.301		
Engativá	294.528	43.664		
Suba	441.478	71.109		
Barrios Unidos	55.560	9.172		
Teusaquillo	76.892	4.005		
Los Mártires	33.037	13.557		
Antonio Nariño	28.037	3.579		
Puente Aranda	89.140	10.866		
La Candelaria	7.589	1.794		
Rafael Uribe Uribe	135.195	49.916		
Ciudad Bolívar	203.570	58.189		

Fuente: DANE

• Fallas en las medidas que restringen la tenencia y consumo de drogas en el espacio público.

El gobierno nacional con el Decreto 2114 de 2023 dejó sin efectos la norma 1844 de 2018 que le daba facultades a la Policía para combatir el microtráfico de estupefacientes en espacios públicos.

Esta norma permitía que las presuntas infracciones derivadas del porte y tenencia de las cantidades de dichas sustancias que las normas vigentes determinan como dosis personal, se podía encontrar como responsable de un comportamiento contrario a la convivencia relacionado con el porte de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, procederá a imponer, en todo caso la medida correctiva de destrucción del bien, sin perjuicio de las demás a las que hubiere lugar.

Al dejar sin efectos esta medida, se propicia un escenario para incentivar el consumo y el porte en el espacio público de sustancias ilícitas, toda vez que al no haber infracciones por ello, se podría aumentar el narco menudeo en los barrios, entornos escolares, deportivos y demás donde hacen presencia los niños, niñas y adolescentes, convirtiéndose en un problema no solo de convivencia sino de seguridad.

El IV Estudio Nacional de consumo de sustancias psicoactivas en población Escolares realizado en el año 2022, expresaron los siguientes resultados preocupantes:

- Un 6% de los escolares han consumido marihuana alguna vez en su vida, en el último año fue declarado por el 4,1%. En términos poblacionales, se estima que cerca de 143 mil escolares consumieron marihuana en el último año. El 16,8% de los escolares que consumieron marihuana en el último año presentan un índice de alto riesgo en su consumo.
- Se identifica un mayor consumo reciente de marihuana en los escolares del segmente de edad de 17 a 18 años, con un 8%, y en el grado undécimo, con un 7,2%. No se observaron diferencias según el tipo de institución, con porcentajes cercanos al 4% tanto en instituciones públicas como privadas.
- En cocaína, el 1,7% de los escolares del país declararon haber consumido cocaína alguna vez en su vida. En otras palabras, cerca de 35 mil escolares reconocen haber consumido cocaína al menos una vez durante los últimos 12 meses.
- En el caso de esta droga, hay un incremento sistemático y significativo en el uso de esta sustancia de acuerdo con el aumento de la edad de los escolares, desde un 0,5% en el grupo de 12 a 14 años, hasta un 1,8% en el grupo de mayor edad.
- La percepción de los escolares sobre qué tan fácil o difícil les sería conseguir las distintas sustancias psicoactivas, así como también si han recibido ofertas de drogas para comprar o probar indican que la marihuana es la sustancia ilícita que los escolares manifiestan que pueden conseguir más fácilmente (20,5%) seguida del Popper (12,0%), la cocaína (7,5%), el basuco (7,3%), éxtasis (5,1%) y Dick, Ladys, Fragancia (4,9%). El 21,2% de los escolares alguna vez han recibido una oferta para comprar o probar drogas: el 8,4% hace más de un mes, pero, menos de un año; el 6,8% hace más de un año; y el 6,1% en los últimos 30 días.

Con la derogación de la medida, va a ser mucho más fácil para los jóvenes desde edades tempranas, conseguir sustancias psicoactivas, toda vez que como han señalado los expertos, los mismo expendedores se vuelven consumidores para dar a probar la primera dosis y enganchar a los adolescentes al consumo.

Igualmente, no se puede permitir que los entornos donde frecuentan y conviven los niños, niñas y adolescentes se conviertan en un espacio que representen un peligro o vulneración de sus derechos fundamentales, entre ellos a gozar de un ambiente sano.

El ICBF en su "Anexo Técnico Para La Prevención, El Uso Y El Consumo De Sustancias Psicoactivas", de enero de 2022, señala que es importante que se dé una movilización social y participación de la comunidad, la familia, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y de la institucionalidad para la promoción de entornos seguros.

"Distintos estudios exponen que esta población suele presentar mayores impactos tanto en el desarrollo cognitivo, como social y relacional, producto de una mayor vulnerabilidad con respecto a los adultos. Lo que supone, un mayor riesgo de desarrollar situaciones de mayor riesgo y exclusión que, al no ser abordadas de forma oportuna e integral pueden desencadenar consumos problemáticos y/o dependientes. (Hernández, 2007; Landero, 2007; Armendáriz, 2014). https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/documentos-construccion/06. anexo tecnico para la prevencion el uso y el consumo de sustancias psicoactiv as .pdf

La Política Pública Nacional de Drogas 2023-2033, señala que a corte de agosto de 2023, 17.670 personas están encarceladas por delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, correspondiente al 17% de la población penitenciaria del país. Señala la política que:

"el complejo entramado de los mercados urbanos de drogas, donde uno de los desafíos más apremiantes y éticos reside en la protección y asistencia a las poblaciones más vulnerables que se ven expuestas a este fenómeno y su violencia asociada. La atención a esta población es esencial, pues abarca personas en situaciones de pobreza, desplazamiento, marginación, consumos problemáticos o vulnerabilidad social, quienes a menudo son blanco de explotación y reclutamiento por parte de redes criminales dedicadas al expendio de drogas ilegales (microtráfico) y otras actividades delictivas incluyendo la extorsión, el sicariato y hurto, entre otras"

Por lo tanto, se requiere tomar medidas que permitan restringir el porte y consumo en el espacio público no infringe lo que ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia 253 de 2019.

4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Constitución Política de Colombia estableció como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Actualmente, en virtud del artículo 2, numerales 1 y 2, de la **Ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Policía y Convivencia, se observa que algunos de los objetivos de dicha norma son:

"Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público" y "Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana."

El numeral 1 del artículo 38 del mencionado Código Nacional de Policía y Convivencia señala como comportamientos que afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes "permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde: (. . .) e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas."

Los numerales 5 y 6 del artículo 38 del Código Nacional de Policía y Convivencia, también se encuentra prohibido "(...) 5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar (. . .) b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud", así como también "(...) 6. Inducir a niños, niñas o adolescentes a: a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud. (...)

Del mimos modo, la **Ley 2000 de 2019**, "Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones" establece como comportamiento contrario a la convivencia

"3. Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo"

Y expresa que: "Corresponderá a los alcaldes, establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos establecidos en el presente artículo. La delimitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido"

La **Ley 1098 de 2006** "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" determina en sus artículos 8° y 9° el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes y la prevalencia de sus derechos en el ordenamiento jurídico, respectivamente así:

Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Artículo 9°. Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

La **Resolución 003 de 2022** (Agosto 02) "Por medio de la cual se definen las sustancias psicoactivas que crean dependencia e impactan la salud, según lo establece el parágrafo 4° del artículo 2° de la Ley 2000 de 2019", que nace como resultado de la aprobación del documento técnico de Mapeo de Zonas y Comportamientos de Consumo en zonas escolares y espacio público, así como su publicación en el Observatorio de Drogas de Colombia.

Artículo 2°. Alcance y aplicación. Los criterios definidos en esta resolución relacionados con la definición de las sustancias psicoactivas que impactan la salud, <u>serán aplicados por las autoridades de policía en los términos que ha definido el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Ley 2000 de 2019.</u>

La sentencia de la Corte Constitucional, C-253 de 2019, Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera, declaró INEXEQUIBLES las expresiones 'alcohólicas, psicoactivas o' contenidas en el Artículo 33 (literal c, numeral 2) del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y las expresiones 'bebidas alcohólicas' y 'psicoactivas o' contenidas en el Artículo 140 (numeral 7) del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), expresa que existía una vulneración de los derechos constitucionales previstos en la Constitución Nacional en los artículos 16, que prevé el libre desarrollo de la personalidad, 20 que contempla derecho fundamental a la libertad de expresión y 82 que dispone el derecho colectivo al uso común del espacio público.

No obstante, la Corte estableció:

"7.3.3. Así, corresponde al Congreso de la República y a los órganos colegiados territoriales respectivos (Asambleas Departamentales y Concejos) ejercer sus facultades de policía legislativas, subsidiarias y residuales, respectivamente, con el fin de (a) garantizar el goce efectivo de los derechos que se encuentran en tensión y (b) facilitar el ejercicio de la actividad de policía, y así asegurar la tranquilidad, las relaciones respetuosas y la integridad del espacio público. Las facultades de policía subsidiaria y residual sólo podrán hacer ajustes para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales, pero nunca para restringirlos más a lo que impone la norma, según la lectura que se encuentra constitucional. En efecto, como se advirtió previamente, en ejercicio de los poderes subsidiario y residual de policía, los órganos colegiados locales tienen la facultad de regular complementariamente aquellos asuntos en sus territorios, de forma armónica y guardando debido respeto a la reserva democrática. Concretamente, el ejercicio de los derechos y las libertades puede ser objeto de defensa y protección, pero no de limitación o restricción, más allá de lo que la Constitución y la ley lo han establecido"

En el distrito, se tiene el **Decreto Distrital 825 de 2019** "Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones", estableció el perímetro del espacio público o lugares abiertos al público o del espacio público, aledaños a las

instituciones o centros educativos y las áreas o zonas del espacio público en las que no se podrán realizar tales actividades.

Competencia del Concejo.

Este Concejo es competente para expedir la presente iniciativa de conformidad con lo establecido en la siguiente normatividad:

DECRETO LEY 1421 DE 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá."

"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, con conformidad con la Constitución y a la ley:

2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito".

Ahora bien, el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribución del Alcalde Mayor "Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos". En ese sentido, este Proyecto de Acuerdo da el marco general y le corresponde al gobierno distrital en su capacidad reglamentaria desarrollar, lo plasmado en el objeto de esta iniciativa normativa.

Cordialmente, Honorables Concejales

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Concejal de Bogotá D.C. - Partido Cambio Radical

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá D.C. - Partido Nueva Fuerza Democrática

Proy/ CTorresC- Asesor

PROYECTO DE ACUERDO NO 711 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA RESTRINGIR LA TENENCIA Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ILÍCITAS EN LOS ENTORNOS PÚBLICOS DONDE CONVIVAN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1º del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Acuerdo Distrital tiene el objeto de proteger los niños, niñas y adolescentes de la presencia de las sustancias ilícitas en el espacio público en Bogotá D.C. con el propósito de propiciar un ambiente sano libre de drogas.

ARTÍCULO 2°. ZONAS DE RESTRICCIÓN. En ejercicio de las facultades de policía, subsidiarias y residuales, se establece como zonas de restricción para la tenencia a partir de cualquier cantidad y consumo de sustancias ilícitas, psicoactivas o sicotrópicas; naturales o sintéticas; y, cualquier otra que se encuentre definida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, en los siguientes entornos:

- A. Parques de la red Estructurante, red de proximidad, plazas, plazoletas, zonas verdes, los parques estructurantes, de proximidad y escenarios deportivos del Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro.
- B. Áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados a menos de 200 metros de distancia de las instituciones educativas.
- C. Corredores definidos como corredores escolares seguros
- D. Áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados a menos de 200 metros de distancia de los equipamientos del Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales.
- E. Sistema Integrado de Transporte Público en todos sus componentes, sus estaciones y zona de influencia de los paraderos zonales.

ARTICULO 3. MEDIDAS CORRECTIVAS. Toda persona que sea sorprendida portando y/o consumiendo las sustancias enunciadas en el artículo 2 del presente acuerdo, se les aplicará las medidas correctivas consagradas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 2000 de 2019 y demás normas concordantes, conforme a la reglamentación que establezca la Secretaría Distrital de Gobierno.

Parágrafo: Para las demás conductas constitutivas de delitos, el tráfico, distribución, ofrecimiento, comercialización, producción y demás conductas expresas en el artículo 376 del Código Penal, las autoridades procederán conforme a los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente acuerdo distrital rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO NO 712 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA CREAR "ZONAS 100% LIBRE DE VAPOR" COMO UNA ESTRATEGIA PARA DESESTIMULAR EL USO DE VAPEADORES Y/O CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES EN BOGOTÁ D.C.

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.

En los últimos tiempos se ha incrementado el uso de los *Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina- SEAN y de los Sistemas Similares Sin Nicotina- SSSN*, entre los que están los llamados cigarrillos electrónicos o vapeadores y el narguile. Estos, son dispositivos que sustituyen el cigarrillo o brindan la sensación de estar fumando mientras se inhala vapor con nicotina u otros aditivos de sabor.

De hecho, últimamente el consumo de los vapeadores ha aumentado, al punto de volverse una moda, toda vez que uno de los argumentos más robustos es que ayuda a eliminar el consumo del cigarrillo convencional y a suprimir la adicción por el tabaquismo. Sin embargo, el consumo, de este tipo de SEAN y SSSN, se está convirtiendo en un problema de salud pública, toda vez que miles de adolescentes y jóvenes que se han visto seducidos por esta práctica que resulta nociva para la salud.

Es ampliamente conocido que una de las medidas más efectivas para reducir y desestimular el consumo del tabaco, con el fin de proteger la salud y mantener hábitos de vida saludables es contar con ambientes libres de humo y sus derivados. Sin embargo, no se evidencia que en estos u otros en espacios del Distrito Capital se encuentre restringido el uso de vapeadores o cigarrillos electrónicos, es importante resaltar que a causa de su uso tan reciente la ley antitabaco no prohíbe vapear en los espacios libre del consumo de tabaco.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de esta iniciativa, proponemos que este tipo de medidas también se extienda a los *Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina- SEAN y de los Sistemas Similares Sin Nicotina- SSSN*, evitando que los niños, niñas y adolescentes, normalicen este tipo de prácticas y sean tomadas como socialmente aceptables. En ese sentido, planteamos al Concejo de Bogotá y a la ciudad, un Proyecto de Acuerdo que busca que en el Distrito Capital se implementen zonas 100% libre de vapor.

Esta iniciativa fue presenta por primera vez el año 2022 con el radicado 603 de 2022, y contó con ponentes a los Hs. Cs. José Cuesta Novoa y María Clara Name Ramírez y en 2023 con los números 056, 230, 519 y 647, Ponentes, las Hs. Cs. Ana Teresa Bernal y Diana Diago.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

a. ¿Qué son los vaporizadores?

De acuerdo con el Institutos Nacionales de la Salud -NIH, los cigarrillos electrónicos, vapeadores o vaporizadores son dispositivos alimentados por baterías que las personas usan para calentar líquidos y obtener un vapor que se puede inhalar.²¹ Los encontramos de múltiples formas.

Lamina 1: Tipo de cigarrillos electrónicos

²¹ Tomado de: https://nida.nih.gov/es/publicaciones/drugfacts/cigarrillos-electronicos-e-cigs



El más común es el sistema cerrado tipo e-pods que tienen un pod en forma de USB con diferentes sabores y distintas concentraciones de nicotina, tal como se ve enla ilutración:

Lamina 2: e -Pods y Pods recargables.



Igualmente, en el mercado se pueden encontrar vaporizadores desechables, que pueden durar entre 200 y 700 inhalaciones o caladas dependiendo del tipo de tanque, incluso los grandes pueden llegar a durar hasta 6 mil caladas, tal como se ve en la lámina 3:

Lamina 3: e -Pods y Pods desechables



Fuente: Fotos tomadas de internet. www.lacasadelpod.com

Estos cigarrillos están conformados por 4 elementos: una boquilla por la cual se inhala, un cartucho que contiene una solución líquida con diferentes cantidades de nicotina, saborizantes y otras sustancias químicas, un elemento calentador (el vaporizador) y una fuente de energía (generalmente, una pila o batería)

Lamina 4: Partes de un vaporizador o cigarrillo electrónico Partes de un cigarrillo electrónico



Fuente: https://whitecloudcolombia.com/guia-de-iniciacion-al-vapeo-2/

b. Riesgos del consumo de los Vapeadores y similares.

Como su nombre lo indica, los vaporizadores o vapeadores son dispositivos que no generan humo sino vapor; algunos los ofrecen sin nicotina o dan la opción para escoger que nivel de nicotina se desea, igualmente las marcas lo ofrecen con sabores frutales, aromáticos e incluso a bebidas famosas como la Coca Cola o el Red Bull.

La supuesta sensación refrescante en cada calada (bocanada de humo) y la aceptación social de estos artefactos, hacen el camino idóneo para convivir con ellos en espacios cerrados y abiertos. La literatura médica ya está empezando a visibilizar que existe un enorme riesgo para nuestra salud, incluso desde edades tempranas.

Por su parte, las empresas que comercializan estos productos han construido un discurso de aceptación social e incluso terapéutico, promoviendo que con estos productos se está dejando el hábito del cigarrillo y sea socialmente aceptado.

En septiembre de 2021, se publicó un estudio de Hartmann-Boyce J, McRobbie H, Butler AR, Lindson N, Bullen C, Begh R, Theodoulou A, Notley C, Rigotti NA, Turner T, Fanshawe TR, Hajek titulado: ¿Los cigarrillos electrónicos pueden ayudar a las personas a dejar de fumar, y tienen algún efecto no deseado cuando se utilizan para este propósito?

61 estudios en 16.759 adultos fumadores. Los estudios compararon los cigarrillos electrónicos con:

- · Tratamiento de reemplazo de nicotina (TRN), como parches o chicles.
- · Vareniclina (un medicamento que ayuda a dejar de fumar).
- · Cigarrillos electrónicos sin nicotina.
- · Otro tipo de cigarrillos electrónicos con nicotina (p.ej., dispositivos pod).
- · Apoyo conductual, como asesoramiento o consejo
- · Ningún apoyo para dejar de fumar.

La mayoría de los estudios se realizaron en los EE.UU. (26 estudios), el Reino Unido (11) e Italia (siete).

En internet se pueden ver muchos textos que muestran que "vapear", equivale a una terapia para dejar de fumar.

¿El vaper es la solución para dejar de fumar?

Sí, porque es una manera de introducir nicotina en el organismo, evitando la ansiedad e ir reduciendo poco a poco la cantidad. Aunque el vapeador es una persona que respira aire contaminado al igual que el fumador convencional. Las personas que utilizan un cigarrillo electrónico para dejar de fumar tienen mayores probabilidades de éxito respecto a los que lo intentan sin ninguna ayuda, aunque esta sería la mejor opción.

El mayor peligro, sin embargo, es que este producto no está dirigido únicamente a fumadores, sino que se ha popularizado entre jóvenes y adultos que no consumían tabaco anteriormente.

Fuente: https://www.hogarmania.com/salud/bienestar/terapias/8220vaper8221-mejor-solucion-para-dejar-43888.html

Lo cierto es que sociedades médicas han empezado a desmentir este tipo de afirmaciones:

La doctora Mar Fernández Nieto, alergóloga del Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz (en España): "Es falso que el cigarrillo electrónico, el denominado vapeo, ayuda a dejar de fumar". De hecho, son muchas las sociedades médicas profesionales, como la Sociedad Española de Neumología y Cirugía Tórax, por ejemplo, que lo desaconsejan y que incluso solicitan que el uso del cigarrillo electrónico también esté prohibido en los espacios sin humo. Por su parte, el doctor José María Ignacio García, jefe de Neumología de los hospitales

Quirónsalud Marbella y Campo de Gibraltar, se muestra tajante al respecto: "El vaporizador no es una alternativa a la nicotina". Es más, las consecuencias de vapear pueden ser mayores.²²

c. Los vapeadores son de fácil acceso.

Aunado a lo anterior, uno de los mayores problemas que hemos identificado es que las empresas dedicadas a su comercialización colocan estos productos en centros comerciales, almacenes de cadenas, tiendas convencionales y en internet, lo cual genera que sea de fácil acceso para adolescentes y jóvenes. En su mayoría, estas marcas, aducen que el vaporizador no genera cáncer como si lo hace el cigarrillo, no es amargo, es rico y no da la sensación de sequedad o flema como el cigarrillo, entre miles de "maravillas" que ofrecen para hacer más atractivo su producto.

Así las cosas, tenemos jóvenes que desde los 14 años piensan que no están consumiendo sustancias nocivas para la salud, incluso sus padres abuelos y/o cuidadores no prenden las alarmas frente al consumo de estos dispositivos, debido a su aceptación social. Sin duda alguna, estas compañías están creando consumidores a futuro, ya que los jóvenes empiezan a desarrollar gusto por este tipo de actividades, y al cabo de un tiempo esto se derivará en una adicción.

En Estados Unidos, un estudio evidenció que el 43% de los estudiantes de último año había "vapeado", lo que representa un 20% más de los que prueban cigarrillos tradicionales. La mayoría de los adolescentes en escuela media y superior refieren solo usar saborizantes sin nicotina; sin embargo, en el mercado, alrededor del 99% de los líquidos contienen alguna cantidad de esta sustancia.²³

Para el caso colombiano, la situación no es muy diferente, el reciente Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en población escolar 2022 realizada por el Observatorio de Drogas de Colombia, reveló que la edad promedio en la que los escolares inician el consumo de tabaco a través de dispositivos electrónicos o vapeadores es a los 14,1 años. Y se ubica como la segunda sustancia más consumida, después del Alcohol.

²² Tomado de: https://www.clinicamedellin.com/contacto-vital/abece-de-salud/vapear-para-dejar-de-fumar-funciona-/

²³ Felipe Botero-Rodríguez, Arturo Marroquín Rivera, Alejandra Leal Jaramillo, Camilo Cabarique Mendez y Carlos Gómez-Restrepo. Sistemas electrónicos de administración de nicotina: ¿una amenaza para el neurodesarrollo de los adolescentes?.Universitas Medica, vol. 60, núm. 4, Septiembre 2019 Pontificia Universidad Javeriana. Tomad de: https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnimedica/article/view/26425

Sustancia	Vida	Último año	Último mes
Alcohol	47,75	41,04	30,49
Cigarrillos electrónicos o vaporizadores con nicotina	22,67	17,61	11,21
Tabaco o Cigarrillo	11,06	7,46	4,54
Marihuana	5,96	4,10	2,41
Tranquilizantes sin formula médica	4,63	3,04	2,03
Popper	2,58	1,50	0,81
Sustancias inhalables	2,21	1,09	0,61
Cocaína	1,73	1,01	0,55
Estimulantes sin formula médica	1,21	0,66	0,39
LSD (o tripi)	1,13	0,72	0,34
Hongos	0,86	0,44	0,20
2CB (tucibi o nexus)	0,79	0,52	0,30
Éxtasis – MDMA	0,77	0,36	0,18
DICK	0,71	0,33	0,17
Cacao Sabanero	0,50	0,19	0,12
Yagé	0,49	0,23	0,12
Basuco	0,48	0,20	0,12
Cualquier sustancia ¹	51,23	44,79	34,20
Cualquier sustancia excepto tabaco, Cigarrillos electrónicos, alcohol, tranquilizantes, estimulantes	9,51	6,68	4,04

d. El peligro del Propilenglicol y otras sustancias que contienen los vapeadores.

Incluve todas las sustancias de la tabla.

Los vapeadores son dispositivos que liberan nicotina (desde 0mg/ml) hasta 36 mg/ml) a través del calentamiento de un líquido que contiene propilenglicol y glicerina vegetal. El propilenglicol es un compuesto orgánico que forma parte de la familia del alcohol, es inodoro, incoloro y miscible con agua. Basta con entrar a google para detallar que es un petroquímico que se emplea como disolvente y en otros tipos de uso industrial.

En consecuencia, con lo anterior, el propilenglicol es el líquido que se utiliza para vaporizar; va en la capsula con el saborizante que al calentarse a alta temperatura (350 grados) y en fracción de segundos se vuelve una enorme cantidad de vapor. Consecuencia de ello, se descompone en moléculas minúsculas que son altamente cancerígenas y toxicas, al hacer la calada, ingresan al cuerpo humano a través de los pulmones. Los dispositivos, crean más vapor y liberan más productos químicos.

El medico Thomas Eissenberg, director del Centro para el Estudio de Productos del Tabaco en la Universidad Estatal de Virginia, ha expresado que "Los pulmones no están diseñados para lidiar con el desafío constante de la falta de aire que las personas les están provocando — a veces hasta 200 inhalaciones al día — día tras día, semana tras semana, año tras año". Un informe del New York Times, expresó:

Los pacientes, la mayoría adolescentes o personas de veintitantos años, sanos en otros aspectos, llegan jadeando mucho y con dificultades graves para respirar, a menudo después de haber sufrido varios días de vómitos, fiebre y cansancio. Algunos han terminado en la unidad de cuidados intensivos o les han puesto respiradores durante semanas. El tratamiento se ha complicado debido a la falta de conocimiento de los pacientes —y a veces la negación directa— sobre las sustancias que quizá hayan usado o inhalado.

(...) Las enfermedades han llamado la atención respecto de una tendencia que ha sido opacada por la intensa preocupación pública acerca del uso en aumento de cigarros electrónicos por parte de los adolescentes, con su potencial para hacer adicta a la nicotina a una nueva generación: el ascenso del dispositivo de vapeo. Ha presentado un cambio generalizado en la manera en que las personas consumen nicotina o marihuana, pues ahora inhalan ingredientes vaporizados.

"Inhalar aceite es muy peligroso para los pulmones y podría causar la muerte", dijo Thomas Eissenberg, que estudia el vapeo en la Universidad Estatal de Virginia. "Ese es probablemente el mensaje que podemos concluir al respecto".²⁴



Lamina 5: Tomografía de un paciente con lesión a causa de Vapeo

La tomografía computarizada de un paciente que tiene una lesión a causa del vapeo, viendo hacia arriba desde los pies del paciente, con las zonas opacas en los pulmones, las cuales evidencian el daño. Intermountain Healthcare

Fuente: https://www.nytimes.com/es/2019/09/02/espanol/ciencia-y-tecnologia/vapear-padecimiento-enfermedad.html

En otro informe, Stanton Glantz, profesor de medicina y director del Centro de Investigación y Educación sobre el Control del Tabaco en la Universidad de California-San Francisco, dijo que no hay evidencia científica para señalar que vapear es un sustituto inofensivo.

Los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) están analizando los líquidos y dispositivos para identificar qué está causando el brote de enfermedades relacionadas con vapear. Hasta el 15 de octubre, los CDC han identificado casi 1,500 lesiones pulmonares relacionadas con el vapeo. Y 33 personas han muerto, según la entidad federal. Estudios han encontrado que el sobrecalentamiento de un líquido electrónico podría causar "degradación térmica", un proceso donde los ingredientes comienzan a descomponerse. En

²⁴ Sheila Kaplan, Matt Richtel "La misteriosa 'epidemia' que afecta a los vapeadores". New York Times. 2 de septiembre de 2019 https://www.nytimes.com/es/2019/09/02/espanol/ciencia-y-tecnologia/vapear-padecimiento-enfermedad.html

algunos casos, esto puede crear químicos tóxicos como el formaldehído, un agente cancerígeno.²⁵

La Sociedad Americana de Cáncer-ACS ha señalado que el propilenglicol y la glicerina vegetal, son sustancias utilizadas para producir niebla escénica o teatral, la cual se ha descubierto que aumenta la irritación pulmonar y de las vías respiratorias después de la exposición concentrada.

Adicional a ello, la ACS expresa:

Además, los cigarrillos electrónicos y el vapor de estos pueden contener los productos químicos o las sustancias enumeradas a continuación.

- Compuestos orgánicos volátiles (VOC): en ciertos niveles, los VOC pueden causar irritación en los ojos, la nariz y la garganta, dolores de cabeza y náuseas, y pueden causar daño al hígado, el riñón y el sistema nervioso.
- Productos químicos saborizantes: Algunos saborizantes son más tóxicos que otros. Los
 estudios han demostrado que algunos de los sabores contienen diferentes niveles de un
 químico llamado diacetilo que se ha relacionado con una enfermedad pulmonar grave
 llamada bronquiolitis obliterante.
- Formaldehído: esta es una sustancia causante de cáncer que puede formarse si el elíquido se sobrecalienta o no alcanza el elemento calefactor (conocido como "dry-puff").

Algunos estudios han indicado que el vapeo entre los jóvenes está fuertemente ligado al uso posterior de los cigarrillos convencionales y otros productos de tabaco. El uso de cigarrillos electrónicos puede que en parte influya en un niño o adolescente a que desee experimentar con otros productos de tabaco más dañinos.

En consonancia con lo anterior y tal como se indicó en el artículo de opinión publicado en la revista Semana por el Concejal Rolando González²⁶, principal autor de esta iniciativa y quien sufrió los estragos del consumo de estos dispositivos, la absorción del propilenglicol al ser muy rápida, llega a los alveolos, de ahí es transportado a través de la sangre hasta el corazón y el cerebro. El real problema inicia porque el vapeador no cuenta con un filtro para retener las partículas y nuestros pulmones tampoco, entonces, empiezan a sobre producir cantidades de mucosa para atrapar las partículas y es allí, cuando se desarrollan los problemas y complicaciones respiratorias.

El propilenglicol, al ser un derivado del petróleo, irrita la mucosa de los pulmones, generando la histamina, una sustancia de nuestro cuerpo que hace que los pulmones, tráquea, laringe, garganta y boca se inflamen para hacer una barrera física en contra de algo nocivo que ingresa al cuerpo. En consecuencia, cuando se inhala el vaporizador de forma

Tomado de: https://khn.org/news/a-medida-que-evolucionan-los-dispositivos-para-vapear-aparecen-nuevos-

peligros/

26 Rolando Gonzalez García, Los vapeadores: veneno en forma de vapor. Tomado de: https://www.semana.com/opinion/articulo/los-vapeadores-veneno-en-forma-de-vapor/202253/

²⁵ Carmen Heredia Rodriguez, A medida que evolucionan los dispositivos para vapear, aparecen nuevos peligros.

frecuente, se dispara la histamina y se produce la obstrucción de las vías respiratoria altas e incluso en las vías bajas que puede causar infarto, ya que al bajar la saturación conlleva a una cianosis o muerte de las células por falta de oxígeno.

En Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social ha advertido que el consumo de vapeadores tiene efectos sobre la salud, esto de acuerdo a una Circular dirigida a todos los gobernadores y alcaldes territoriales del país:

- La nicotina ocasiona adicción (American Psychiatric Association, 2013) y ha demostrado afectar el desarrollo neuronal en adolescentes (U.S. Department of Health and Human Services, 2018).
- El uso de estos dispositivos aumenta el riesgo de síntomas bronquiales y respiratorios (McConnell, Barrington, Wang, & Urman, 2017).
- Los productos químicos presentes en el vapor del cigarrillo electrónico dañan las células y a largo plazo pueden aumentar el riesgo de desarrollar cáncer (Huang SJ, 2018) (McNeill A, 2018).
- La ingesta accidental de la nicotina causa intoxicación aguda, siendo más grave en niños (Weiss D, 2016).
- El uso de cigarrillos electrónicos con nicotina causa adicción y aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares.
- Los adolescentes que usan cigarrillos electrónicos tienen más probabilidades de consumir cannabis, no solo en su forma tradicionalmente quemada, sino también a través del vapeo, ya que los dispositivos de cigarrillos electrónicos pueden fomentar la experimentación y la personalización del consumo (Jenssen & Boykan, 2019), (Unger, Leventhal, McGovern, Stone, & Barrintong, 2018).
- Los productos químicos presentes en el vapor del cigarrillo electrónico (por ejemplo, formaldehido y acroleína) pueden causar daño celular y mutagénesis, hallazgo que apoya la posibilidad de que la exposición a largo plazo aumente el riesgo de desarrollar cáncer (Huang, Xu, & Lau, 2018)

El Ministerio, ha referido en diversos documentos, que el uso cigarrillos electrónicos si se relaciona con un mayor riesgo de consumo en los adolescentes. La mayoría de razones comúnmente citadas por los niños, adolescentes y adultos jóvenes usuarios de estos productos, son la curiosidad, el sabor y la baja percepción de daño comparado con otros productos del tabaco (Jenssen BP, 2019) (U.S. Department of Health and Human Services, 2018). Dicho consumo incrementa tres veces más el riesgo de fumar cigarrillos convencionales, lo que sugiere que los cigarrillos electrónicos facilitan el consumo de productos de tabaco convencional (Cullen KA, 2018) e incluso de otras sustancias psicoactivas (Jenssen BP, 2019)²⁷

Adicional a ello, con el cáncer del Pulmón en Colombia se estima que anualmente se presentan en Colombia cerca de 11,8 afectados por 100.000 habitantes, ubicándose en paralelo con otros países de la región como: Brasil, Chile, Paraguay, Perú, Suriname y Venezuela. ²⁸

Del mismo modo, Estudios científicos han demostrado la presencia de: propilenglicol, glicerol, nicotina, partículas menores de 2,5 µm de diámetro que incrementan el riesgo de enfermedad coronaria, cáncer de pulmón y asma, metales como cromo, plomo, estaño, plata, níquel, aluminio, cadmio, arsénico y cobre, nitrosaminas específicas del tabaco las cuales han sido clasificadas como

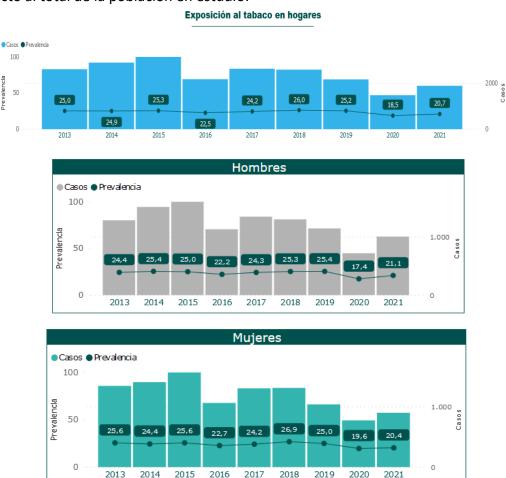
https://www.sispro.gov.co/observatorios/oncancer/Paginas/onc_boletin_01_cancer_pulmon.aspx

²⁷ Minsalud. ABECÉ, Lo que debes conocer sobre los cigarrillos electrónicos. https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/abece-general-cigarrilos-electronicos.pdf

carcinógenos por la IARC, formaldehído, acetaldehído, butilaldehído, acroleína, acetona, y otros cancerígenos como benceno, tolueno, etilbenceno, xileno, hidrocarbonos y fenoles. ²⁹

e. Prevalencia de consumo de tabaco desde edades tempranas.

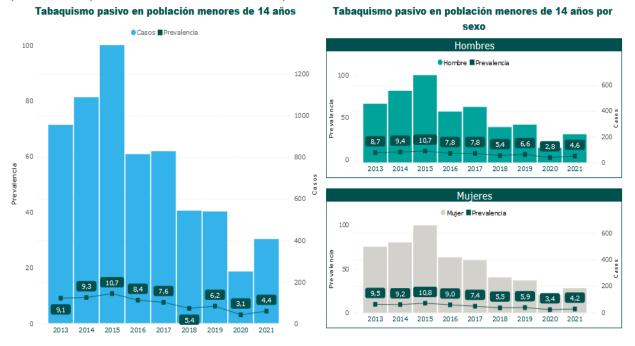
De acuerdo a las cifras de la Secretaría Distrital de Salud, entre los años 2013 y 2021 se aplicaron 91.188 encuestas a padres o acudientes de niños menores de 14 años, encontrando prevalencias de consumo de tabaco en hogares que oscilan entre 18,5% y 26%; el año con mayor prevalencia fue el 2018, pero en el 2021 la cifra creció con respecto a 2020, siendo en el sexo masculino más representativo. Entiéndase prevalencia como proporción de personas que sufren una enfermedad con respecto al total de la población en estudio.



²⁹ Entre los autores se tienen a Pisinger C. A systematic review of health effects of electronic cigarettes. Golstrup, Denmark; 2015. Y Pisinger C, Døssing M. A systematic review of health effects of electronic cigarettes. Prev Med (Baltim) [Internet]. 2014;69: 248–60. Citado de: https://www.iets.org.co/Archivos/3/Policy_brief_version_completa.pdf

Fuente: https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/salud-ambiental/consumodetabaco/

Igualmente, las estadísticas reflejan para Bogotá que ya desde antes de los 14 años hay prevalencia de consumo, siendo muy similar en niños como en niñas, preocupa que, de acuerdo a las cifras, la prevalencia pasó de 3,1 a 4,4, entre 2020 y 2021.



III. MARCO LEGAL

La Constitución Política de Colombia estableció como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La *Ley 1335 de 2009*, o conocida como Ley Antitabaco, busca garantizar el derecho a la salud de la población, en especial de los niños, niñas y adolescentes, protegiéndolos de los efectos del consumo de tabaco y sus derivados, así como de la exposición al humo de cigarrillo. Esta norma estableció en sus artículos 18 a 21, "Disposiciones para garantizar los derechos de los no fumadores frente al consumo de tabaco y sus derivados, así como de la exposición al humo de cigarrillo".

Artículo 10. Obligación de las Entidades Territoriales. Corresponde a los Gobernadores y Alcaldes y a las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud lo siguiente:

c) Desarrollar campañas de promoción de entornos ciento por ciento (100%) libres de humo y de desestímulo del consumo de productos de tabaco;

Actualmente, en virtud del artículo 2, numerales 1 y 2, de la *Ley 1801 de 2016*, Código Nacional de Policía y Convivencia, se observa que algunos de los objetivos de dicha norma son:

"Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público" y "Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana."

El numeral 1 del artículo 38 del mencionado Código Nacional de Policía y Convivencia señala como comportamientos que afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes "permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde: (. . .) e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas."

Los numerales 5 y 6 del artículo 38 del Código Nacional de Policía y Convivencia, también se encuentra prohibido "(...) 5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar (. . .) b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud", así como también "(...) 6. Inducir a niños, niñas o adolescentes a: a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud. (...)

La **Ley 1566 de 2012**. Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "Entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas"

Artículo 1°. Reconocimientos. Reconózcase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La Circular 0000032 del 21 de octubre de 2019, del Ministerio de Salud, adoptó Directrices de alerta, instrucciones y recomendaciones relacionadas con las consecuencias nocivas a nivel sanitario por el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin suministro de nicotina, SEAN/SSSN.

- 1.1. Informar a la población general, teniendo en cuenta el enfoque de curso de vida, a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y a las Instituciones Prestadoras de Salud sobre los riesgos en salud, principalmente enfermedad pulmonar grave, asociados al uso de los SEAN/SSSN.
- 1.2. <u>Desarrollar o fortalecer las acciones para prevenir su consumo y apoyar el desestimulo de su uso.</u>
- 1.3. Gestionar la implementación del Programa para la Cesación del Consumo de Tabaco y Atención del Tabaquismo.
- 1.4. <u>Desarrollar intervenciones de carácter colectivo en los entornos educativo, hogar, laboral y comunitario, en el marco de la acción intersectorial para la prevención y apoyo al desestimulo de los SEAN y SSSN³⁰</u>

Del mismo modo, el Congreso de la Republica ha venido trabajando en varios proyectos de ley que busca regular el uso de este tipo de dispositivos.

Proyecto de Ley No. 057 de la Cámara de Representantes. "Por medio del cual se regula el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, sin nicotina y se dictan otras disposiciones", buscó establecer varias medidas, entre ellas la Prohibición de uso Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Sistemas Similares sin Nicotina, en las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, aeropuertos, terminales de transporte, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y todas aquéllos recintos cerrados o áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras. Adicional a ello en:

- a) Las entidades de salud.
- b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.
- c) Museos v bibliotecas.
- d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.
- e) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.
- f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.
- g) Espacios deportivos y culturales, entre otros.

Recientemente, tenemos el Proyecto de Ley No. 030S de 2020 y el 001S de 2022, de la senadora Norma Hurtado y del senado José David Name Cardozo, que establece:

"Artículo 1. OBJETO. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los Productos de Tabaco Calentado (PTC); así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador, sucedáneos o

^{30 &}lt;u>https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/circular-32-de-</u>2019.pdf

imitadores y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, cuándo se utilice la expresión "libre de humo" <u>se</u> <u>entenderá como "expresión libre de humo y vapor". De igual forma, el término "tabaco" se entenderá como "cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (SSSN) y Productos de Tabaco Calentado (PTC)".</u>

Este proyecto fue aprobado en primer debate el pasado mes de noviembre de 2022 en la Comisión Séptima.

3.1 Normatividad Distrital

Recientemente encontramos el *Acuerdo Distrital No. 817 DE 2021* de iniciativa del Concejal Samir Abisambra, que adoptan medidas de protección de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y población no fumadora a través de la prevención del consumo de cigarrillo, productos de tabaco, derivados, sucedáneos o imitadores como Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina - SEAN, Sistemas Similares sin Nicotina - SSSN y productos de tabaco calentado - PTC y la exposición al humo de tabaco y vapor en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

Competencia del Concejo.

Este Concejo es competente para expedir la presente iniciativa de conformidad con lo establecido en la siguiente normatividad:

DECRETO LEY 1421 DE 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá."

"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, con conformidad con la Constitución y a la ley:

3. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito".

Ahora bien, el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribución del Alcalde Mayor "Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos". En ese sentido, este Proyecto de Acuerdo da el marco general y le corresponde al gobierno distrital en su capacidad reglamentaria desarrollar, lo plasmado en el objeto de esta iniciativa normativa.

Impacto Fiscal

El presente proyecto no genera impacto fiscal toda vez, que no modifica el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni implica inversiones adicionales a las presentadas en el presupuesto de inversión del FFDS, el programa 9 y un proyecto de inversión denominado: 7828-Servicio: condiciones favorables para la salud y la vida Bogotá", el cual cuenta con 18 metas, que conforme al análisis realizado podría con base a las competencias de la entidad, apropiar los recursos que demande el cabal cumplimiento de la propuesta objeto de este proyecto.

9. FLUJO FINANCIERO							
	CI	FRAS EN MILLONES	DE PESOS DEL AÑ	O 2022 HOF	RIZONTE REAL DEL	PROYECTO (años) 5	
Ejecutado Planes anteriores \$0	2020 \$54.063	2021 \$325.382	2022 \$168.374	2023 \$ 271.225	2024 \$296.747	Total Proyecto \$1,115,791	

Fuente: versión 31 del 18 de febrero de 2022

Cordialmente,

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Concejal de Bogotá D.C. - Partido Cambio Radical

Proyectaron: Camilo Torres C –Asesor Leyla Gómez A: P Universitario.

PROYECTO DE ACUERDO NO 712 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA CREAR "ZONAS 100% LIBRE DE VAPOR" COMO UNA ESTRATEGIA PARA DESESTIMULAR EL USO DE VAPEADORES Y/O CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES EN BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1º del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Créase en Bogotá D.C., las "Zonas 100% libre de Vapor", con el propósito de desestimular la promoción, publicidad, venta y consumo de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina- SEAN y de los Sistemas Similares Sin Nicotina- SSSN, y los que sean creados sucesivamente, entre ellos, vaporizadores, vapeadores o cigarrillos electrónicos en todas sus modalidades; protegiendo la salud de los ciudadanos y especialmente de los niños, niñas y adolescentes que acuden a este tipo de espacios.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Salud en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno, priorizarán gradualmente los siguientes espacios como *"Zonas 100% libre de Vapor"*.

- 1. Establecimientos educativos.
- 2. Parques y Escenarios Públicos Deportivos.
- 3. Equipamientos abiertos al público de orden distrital.
- 4. Espacios en los cuales se realicen actividades, eventos y espectáculos públicos organizados por las diferentes entidades del Distrito Capital.
- 5. Espacios de entretenimiento deportivo, recreativo y cultural.
- 6. Restaurantes y establecimientos gastronómicos y otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
- 7. Los demás espacios abiertos al público y/o con aglomeraciones que decidan participar de la estrategia

Artículo 3. Para obtener el reconocimiento de "Zonas 100% libre de Vapor", la Secretaría Distrital de Salud, de conformidad con la normatividad vigente, implementará una estrategia de buenas prácticas que busque prevenir el uso de dispositivos tipo vaporizadores, vapeadores o cigarrillos electrónicos en todas sus modalidades en los espacios seleccionados.

Parágrafo: Una vez implementada la estrategia, la Secretaría Distrital de Salud liderará la colocación de un letrero que indique la leyenda de: "Zona 100% libre de Vapor".

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

PROYECTO DE ACUERDO NO 713 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR Y FORTALECER LAS CONDICIONESMINIMAS DE REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

I. ANTECEDENTES Y OBJETO.

Bogotá carece de una norma expedida por el Concejo Distrital que establezca los lineamientos mínimos para orientar la ruta de acción que deben desarrollar los organismos de emergencias dela capital, para revisar los sistemas de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humana, prevenir de esa forma los riesgos de incendio y la presencia de materiales peligrosos que se presentan en las edificaciones o establecimientos del distrito.

Por su parte, solamente existen dos Acuerdos, el **Acuerdo 11 de 1988** y el **Acuerdo 9 de 1992**, que solo hacen referencia a las tarifas y los servicios por cuales puede cobrar el Cuerpo Oficial deBomberos en la ciudad y que dada su antigüedad no guardan correspondencia con la Ley 1575 de 2012 o Ley General de Bomberos y sus modificaciones ni con el Código Nacional de Policía.

Bajo esa medida, este proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos para orientar y fortalecer las condiciones de revisión de los sistemas de protección contra incendios, mejorar lascondiciones de seguridad humana en cuanto a riesgos de incendios estructurales y materiales peligrosos que se presentan en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital.

Teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en el marco de sus funciones y competencias, es la entidad encargada para realizar la revisión del Sistema de Protección contra Incendios (SPCI) y de las condiciones de seguridad humanas (SH) en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital, el proyecto propone lo siguiente:

- a. Impulsar acciones encaminadas a generar una mayor cobertura de los servicios relacionados con la revisión de los sistemas de protección contra incendios que permita anualmente alcanzar un mayor número de edificaciones y establecimientos de comerciocon condiciones de seguridad humana.
- b. Implementar estrategias dirigidas a los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio para que puedan hacer un proceso de auto revisión, previniendo situaciones de riesgo de incendios y materiales peligrosos.
- C. Fomentar la virtualización de los servicios prestados por parte de la UAECOB, generando corresponsabilidad en la gestión del riesgo de incendios por parte de los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio.
- d. Promover las herramientas de capacitación y conocimiento de los elementos y situaciones que respondan a las condiciones mínimas de seguridad humana y protección contra incendios, de

conformidad con la normatividad vigente.

Así, este proyecto plantea que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial –UAECOB- de Bomberos, sin costo para el usuario, pueda expedir un concepto técnico para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio que por ser de riesgo bajo¹ y riesgo moderado realicen su proceso de autogestión de forma virtual y cumplan con las medidas de protección contra incendios y seguridad humana.

Ahora bien, de llegar aprobarse la iniciativa, la UAECOB en articulación con las demás autoridades de vigilancia, de forma aleatoria deberán realizar anualmente una visita o inspección técnica ocular para la revisión del sistema de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humana (SH), como actualmente se practica², a un mínimo del 10% de las edificacionesy establecimientos de comercio que hayan recibido el concepto técnico favorable de forma virtual, para validar que cumplen con la normatividad vigente.

El proyecto no pretende modificar las tarifas establecidas en el Acuerdo 11 de 1988 y el Acuerdo 9 de 1992 para UAECOB y, las mantiene vigentes, para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio que soliciten la visita de inspección técnica ocular para expedir el respectivo Concepto Técnico y todos los establecimientos de comercio, en especial de riesgo medio y alto.

Este proyecto es presentado nuevamente al Cabildo Distrital, tiene como antecedente el número 393 y 436 de 2021 con ponencia positiva conjunta de los Hs Cs Manuel Sarmiento y Armando Gutiérrez González. En el año 2022, con los radicados 073, 149, 294, 467, cuyos ponentes fueron H.C. Samir José Abisambra Vesga y Diego Guillermo Laserna Arias.

En la vigencia anterior el Proyecto de Acuerdo fue radicado en cuatro oportunidades con los números 156, 233, 522 y 650 (ponentes: H.C. Javier Alejandro Ospina Rodríguez y H.C. Celio Nieves Herrera (Coordinador),

1 https://www.bomberosbogota.gov.co/content/inspeccion-tecnica-y-certificado-bomberos https://www.bomberosbogota.gov.co/content/clasificacion

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión de Seguridad Humana de las Naciones Unidas define la seguridad humana como la de proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades y la plena realización del ser humano. En otras palabras, es proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas).³

En este sentido, la Comisión ha señalado:

"La seguridad humana se basa en un entendimiento fundamental de que los gobiernos mantienen la función primordial de asegurar la supervivencia, los medios de vida y la dignidad de sus ciudadanos. Es un instrumento inestimable para ayudar a los gobiernos adeterminar amenazas graves y generalizadas al bienestar de su población y la estabilidadde su soberanía"⁴

En ese orden de ideas, las Naciones Unidas han sido enfáticos que la prevención es el objetivo

fundamental de la seguridad humana. Para el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la seguridad Humana, la prevención "Ayuda a desentrañar las causas profundas de las vulnerabilidades, presta especial atención a los riesgos incipientes y hace hincapié en la intervención temprana. La prevención refuerza la capacidad local para crear resiliencia y promueve soluciones que consolidan la cohesión social y hacen valer el respeto de los derechos humanos y la dignidad."

Es así que este proyecto parte de un profundo concepto de prevención en esta materia, buscando mediante una serie de acciones, proteger la vida e integridad de las personas de los riesgos asociados por incendios y demás tipo de daños que pueden originarse al interior de un establecimiento de comercio o una edificación en la ciudad.

Una de las preocupaciones que aún persisten en materia de seguridad humana son los incendiosy la presencia de materiales peligrosos que puedan causarlos.

Según el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, "Un incendio es una ocurrencia de fuego no controlada que puede afectar o abrazar algo que no está destinado a quemarse, en el cual se puede ver afectado estructuras y seres vivos".

Entre las principales causas de estos incendios se encuentran los accidentes domésticos, fallas eléctricas, manipulación inadecuada de líquidos inflamables, fugas de gases combustibles, acumulación de basura, velas y cigarros mal apagados, artefactos de calefacción en mal estado y niños jugando con fósforos, entre otros. Los Incendios estructurales o en edificaciones corresponden a fenómenos que en la mayoría de los casos son de origen humano, en su mayoría son por situaciones no intencionales.⁵

Cuando ocurre un incendio se activa el equipo de emergencias de la ciudad, al incidente asisten los bomberos como primer respondiente, apoyan esta labor otras entidades como la Secretaría Distrital de Salud para valorar el personal, el IDIGER para examinar las edificaciones afectadas por posibles daños estructurales, la respectiva alcaldía local realiza la extracción de escombros ylas empresas de servicios públicos revisan las estructuras afectadas y verificar posibles daños enlas redes de energía o gas.

Dado, el enorme esfuerzo que se requiere a la hora de apagar un incendio y evitar la pérdida de

³ Comisión de la Seguridad Humana: La Seguridad Humana Ahora, Nueva York, 2003, p. 3. Tomado de: https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11 2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf

⁴ Naciones Unidas. Seguridad humana. Informe del Secretario General, Asamblea General, Sexagésimo cuarto periodo desesiones. Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, A/64/701, 8 de marzo de 2010. Tomado de: https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11_2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf

vidas humanas y de daños a la infraestructura, es importante que la ciudadanía tome concienciade los cuidados que deben tener para prevenir la ocurrencia de este tipo de fenómenos y de darse como tal tener los elementos necesarios de protección que permita minimizar el riesgo por la ocurrencia de los mismos.

Como consecuencia de ello, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá revisa las condiciones de seguridad humana, los riesgos de incendios, presencia de materiales peligrosos, los sistemas de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humanas (SH) que se presentan en las edificaciones o establecimientos de comercio del Distrito.

Como resultado de esa verificación se emite un **Concepto Técnico de Bomberos**, que se define como "La apreciación técnica emitida por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá a través de la cual se revisan las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrososy sistemas de protección contra incendios que se presentan en las edificaciones o establecimientos del distrito. También se realizan las pruebas de presión a las redes hidráulicas del establecimiento."

A nivel general, la principal normativa que se revisa durante las inspecciones es el Acuerdo 20 de1995, el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-98 y NSR10, la Resolución1016 de 1989 y el Acuerdo Distrital 341 de 2008.

De esa forma la UAECOB *por solicitud del propietario*, verifica las condiciones de seguridad para prevenir posibles riesgos y mitigar su impacto en caso de ocurrir un accidente, por lo cual se revisan que las edificaciones cuenten con extintores, señalización, detectores de humo, redes eléctricas en perfecto estado y salidas de evacuación rápida y segura de sus ocupantes.

2.1 ¿Cómo funciona actualmente el Concepto Técnico de Bomberos?

La Ley entregó la facultad de inspección y la realización de revisiones técnicas al Cuerpo Oficial de Bomberos, sin embargo, en ningún parte de la norma, existe una obligatoriedad de tener certificación de bomberos en establecimientos comerciales para operar, pero eso no significa que la ciudadanía deba omitir lo reglamentado por el Gobierno Nacional de tener sistemas de protección contra incendios o no cumplir con los temas de Seguridad Humana.

Así, el hecho que no sea obligatoria la expedición de un concepto técnico o certificación, no omiteal generador del riesgo a cumplir con la norma. No obstante, como no es obligatorio, muchos propietarios y administradores de establecimientos de comercio y edificaciones se abstienen ya sea de forma intencional o por desconocimiento de la norma, del cumplimiento de sus sistemas de protección contra incendios.

Se presentan varias situaciones que vienen limitando el cumplimiento de la norma:

2.1.1- Desconocimiento de los protocolos y bajo número de solicitudes de revisión.

Al no ser obligatorio, muchos propietarios y administradores, desconocen los protocolos vigentes para implementar un sistema apto contra incendios; a esto se le suma, que tampoco solicitan una visita de revisión para que el Cuerpo de Bomberos pueda hacer la visita técnica para hacer su inspección y permita tener un sistema de seguridad humana y un sistema contra incendios acorde a su actividad económica.

⁵ Consultado en Caracterización General de Escenarios de Riesgo.

⁶ Ver: www.bomberosbogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/concepto-técnico-visitas-inspección

A pesar de lo anterior, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en su página web explica el trámite para el cumplimiento de condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios, así como las visitas técnicas.

En este sentido, en la página web⁷ se explica que cuando el establecimiento tiene un <u>riesgo bajo</u>se requiere de una capacitación y auto-revisión que se realiza acorde a las instrucciones remitidaspor un correo electrónico del cuerpo de bomberos de Bogotá.

Así mismo, se explica que para los establecimientos de <u>riesgo moderado o alto</u> se requiere necesariamente de visitas de inspección técnica, para verificar el cumplimiento normativo de los establecimientos comerciales del distrito y edificaciones.

Finalmente, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá señala que todas las edificaciones, establecimientos de comercio y lugares donde se encuentren personas de forma permanente y/o temporal, deben cumplir con las normativas de seguridad humana y protección contra incendios, por lo cual es importante contar con el concepto de Bomberos, que indica si cumpleno si deben generar acciones de mejora, esto propendiendo a la corresponsabilidad de la prevención y mitigación de riesgos que tienen como deber todos los ciudadanos.

2.1.2- La falta de obligatoriedad en la expedición del Concepto Técnico de Bomberos y su respectivo cobro, es interpretado como que no es necesario el cumplimiento de los temas de seguridad y protección contra incendios.

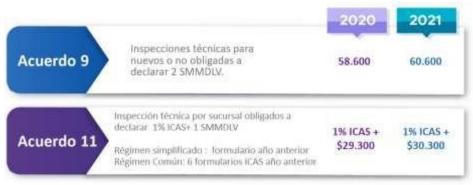
Una de las dificultades que hemos evidenciado es que, para la inspección técnica, el usuario (ya sea administrador o propietario de un establecimiento de comercio o de unaedificación) debe liquidar y pagar por la solicitud.

Este pago se determina con base al Acuerdo 11 de 1988 en su artículo 28. Posteriormente, el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1992 en los artículos 2 y 7, estableció quepara establecimientos nuevos o aquello no obligados a declarar (propiedad horizontal, fundaciones, etc.) se les debe cobrar dos salarios mínimos diarios vigentes. El Acuerdo 11, ya había creado la estrategia para los que declaran el Impuesto de Industria y Comercio.

La inspección técnica por las edificaciones obligadas a declarar el Impuesto de Industria yComercio equivale al 1% del ICA más 1 SMMDLV por cada establecimiento de comercio que tengan abierto, (\$30.300 para el 2021). Para los negocios que pagan el ICA bimestral (Régimen Común), el cálculo se hace con base a la sumatoria de los 6 formularios y los \$30.300 por cada uno. Para los establecimientos nuevos o no obligados a declarar debenpagar 2 SMMDLV.

Es así que para los años 2020 y 2021, las tarifas cobradas son las siguientes:

⁷ https://www.bomberosbogota.gov.co/content/inspeccion-tecnica-y-certificado-bomberos



Fuente: UAECOB

De acuerdo al procedimiento establecido en la página web se tiene lo siguiente:

- Los interesados podrán realizar su solicitud a través del portal de servicio dispuesto por la entidad en el siguiente enlace: https://servicios.bomberosbogota.gov.co/home_gdr, donde se registran y realizan el trámite correspondiente
- Con la dicha información suministrada en el portal, se liquida y el usuario debe descargar su recibo de pago y en alguna sucursaldel Banco de Occidente realizar el pago del mismo. Luego, el usuario debe cargar su el soporte de pago escaneado por ambas caras, legible donde se observe el timbre del banco en el portal de servicio.
- Se le indica al usuario la modalidad de riesgo en la que se clasifica el establecimiento.
- El usuario obtiene a través del portal o via correo electrónico su concepto técnico.

Ahora bien, si el solicitante es clasificado **en** *riesgo bajo*, como se mencionó, el usuario participaen una capacitación donde se le hará entrega del formulario de auto-revisión. Una vez diligenciado el usuario se acercará a la Oficina de Servicio al Ciudadano donde se le pondrá el sello respectivo.

Actualmente, si la clasificación otorgada al establecimiento es de *riesgo moderado o alto riesgo* se le asignaráuna visita dentro del término de los 30 días hábiles posteriores a la radicación de la solicitud de inspección que según los acuerdos distritales 11 de 1988 y 9 de 1992 deberán cancelar por dicha inspección. El concepto final deberá reclamarlo en la Oficina de Servicio al Ciudadano 15 días hábiles posteriores a la inspección técnica realizada con el recibo de caja original.

En este orden de ideas, los establecimientos de riesgo bajo, a pesar de no recibir la visita técnicaocular deben pagar para obtener el certificado de bomberos, por lo tanto, muchos no ven la necesidad de cumplir con las medidas de seguridad y protección de contra incendios.

Por su parte, los establecimientos de riesgo moderado o alto riesgo, reciben la visita ocular y el concepto técnico. En ambos casos, aunque no es obligatorio sino porque en muchas ocasiones es requerido en inspecciones de policía, y lo que es realmente importante que es la corresponsabilidad de la prevención y mitigación de riesgos que tienen como deber todos los ciudadanos en establecimientos donde permanecen personas queda en un tercer plano.

Sin embargo, es importante mencionar que la ley establece que lo que debe cobrarse es la visitatécnica ocular.

2.1.3- Los tiempos de respuesta institucional son muy demorados y desestimula a iniciareste proceso.

Frente a este punto, es importante enfatizar que el procedimiento actual señala que se le asignará una visita dentro del término de los 30 días hábiles posteriores a la radicación de la solicitud de inspección. El concepto final deberá reclamarlo en la Oficina de Servicio al Ciudadano 15 días hábiles posteriores a la inspección técnica realizada con el recibo de caja original. Luegose expide el respectivo Concepto Técnico, que cuenta con una vigencia por un año, el documento contiene los datos básicos del establecimiento, el periodo por el cual fue expedido el concepto, tal como se observa en la siguiente ilustración:

INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Nombre del Establecimiento: Razon Social: Nit o Cedula: Nombre del Funcionario Revisor: INFORMACIÓN DE LA VISITA Nombre del Funcionario Revisor: Fecha de la visita (DD/MM/AAAA): CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIRIDAD HUMANA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO CT No. 2018-25277 El Subdirector de Geshón del Riesgo de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogolà hace constar que luego de resilicada la respectiva revestón lacinac, el establecimiento arriba mencionación CUMPLE CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS BASICOS DE SEGUIRIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRAINCENDIOS ESTE CONCEPTO TIEME VIGENCIA DEL 3108/2015 AL 30/08/2015

Modelo de un Concepto Técnico de la UAECOB

El cuerpo del concepto, detalla las condiciones del mismo que se muestran en la siguiente ilustración:



2.2 Radiografía actual de las visitas de inspección y expedición de conceptos técnicos.

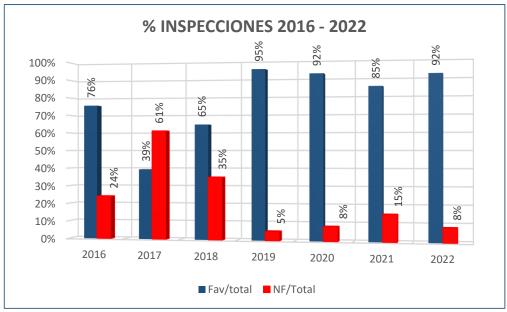
Como ya se demostró, aunque la inspección no es obligatoria, los establecimientos de comerciodeben cumplir ciertos aspectos determinados en la ley, en ese sentido, la Ley 1801 "Código de Policía" establece que se puede solicitar conceptos técnicos para el cumplimiento de requisitos de prevención y protección contra incendios.

Hasta el año 2016 se tenía un bajo nivel de solicitudes de conceptos técnicos, posterior a la Ley 1801 de 2016, las autoridades de policía han solicitado reiterativamente a los establecimientos de alto impacto, el cumplimiento de protección contra incendios.

En ese orden de ideas, se han desarrollado 185.364 visitas entre los años 2016 a 2022, con un promedio de 24% de conceptos no favorables, siendo el año más alto el 2017 (67%), mientras que los años 2019, 2020 y 2022 solamente el 5% y 8% fueron conceptos desfavorables.

Estado	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTA 2016-2022
Favorable	15.598	12.438	24.190	42.437	12.855	16.509	16.221	140.248
No favorable	5.057	19.197	13.296	2.179	1.058	2.880	1.449	45.116
Total	20.655	31.635	37.486	44.616	13.913	19.389	17.670	185.364
Fav/total	76%	39%	65%	95%	92%	85%	92%	76%
NF/Total	24%	61%	35%	5%	8%	15%	8%	24%

Fuente: UAECOB Bogotá



Fuente: UAECOB Bogotá

Sin embargo, esta cifra es un muy pequeña comparada con el universo de establecimientos queoperan en la ciudad y con las edificaciones constituidas como propiedad horizontal. En el año 2020 la ciudad contaba con más de 600 mil establecimientos de comercio, de los cuales el 41% pertenecen al

comercio, el 15% a alojamiento y 12% a industria, lugares que deben contar con sistemas de protección contra incendios por la aglomeración de personas y por el tipo de sustancias y elementos que operan.

Actividad Económicas Principales Bogotá	Total	% del total
Comercio	250.712	41,2%
Alojamiento	96.400	15,8%
Industria	76.180	12,5%
Artes y recreación	31.851	5,2%
Comunicaciones	18.708	3,1%
Servicios administrativos	17.912	2,9%
Transporte	10.575	1,7%
Salud y asistencia social	9.873	1,6%
Educación	7.919	1,3%
Inmobiliario y empresariales	3.660	0,6%
Financiero	2.417	0,4%
Administración pública	206	0,0%
Resto de Actividades	82.619	13,6%
Total	609.032	

Fuente: SDP- Informacion cartografía y estadística

Esto significa que actualmente en la ciudad existe una enorme cantidad de establecimientos de comercio que no han pasado por ninguna verificación del Cuerpo Oficial de Bomberos, lo que generaría una mayor condición de amenaza por omisión de parte de estos establecimientos al no adelantar las acciones preventivas y correctivas, ya sea por el almacenamiento inadecuado o manipulación de material combustible, líquidos inflamables y/o productos químicos.

En ese orden de ideas, este proyecto busca ampliar la cantidad de propietarios y administradoresque se capaciten y obtengan un concepto técnico de bomberos incluyendo a los establecimientosde <u>bajo riesgo</u> <u>y riesgo moderado</u>, que le ayude a mejorar sus condiciones de seguridad y sus sistemas de protección contra incendios.

Recordemos que este concepto es anual de acuerdo a la Resolución de la Dirección Nacional de Bomberos, o pueden tener una menor vigencia en la medida que el usuario realice algún tipo de intervención física que aumente el riesgo y conlleve a que se deba modificar el concepto.

2.3 De los operativos de IVC (inspección, vigilancia y control)

Para los bomberos no se encuentran dentro de sus competencias o funciones las de realizar actividades de Vigilancia y Control, por lo tanto, se deben fortalecer las acciones de prevención dado que estas acciones se realizan en operativos conjuntos con otras autoridades.

Según el Código Nacional de Policía, en su artículo 86 denominado "Control de Actividades que Trascienden a lo Público" en el parágrafo 2, se facultó a las autoridades de policía a realizar actividades de vigilancia y control; sin embargo, las competencias de vigilancia están en cabeza de la Secretaría de Gobierno a través de las Alcaldías Locales.

Las medidas correctivas impuestas por la autoridad competente (Policía), debe consultarse con la

Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, ya que todos los comparendos generados por Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, deben registrase en la Plataforma LICO.

La Policía tiene competencias temporales como la suspensión de la actividad, la destrucción o decomiso del bien, la amonestación, mientras que entre las competencias de las inspecciones de policías están las multas, la suspensión definitiva de la actividad económica entre otras.

En el marco de operativo, Bomberos debe estar acompañado con la Policía para poder expedir la respectiva medida correctiva, es así que la ley establece en su artículo 93;

- No informar los protocolos de seguridad y evacuación en caso de emergencias alas personas que se encuentren en el lugar. (Multa general tipo 1)
- No fijar la señalización de los protocolos de seguridad en un lugar visible. (Multa generaltipo 1)
- Mantener dentro del establecimiento mercancías peligrosas que no sean necesarias parasu funcionamiento. (Multa tipo 4 y destrucción del bien)

Normalmente cuando la administración distrital visita un establecimiento de comercio en los operativos de Inspección Vigilancia y Control se evidencia que estas visitas son sumamente necesarias dado que muchas veces los sitios están sobre aforados, sus equipos de protección están obstruidos, las vías de evacuación no cumplen o sencillamente no cuentan con el sistema de protección contra incendios incumpliendo las normas de seguridad.

2.4 Se requieren fortalecer las medidas de reducción de riesgo de incendios estructurales enBogotá.

De acuerdo con el IDIGER; existen tres tipos de medidas en la caracterización, estas van variando conforme a la localidad que hace la caracterización y a los fenómenos que hayan ocurrido lo quehace un llamado a la necesidad de fortalecer las medidas de reducción del riesgo. Se citan algunas extraídas de los informes de las localidades de Kennedy, Barrios Unidos y Bosa.

Medidas de reducción de la amenaza:

- a) Incrementar la exigencia a las empresas los sistemas contra incendios como laconstrucción de muros cortafuegos.
- b) Demandar de las empresas, que se instalen en el sector, la compra y utilización de equiposcontra incendio requeridos para la reducción de la amenaza.
- c) Capacitación y sensibilización a todos los actores que puedan generar dicha amenaza.
- d) Inspección y control de riesgos que puedan generar incendio.
- e) Capacitar en plan de emergencia a la Junta de Acción Comunal.

Medidas de reducción de la vulnerabilidad:

- a) Realizar inspecciones periódicas y exigir el mantenimiento adecuado de los sistemascontra incendios que se adquieran en el mercado.
- b) Generar el espacio y tiempo óptimo para realizar capacitaciones y entrenamientos paracombatir incendios.

c) Aumentar la presencia de elementos como detectores de humo y la ubicación deExtintores.



Medidas de efecto conjunto sobre amenaza y vulnerabilidad:

- a) Revisión periódica a establecimientos de comercio e informes de cumplimiento de la normatividad.
- b) Hacer el acompañamiento de operativos por parte de todas las entidades del distrito paraverificar el funcionamiento correcto de las empresas.
- c) Realizar Simulacros y entrenamientos en manejo y uso de extintores y evacuación.
- d) Implementar una brigada básica contra incendios.

Recientemente conocimos del caso de un incendio en una bodega en el barrio Quiroga, el portal Bogotá.gov.co reseñaba:

"El subdirector operativo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, Gerardo Alonso Martínez Riveros entregó el balance de lo ocurrido: "A las 11:58 minutos se reportó un incendio a través del 123 en el barrio Quiroga en una bodega donde se presume que elaboraban ceras domésticas con parafinas. Para controlar el incendio hubo la necesidad detener a 5 estaciones de bomberos, 6 máquinas extintoras, 4 carrotanques, la máquina escalera y la máquina de materiales peligrosos con el grupo técnico y el grupo de búsqueda y rescate", manifestó."

Cada vez que se produce un evento de estas magnitudes no solamente se pone en riesgo las vidas humanas, sino el patrimonio del negocio, las edificaciones vecinas y se debe activar el sistema de emergencias representando un costo social y económico para la ciudad, dado que tienen que acudir las diferentes autoridades a verificar la situación.

2.5 Partes beneficiadas del proyecto.

Recientemente, este Concejo expidió el Acuerdo 786 de 2020 que modificó el Acuerdo 470 de 2011, (Autor: H.C. Rolando González y suscrito por varios cabildantes), esta norma establece disposiciones normativas para prevenir la ocurrencia de accidentes en los sistemas de transporte vertical en edificaciones, tales como ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras y en similares, y en las puertas eléctricas que estén al servicio público y privado en el Distrito Capital, a través de la revisión general anual de los mismos.

Por su parte, este proyecto apunta a un objetivo similar y es evitar que ocurran incendios estructurales en las edificaciones, para ello es importante que el Distrito fortalezca y logre un mayor alcance en la aplicación de medidas de seguridad humana y protección contra incendios, que beneficie a toda la población que acude a un inmueble ya sea por motivos de trabajo o de realizar alguna actividad temporal, compras, entretenimiento, entre otras.

En ese orden de ideas, este proyecto beneficia a toda la sociedad en general, facilitando la labortanto de las entidades del distrito en especial de la UAECOB como de los usuarios, propietarios y administradores de establecimientos de comercio y otras edificaciones para que cumplan las medidas contra incendio y que requieran solicitar una visita de verificación y deseen tener un concepto técnico favorable.

2.6 Impacto como política pública:

Mediante la Ley 1575 de 2012, "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", se creó la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), con el objeto de dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los Cuerpos de Bomberos del país, para la debida implementación de las políticas y normativas que se formulen en materia de gestión integral delriesgo contra incendio; los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente esteservicio público esencial.

Adicionalmente, el artículo 7 de la **Ley 1796 de 2016** indica que los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención deincendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

- 1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendiode acuerdo a la normativa vigente.
- 2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridadhumana.

Esta modificación del año 2016, suprimió dentro de las inspecciones el tema de la revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente, que estaban contempladas en la Ley 1575 de 2012.

Adicionalmente, se debe señalar que el numeral 3 de la parte segunda del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, Código de Policía, establece el cumplimiento de las medidas de seguridad, que incluye las de seguridad estructural y seguridad humana, entre las que se encuentran las medidasde evacuación y prevención de incendio.

Por lo tanto, el funcionamiento oportuno, en la labor de prevención, de los establecimientos decomercio y demás edificaciones, es importante, eso permite que el personal que asiste a un lugarbajo un principio de confianza, tengan la tranquilidad que está en un sitio que ha tomado previamente las medidas oportunas que los preserve de un eventual peligro.

Bogotá cuenta con el **Plan Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para Bogotá D.C.,** 2015 –2050, elaborado en diciembre del año 2015, allí se establece que, los riesgos que se presentan cotidianamente en el territorio del Distrito Capital tienen que ver básicamente con accidentalidad (accidentes de tránsito e incendios estructurales).

Es así que Bogotá cuenta con los Protocolos Distritales de Respuesta, que contemplan las actividades interinstitucionales encaminadas a atender directamente en terreno las consecuencias adversas sobre la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible; y restaurar condiciones de normalidad sin restablecer condiciones de riesgo.

"Los incendios estructurales, especialmente aquellos que afectan viviendas, se presentan con alta frecuencia en el Distrito capital. La bitácora del SIRE permite señalar que se han reportado un total de 6870 incendios en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 12 de diciembre de 2015, es decir una media anual de 624,5 incendios por año. Adicionalmente, se han presentado 9.599 conatos de incendio en el mismo período. Del total de incendios reportados, el 72% aproximadamente reporta daños y pérdidas asociados, especialmente en términos de muertos, heridos, afectados y viviendas afectadas o destruidas. Estos se distribuyen de la siguiente manera, de acuerdo con los cálculos realizados por el Sistema de registro histórico de emergencias y cálculo de dañosy pérdidas del IDIGER"8

⁸ Secretaría de Ambiente, http://ambientebogota.gov.co/c/document_library/get_file?uuid=ac0bc27e-68f5-4739-926b-3f3c608eef29&groupId=3564131

2.7 Alcance final del proyecto de acuerdo.

Este proyecto contribuye a generar una mayor oferta para los bogotanos de los servicios en lo relacionado con la seguridad humana y protección contra incendios, es por eso que el proyecto busca:

- Fortalecer la virtualización de los servicios generando una mayor corresponsabilidad en la gestión del riesgo de incendios.
- Implementar estrategias dirigidas a que sean los mismos establecimientos quienes puedan hacer un proceso de autorevisión, previniendo situaciones de riesgo, en especialaquellos que quedan catalogados en riesgo bajo y riesgo moderado.
- Fomentar mecanismos de capacitación para que el usuario de estos servicios pueda hacerla autogestión, determinando cuáles son los elementos que debe tener su inmueble paraprevenir un incendio y garantizar las condiciones de seguridad contempladas en la normatividad vigente.

Con estos objetivos se busca que el Distrito solo deba validar y que el concepto técnico se expidade forma más expedito, reduciendo tiempos de respuestas, dado que actualmente se demoran más de treinta días.

De esta forma, el tiempo de expedición de la revisión deja de depender de la Entidad y es el mismo usuario quien puede lograr preparar sus condiciones técnicas. La idea del proyecto es que, con la plataforma de capacitación para la autogestión, el distrito posteriormente pueda verificarmínimo el 10% de aquellos establecimientos de bajo riesgo que hicieron su revisión.

La meta es poder lograr alcanzar el mayor número de establecimientos de comercio en la ciudady de otras dedicaciones, que según cálculo de la UAECOB puede llegar hasta 1.500.000 inmueblesen el Distrito. Con esto se les facilita a los usuarios y sin costo alguno, hacer este proceso. Solamente cuando se haga la visita formal en campo, deberá pagar la tarifa contenida en los acuerdos 11 de 1988 y 9 de 1992.

Este proyecto no contempla eliminar el cobro o modificar las tarifas que se pagan por la visita ocular que se realizan a los establecimientos como una forma de cubrir los gastos que demandenla prestación del servicio de inspección de las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales de los Sistemas de Protección Contra incendio y Seguridad Humana.

III. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa estáal servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Es así que Colombia ha expedido diferente normatividad en materia de gestión del riesgo. A nivel nacional existe la siguiente normatividad:

• Ley 322 de 1996. Sistema Nacional de Bomberos.

Artículo 1. La prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

- Ley 1523 24 de abril del 2012. "Por el cual se adopta la política nacional de gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de gestión del Riesgo de Desastres".
- Ley 1575 De 2012. "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia".

Artículo 2. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, **constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.**

Artículo 3. Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios,

rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, losmunicipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del

departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos paraasegurar la prestación de este servicio.

Artículo 42. Inspecciones y Certificados de Seguridad. Artículo modificado por el artículo7 de la **Ley 1796 de 2016**. El nuevo texto es el siguiente:

Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

- 1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendiode acuerdo a la normativa vigente.
- 2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridadhumana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridadhumana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

• Resolución 661 de 2014 del Ministerio del Interior, "Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia".

Artículo 203. Definición. La visita técnica de inspección ocular de seguridad es una actividadque debe realizar un cuerpo de bomberos dentro de su jurisdicción, al interior de cada establecimiento de comercio, en el que se desarrolle una actividad de índole comercial en el territorio nacional incluido aquellos en los que no se tengan avisos y tableros. Con el objeto de identificar los riesgos conexos a incendios y seguridad humana, que dichos establecimientos puedan inducir al entorno o la comunidad en general, cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado.

Artículo 213. El Cuerpo de Bomberos expedirá un Certificado de Inspección a las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales que cumplan con las condiciones de Seguridad Humana y Protección Contra incendio, este Certificado contará con una vigencia no mayor a un (1) año para todos los objetos. Así mismo, si las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales realizan remodelaciones, ampliaciones, modificaciones u otros que implique variación en la parte arquitectónica, invalida el Certificado actual y deberá solicitar inmediatamente una nueva inspección para expedir el nuevo Certificado de Seguridad Humana y Protección Contra incendio.

Artículo 216. Tarifas. El cobro de las tarifas de las inspecciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos

se destinará a cubrir los gastos que demanden la prestación del servicio de inspección de las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercioe industriales de los Sistemas de Protección Contra incendio y Seguridad Humana.

El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR10 en su título J: Requisitos
de Protección Contra Incendio en Edificaciones y su título K: Requisitos Complementarios, despliega
los requisitos mínimos que toda edificación deberá cumplir para la protección contra incendio de
acuerdo a su uso y grupo de ocupación.

Del mismo modo existen una diversidad de normas urbanísticas y de las condiciones de diseño y construcción de las edificaciones y de redes, que deben posibilitar y facilitar la intervención de los servicios de extinción de incendios y proveer áreas de acceso adecuadas para el cuerpo de bomberos y salidas de emergencia.

En ese orden de ideas la National Fire Protection Association-NFPA, tiene una serie de normas como las NFPA 1971, NFPA 10, NFPA 101, NFPA 551 y NFPA 14, entre otras.

A nivel Distrital tenemos las siguientes normas:

 Acuerdo 11 de 1988. Por la cual se reforma la estructura tributaria distrital y se dictan otras disposiciones.

Artículo 28°. - Las tarifas del Fondo de Bomberos de que trata el Decreto 1561 del 29 de agosto de 1979, serán las siguientes:

Por inspección técnica, una tarifa equivalente al uno por ciento (1%) liquidado sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio del año anterior más el equivalente a un (1) salario mínimo diario por cada establecimiento.

Por servicios especiales, tales como préstamos de escaleras y similares, el equivalente a seis (6) salarios mínimos diarios por cada equipo- hora empleado en el respectivo servicio.

Por los servicios extraordinarios prestados a personas naturales o jurídicas en o fuera de la jurisdicción del Distrito Especial, incluidos los traslados de agua, las operaciones de buceo y demás servicios que no tengan el carácter de emergencia, el equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos diarios por cada equipo- hora empleado en el respectivoservicio.

• Acuerdo 9 de 1992. "Por el cual se conceden unos incentivos fiscales a los contribuyentesque han cumplido oportunamente las contribuciones tributarias y se dictan otras normasde carácter tributario".

Artículo 2.

(...)

PARAGRAFO: La tarifa que ordena el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 11 de 1988 a favor del Fondo de Bomberos por los servicios de inspección que presente a los contribuyentes que estas exentos de declarar, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, será dos (2) salarios mínimos diarios.

Artículo 7º. Todos los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio avisos y tableros, pagarán a favor del Fondo de Bomberos, respecto de la inspección técnica, una tarifa igual a dos (2)

salarios mínimos diarios por el primero año gravable, los cuales se declaran proporcionalmente a los meses de actividades o fracción de los mismos.

- Acuerdo 20 de 1995. "Por el cual se adopta el Código de Construcción del Distrito Capitalde Bogotá, se fijan sus políticas generales y su alcance, se establecen los mecanismos parasu aplicación, se fijan plazos para su reglamentación prioritaria y se señalan mecanismospara su actualización y vigilancia."
- Acuerdo 637 de 2016. "Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones".
- Acuerdo 581 de 2015. "Por el cual se crea el sello seguro como reconocimiento al cumplimiento de normas y parámetros legales que contribuye a la calidad de los serviciosde los establecimientos de comercio dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito capital" Para hacerse merecedor al "SELLO SEGURO", el respectivo establecimiento deberá "Contar con un sistema contra incendios, el cual debe tener un (1) extintor multipropósito y un (1) dispersor contra incendios por cada 150metros cuadrados."
- Acuerdo 580 de 2015. "Por el cual se modifica el Capítulo 6° del Título IX del Acuerdo 079de 2003 y
 se dictan otras disposiciones Obliga a todos los parqueaderos públicos de la ciudad a "Contar con los
 equipos necesarios y conservarlos en óptimas condiciones para la protección y control de incendios."

3.1 Competencia del Concejo de Bogotá

El Concejo de Bogotá es la suprema autoridad del Distrito Capital es competente como lo señala expresamente el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12 numeral 1º: "Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito".

Es así, como se expuso en el acápite anterior, que se han expedido normas relacionadas con la materia como las evidenciadas aquí.

El Ministerio del Interior ha sido enfático que "la Ley 1796 de 2016 NO prohíbe el cobro por la realización de inspecciones técnicas de seguridad, y en la medida en que dicho servicio implica para el Cuerpo de Bomberos un desgaste a nivel de personal, técnico, administrativo y/o de equipos, los mismos pueden realizar los cobros que consideren necesarios para prestar el servicio en la medida que para la realización de las inspecciones incurrirán en costos que no es de su obligación asumir, en consecuencia queda al arbitrio de las partes en razón a la libertad privada pactar los costos que consideren justos para la realización de las inspecciones técnicas deseguridad que exige la ley.

Así mismo cabe resaltar que en algunos municipios y/o distritos se encuentra establecido por medio de acuerdo municipal/distrital las tarifas en materia de inspecciones bomberiles, caso en el cual los Cuerpos de Bomberos correspondientes deberán atender a las tarifas establecidas en los mismos".

En ese sentido este proyecto complementa lo ya normado sobre la materia y es competencia delconcejo presentar y aprobar este tipo de iniciativas.

3.2 Impacto Fiscal.

De conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos deberá hacerse explícito cuál es su impacto fiscal y establecerse su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo. Para el efecto dispone queen las exposiciones de motivos de los proyectos y en cada una de las ponencias para debate, se deben incluir expresamente los costos fiscales de los mismos y la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos.

En ese orden de ideas, este proyecto de acuerdo no genera dicho costo dado que lo que se requiera para la implementación del acuerdo puede ser cubierto a través de los recursos que anualmente se presupuesta en la entidad. En ese sentido, el Proyecto 7637- Fortalecimiento de la infraestructura de tecnología informática y de comunicaciones de la UAECOB Bogotá, tiene como una de sus metas "Habilitar 3 servicios ciudadanos digitales básicos en la UAECOB."

8. COMPONENTES									
MILLONES DE PESOS DE 2022									
Descripción		Pre	esupuesto						
Descripcion	2020	2021	2022	2023	2024	Total			
Hardware	3,806	3,860	481	3,146	351	11,644			
Software	426	1,102	127	2,158	1,175	4,988			
Talento humano	206	530	4,407	1,652	426	7,221			

Fuente: Ficha EBI versión 19

Del mismo modo el Proyecto 7658-Fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá" tienecomo meta:

- Poner 3 espacios nuevos en funcionamiento para la gestión integral de riesgos, incendios,incidentes con materiales peligrosos y rescates en todas sus modalidades.
- Implementar 100% del plan de gestión de riesgo para los procesos de conocimiento yreducción en incendios, incidentes con materiales peligrosos y escenarios de riesgos.

8. COMPONENTES									
MILLONES DE PESOS DE 20:									
Descripción		Pre	esupuesto						
Descripcion	2020	2021	2022	2023	2024	Total			
Servicios	5,395	3,633	6,714	7,216	1,851	24,809			
Obra	5,303	13,267	8,970	16,749	0	44,289			
Maquinas	0	3,147	5,757	8,333	0	17,237			
Equipos	5,124	852	5,540	2,056	0	13,572			
Logística	4,494	3,485	9,381	6,437	1,861	25,658			
Talento humano	1,028	8,821	2,879	5,603	2,069	20,400			

Fuente: Ficha EBI versión 19

En ese sentido, este proyecto no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni requiere recursos adicionales a los ya programados por la entidad en su plan plurianual de inversiones, del mismomodo se inscriben en las metas y proyectos del Plan de desarrollo vigente.

El proyecto de acuerdo tampoco afectaría los ingresos que la UAECOB viene recibiendo como concepto de las inspecciones que se realizan dado que como lo señala la norma estas se mantienen vigentes y aplicarían solo para las visitas presenciales, tal como viene sucediendo en la actualidad.

Cordialmente, Honorable Concejal.		
Cordialmente, nonorable Concejai.		
ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA		
Concejal de Bogotá D.C.		
Proyectó: Camilo Torres C – Asesor		
1 Toycolo. Garrillo Torres O 7136301		

PROYECTO DE ACUERDO NO 713 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR Y FORTALECER LAS CONDICIONES MINIMAS DE REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1º y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para orientar y fortalecer las condiciones mínimas de revisión de los sistemas de protección contra incendios y mejorar las condiciones de seguridad humana en cuanto a riesgos de incendios estructurales y materiales peligrosos que se presentan en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital.

Artículo 2. Responsable. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en el marco de sus funciones y competencias, será la entidad encargada de definir los criterios y la forma de realizar la revisión del sistema de protección contra incendios y de las condiciones de seguridad humanas en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital.

Artículo 3. Lineamientos. La gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, para realizar la revisión del sistema de protección contra incendios y de las condiciones de seguridad humanas en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital se orientará con base a los siguientes lineamientos:

- a. Masificación. Impulsar acciones encaminadas a generar una mayor cobertura de los servicios relacionados con la revisión de los sistemas de protección contra incendios que permita anualmente alcanzar un mayor número de edificaciones y establecimientos de comercio con condiciones de seguridad humana.
- **b.** Autogestión. Implementar estrategias dirigidas a los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio para que puedan hacer un proceso de autorevisión, previniendo situaciones de riesgo de incendios, materiales peligrosos.
- c. Virtualización. Fomentar la virtualización de los servicios prestados, generando corresponsabilidad en la gestión del riesgo de incendios por parte de los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio.
- d. Capacitación. Promover las herramientas de capacitación y conocimiento de los elementos y situaciones que respondan a las condiciones mínimas de seguridad humanay protección contra incendios, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4. Certificado de Bomberos. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos,

podrá expedir un concepto técnico sin costo para el usuario, para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio categorizados en riesgo bajo y riesgo moderado que realicen su proceso de autogestión de forma virtual y cumplan con las medidas mínimas de protección contra incendios y seguridad humana, de conformidad con el marco legal vigente.

Parágrafo: Aquellas edificaciones y establecimientos de comercio que soliciten la visita de inspección técnica ocular para expedir el respectivo Concepto Técnico se efectuarán bajo las tarifas establecidas en el Acuerdo 11 de 1988 y modificada por el artículo 7 del Acuerdo 9 de 1992.

Artículo 5. Validación. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos y en articulación con las demás autoridades de vigilancia y control, de forma aleatoria realizará anualmente una visita o inspección técnica ocular para la revisión del sistema de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humana (SH), como mínimo al 10% de las edificaciones y establecimientos de comercio que hayan recibido el concepto técnico favorable de forma virtual, para validar que cumplen con la normatividad vigente.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

PROYECTO DE ACUERDO NO 714 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y TIEMPOS PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. OBJETO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del honorable concejo distrital tiene como objetivo dinamizar el mercado de la vivienda en la ciudad, facilitar las condiciones para la habilitación del suelo y reactivar los licenciamientos de la vivienda urbana, para ello se propone generar unos lineamientos para:

- Simplificar los trámites en el distrito
- Fortalecer la ventanilla única de construcción.

Este proyecto fue elaborado con el apoyo de la información suministrada por Camacol y empresas del sector.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La generación de viviendas nuevas desempeña un papel crucial en la dinamización económica y el desarrollo sostenible de una ciudad. Este proyecto de acuerdo busca sustentar la necesidad de crear unos lineamientos que permita fomentar la construcción de viviendas nuevas y la necesidad de implementar acciones que incentiven este proceso, especialmente en una revisión del marco normativo asociado a la simplificación de trámites del Distrito y en fortalecer la gobernanza de las acciones de la Ventanilla Única de la Construcción.

La implementación de estos lineamientos no solo generará beneficios a corto plazo, como la creación de empleo, la revitalización de la ciudad, el incremento en el recaudo del impuesto predial en la ciudad y superar la demanda habitacional, sino que también sentará las bases para un crecimiento urbano planificado, sostenible e inclusivo; aspectos se encuentran inmersos en las Políticas del ordenamiento territorial del Distrito Capital establecida el nuevo POT expedido por Decreto 555 de 2021.

Aunque la vivienda es un eje central de los tratamientos urbanísticos³¹ y de las áreas de actividad³² establecidos en el POT vigente, se observan vacíos y dificultades que deben ser rápidamente corregidos, si se desea que este sector se convierta en un motor fundamental de desarrollo de la ciudad.

Es imperativo que el gobierno distrital y puntualmente la Secretaría Distrital de Hábitat, reconozca la importancia estratégica de la construcción de viviendas nuevas y trabajen en colaboración con el sector privado para garantizar un futuro próspero y equitativo para sus ciudadanos.

Es importante anotar que Bogotá no tiene déficit de suelo para vivienda ya que de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte - DTS, del Decreto 555 de 2021, a 2035 se puede llegar a 1.067.000 soluciones habitacionales, concentradas principalmente en el tratamiento de renovación urbana.

2.1 Radiografía de la vivienda en Bogotá.

De acuerdo con la Encuesta de Calidad de Vida de 2022, el 11,2% de hogares tienen déficit habitacional o su equivalente en 324 mil hogares capitalinos de los cuales: 58 mil hogares tienen déficit cuantitativo y se requiere adicionar nuevas viviendas a la ciudad; mientras que 285 mil hogares presentan déficit cualitativo; es decir, requieren mejoramientos o ajustes para cumplir con condiciones de habitabilidad adecuadas. ³³

Bogotá requiere dinamizar el mercado de la vivienda nueva, toda vez que representa el 88% del total del área licenciada en Bogotá, tal como se revela en el boletín de construcción que reporta el Observatorio de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y como se ilustra en la siguiente gráfica.



Participación del área licenciada en Bogotá según destino porcentaje, septiembro 2023

³¹ Los tratamientos urbanísticos orientan las actuaciones urbanísticas mediante un conjunto de incentivos y de contraprestaciones que otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a través de las normas de uso y aprovechamiento del suelo. (Artículo 255 de 2021). De acuerdo al POT son 5: Conservación, consolidación, renovación urbana, mejoramiento y desarrollo

³² El nuevo POT estableció tres áreas de actividad: proximidad, estructurante y grandes servicios metropolitanos, conforme al artículo 240 del Decreto 55 de 2021.

³³ Ver: Cuadro 32, anexo. https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/calidad-de-vida-ecv/encuesta-nacional-de-calidad-de-vida-ecv-2022

Fuente: DANE, Elaboración SDDE-ODEB

https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files articles/boletin construccion no138-.pdf

Ahora bien, a pesar de ella, los datos revelan una contracción en la dinámica de este mercado, reflejando una variación negativa con respecto a años anteriores, especialmente en lo que respecta a la vivienda NO VIS, que, si se toma, por ejemplo, el dato de septiembre de 2023, lo se presentó una disminución de 60,5% respecto al mismo mes de 2022.

Fuente: DANE. Elaboración SDDE-ODEB

https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files_articles/boletin_construccion_no138-.pdf

Participación del área licenciada para VIS y no VIS en Bogotá septiembre, 2019-2023



Fuente: DANE. Elaboración SDDE-ODEB

https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files_articles/boletin_construccion_no138-.pdf

La vivienda es uno de los motores para la reactivación económica y la generación de empleo con más de 255 mil empleos directos y 459 mil puestos de trabajo indirectos. Este impacto económico positivo se extiende a lo largo de la cadena de valor, como el suministro de materiales de construcción, lo que se traduce en empleo adicional en la producción, distribución y venta de estos materiales; en el comercio y el retail y genera empleo en las industrias relacionadas con la innovación.

Número de ocupados directos e indirectos en el sector de la construcción en Bogotá (miles)



Fuente: CAMACOL B&C

Una de las principales preocupaciones en el sector, es la fuerte caída de la actividad comercial y de los inicios de nuevas obras, que afectarían la generación de empleo, tal como se observa en el cuadro facilitado por Camacol B&C, las unidades de proceso en construcción cayeron un 9%, las iniciaciones un 31%, las ventas un 29% y los lanzamientos un 34%

Octubre de 2023		Unidades de Vivienda	Variación % Anual
Unidades en procesode	Colombia	378.125	3%
Construcción	Bogotá	111.594	9%
	Colombia	149.507	-23%
Iniciaciones	Bogotá	37.411	-31%
	Colombia	141.202	-44%
Ventas	Bogotá	39.060	-29%
	Colombia	126.795	-45%
Lanzamientos	Bogotá	34.958	-34%

Fuente: CAMACOL B&C

2.2 Política de vivienda en el Plan de desarrollo 2020-2023

En el actual plan de desarrollo el tema de vivienda quedó plasmada en las siguientes acciones concretas.

Metas trazadoras:

35	Disminuir el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo de Bogotá en el área urbana	Déficit habitacional	13,99%	Censo DANE 2018	11,49%
36	Disminuir el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo de Bogotá en el área rural	Déficit habitacional	52,16%	Censo DANE 2018	48,00%

- Meta estratégica:

No	Programas Estratégicos	No	Meta estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
3	Sistema Distrital de Cuidado	31	Promover la iniciación de 50 mil VIS en Bogotá de las cuales, como mínimo el 20% será de interés prioritario.	Número de viviendas VIP y VIS iniciadas promovidas en Bogotá.	36359 VIS CUATRIENIO 2016-2019	SDHábitat, 2019	50.000

Logros de ciudad:

8. Aumentar el acceso a vivienda digna, espacio público y equipamientos de la población vulnerable en suelo urbano y rural

- Programa:

"Subsidios y transferencias para la equidad":

Facilitar la adquisición y acceso a la vivienda en sus diferentes modalidades para los hogares con menores ingresos de la población, promoviendo incentivos para la construcción de vivienda de interés social y prioritario en zonas de fácil movilidad para el trabajo y el acceso a los derechos de la ciudad, implementando nuevas alternativas de financiación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, usada, mejoramiento, arrendamiento, u otras soluciones habitacionales colectivas, a los cuales le aplicarán los subsidios distritales de vivienda, en articulación con subsidios complementarios con prioridad para hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores. Estos instrumentos financieros

para la gestión del hábitat contribuirán con la reducción del déficit de vivienda y la generación de empleo por la dinamización del sector de la construcción

Entre los años 2002 y 2022 se han adoptado en la ciudad 74 Planes Parciales, en el periodo 2020-2023 se logró adoptar 22 planes parciales con un potencial de desarrollar 115.702 viviendas.

Planes Parciales adoptados	Cantidad	Unidades de Vivienda	
2020	2	19.553	
2021	5	50.401	
2022	2	6.044	
2023	13	39.704	
TOTAL	22	115.702	
		45.290	NO VIS
		52.199	VIS
		18.213	VIP
PP Desarrollo	12		
PP Renovación	10		

Fuente: CAMACOL B&C

Del mismo modo, se tienen 24 Planes Parciales por adoptar 12 en el tratamiento de desarrollo y 12 en el tratamiento de renovación urbana. A pesar de ello, el licenciamiento de vivienda nueva con el POT 555 es estructuralmente bajo, como se observa en el cuadro:

Metros Cuadrados licenciados para vivienda nueva Bogotá						
Años 2017-2022						
2017 2.113.16						
2018	1.902.184					
2019	2.746.529					
2020	1.873.794					
2021	2.076.830					
2022	4.314.206					

POT 555 Radicadas	333.949
POT 555 Aprobadas	85.327

Fuente: CAMACOL B&C

2.3 Política de vivienda en el POT.

El nuevo POT estableció unas políticas en materia de vivienda dentro del nuevo POT, que van de acuerdo al tratamiento ya sea desarrollo, renovación urbana, consolidación o el de mejoramiento integral.

Del mismo modo, el POT contempla diversos instrumentos jurídicos de planificación, como las Actuaciones Estratégicas son intervenciones urbanas integrales en ámbitos espaciales determinados donde confluyen proyectos o estrategias de intervención orientadas a la gestión integral del hábitat y la producción de vivienda para concretar el modelo de ocupación territorial.

La meta contemplada es poder hacer iniciaciones de vivienda proyectadas en 786.639 soluciones de vivienda entre oferta nueva y otras alternativas (De las cuales 197.457 se producirán en alternativas como el reúso de edificaciones, así como por la generación de oferta pública de vivienda). Básicamente, dicha propuesta se concentraría en:

- Centralidad Reverdecer del sur
- Ciudad Lagos de Torca
- Ciudadela Educativa y del Cuidado (entre Juan Amarillo y la Conejera)
- Revitalización 20 de Julio en torno al cable aéreo de San Cristóbal
- Revitalización de Los Mártires
- Revitalización zona de Reencuentro

La otra apuesta está enfocada en la vivienda de Interés Social y Prioritario, allí la meta es de 531.777 viviendas de interés social y prioritario iniciadas (incluye reúso y oferta pública).

No obstante, a ello, uno de los aspectos más polémicos en el POT fue establecer un mínimo de área en las viviendas que fue de 42 metros cuadrados para VIS, esta situación conllevaría a que no se construya en las zonas donde el precio de suelo es más alto y conllevaría a la expulsión de este tipo de proyectos a los municipios cercanos. Otro de los aspectos considerados críticos en el nuevo POT fue el incremento de las cargas urbanísticas en los diferentes tratamientos y las consideraciones generales de cesiones para espacio público.

Cálculo de la obligación de cargas locales asociadas a parques, plazas y plazoletas aplicables al tratamiento de desarrollo.

Indice de	CESION POR ANU							
Construcció n	Con obligación	VIS y VIP en sitio	Sin obligación VIS y VIP en sitio					
	Total Obligación en Espacio Público	% Máximo a trasladar o compensar	Total Obligación en Espacio Público	% Máximo a trasladar o compensar				
≤1	17%	0%	22%	0%				
≤1,25	23%	0%	28%	0%				
≤1,75	34%	0%	39%	0%				
≤2,00	39%	5%	44%	5%				
≤2,25	45%	11%	50%	11%				
≤2,50	50%	16%	NA	NA				
≤2,82	57%	22%	NA	NA				

ANU: Cesión por Área Neta Urbanizable –ANU Fuente: POT Decreto 555 de 2021

Cálculo de la obligación urbanística de cesión en suelo para espacio público.

	RENOVACIÓN URBANA SIN PLAN PARCIAL							
IC Efectivo	Cálculo de obligación total Porcentaje de cálculo para	Condición para el desarrollo del proyecto						
(ICe)	obligación en suelo (Fs)							
ICe ≤ 1,3	N/A							
1,3 < ICe ≤ 2	20%							
2 < ICe ≤ 3	27%	Licenciamiento urbanístico						
3 < ICe ≤ 4	35%							
4 < ICe ≤ 5	45%							

Fuente: POT Decreto 555 de 2021

En general lo que se ha visto a dos años de expedición del nuevo POT es una disminución de metros cuadrados radicados y licenciados comparados con el ritmo que venía presentándose en el periodo pasado.

2.4 Papel de las entidades en la política de vivienda en Bogotá.

El Sector Hábitat en su conjunto es el responsable de formular los lineamientos e instrumentos de vivienda y hábitat para el Distrito Capital y gestionar soluciones habitacionales en la modalidad de vivienda nueva, usada o en arriendo, otorgar mejoramiento integral de barrios, y dar acceso a los servicios públicos.

El decreto 561 de 2022, adopta la Política Pública de Gestión Integral del Hábitat de Bogotá 2022-2031, en dicho marco normativo se plantea como estrategia para generar herramientas que faciliten la producción a soluciones habitacionales, la de:

"Promover la oferta de vivienda. A través de instrumentos, acciones y actuaciones que incentiven, faciliten y habiliten el desarrollo de soluciones habitacionales para solventar las necesidades de vivienda en el territorio. Asimismo, se gestionará suelo útil destinado para la construcción de vivienda social y prioritaria con los adecuados soportes de bienes y servicios urbanos y rurales".

Del mismo modo, en su artículo 14 se expresa:

Apoyo a la gestión de la Cadena de trámites de Urbanismo y Construcción. Con la finalidad de fortalecer la Cadena de trámites de Urbanismo y Construcción en el Distrito Capital, todas las entidades del nivel central y descentralizado de la administración distrital, entidades privadas, sociedades de economía mixta y demás que participen en esta cooperarán para la gestión y producción de vivienda y equipamientos de calidad en la ciudad.

Y se plantea, como uno de los lineamientos el apoyo para la gestión de los trámites por medio de la Ventanilla única de Construcción.

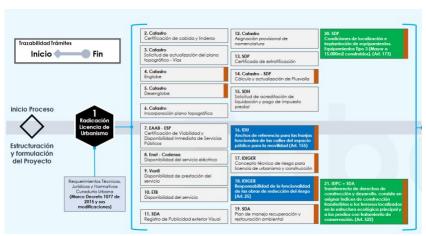
Apoyo para la gestión de los trámites por medio de la VUC. A través de la ejecución de acciones necesarias para la revisión, validación y/o entrega de la documentación de los trámites que se realicen a través de la plataforma Virtual Ventanilla Única de la Construcción (VUC), cumpliendo con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría Distrital del Hábitat, y considerando que:

- 2.1. Los proyectos que se adoptan mediante instrumentos que priorice la Secretaría Distrital del Hábitat, serán acompañados por medio del Banco de Proyectos de Gestión de Suelo y podrán contar con convenio asociativo que facilite su gestión.
- 2.2. Los proyectos que acudan directamente a licenciamiento y que se prioricen por la Secretaría Distrital del Hábitat, serán acompañados por la Mesa de Soluciones desde el proceso de licenciamiento y hasta la entrega y recibo de las obras de urbanismo y las cesiones obligatorias correspondientes que faciliten su gestión.

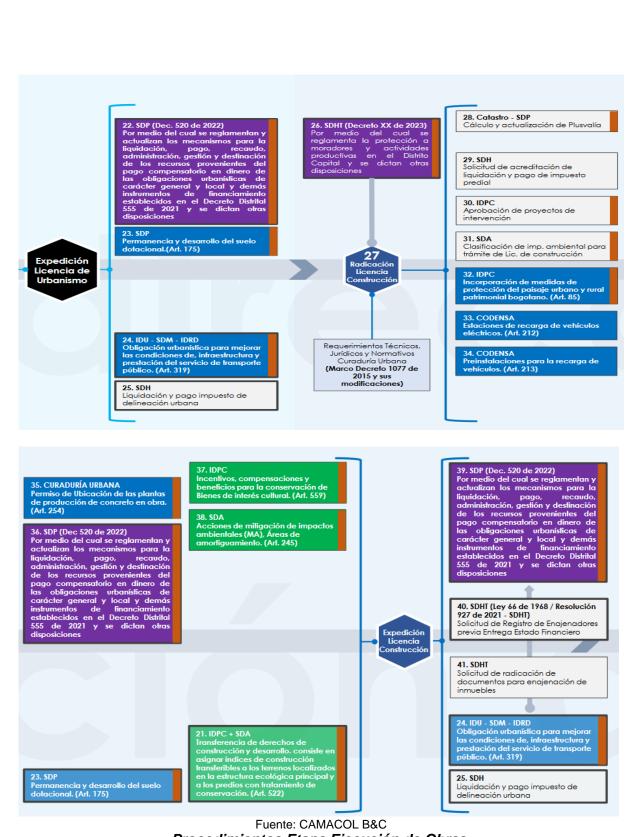
Parágrafo. Para facilitar la gestión de equipamientos de la ciudad las entidades distritales podrán gestionar los trámites a través de la VUC. De igual manera, con el objetivo de promover la dinámica económica en el sector de la construcción, la oferta de vivienda y el empleo, en la VUC se podrán tramitar proyectos de las diferentes soluciones habitacionales.

En Bogotá funciona la plataforma Virtual Ventanilla Única de la Construcción (VUC), es un canal virtual único de entrada a la información, solicitud, seguimiento y respuesta de los trámites asociados al proceso de urbanismo y construcción en Bogotá, respondiendo así al modelo distrital de supermercado virtual de trámites y servicios interconectados a través de una sola plataforma.

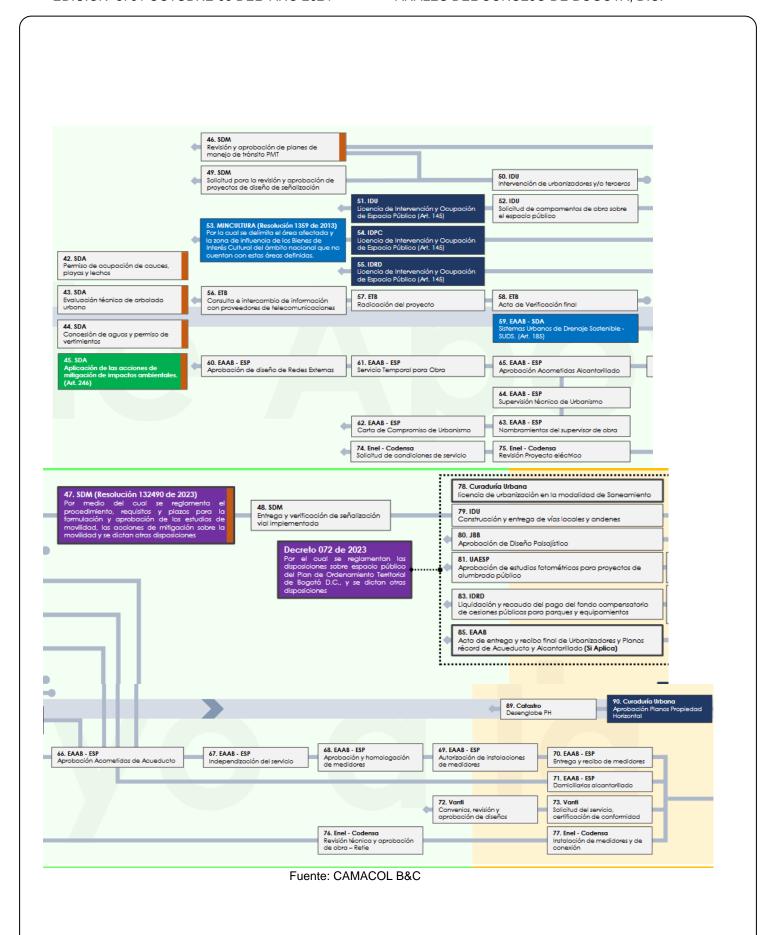
A pesar de ello aún persiste una cadena de trámites de urbanismo y construcción que hace engorroso sacar adelante un proyecto de vivienda en Bogotá. De acuerdo con el gremio en Bogotá son más de 90 trámites en Bogotá, que se pueden visualizar en el siguiente diagrama de flujo que Camacol construyó para visualizar la situación:

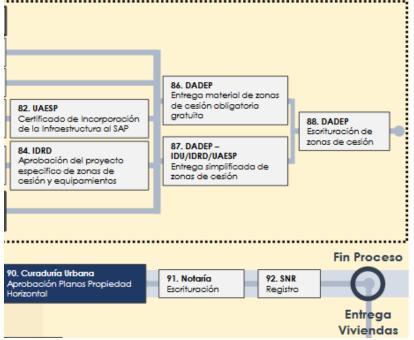


Fuente: CAMACOL B&C



Procedimientos Etapa Ejecución de Obras.





Fuente: CAMACOL B&C

MARCO LEGAL

Nivel Constitucional:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 313, faculta a los concejos municipales y distritales para:

"(...) 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda."

De igual manera, el artículo 51, reconoce el derecho a que todos los colombianos puedan acceder a una vivienda digna, por ello expone que es menester del Estado "fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

La Corte Constitucional ha señalado en sentencia de unificación Sentencia SU016/21

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y OBLIGACIONES CORRELATIVAS

El derecho a la vivienda también conlleva obligaciones, entre las que se encuentran: (i) un ejercicio conforme al principio de buena fe, lo cual implica actuar con honestidad, lealtad y rectitud; (ii) observar los mandamientos constitucionales y legales que regulan

el debido aprovechamiento y protección del espacio público, y la protección del medio ambiente; (iii) utilizar los mecanismos y canales legales instituidos para el acceso a la vivienda y la postulación a los programas correspondientes; y, en general, un ejercicio del derecho que considere, no sólo el interés particular, sino a la sociedad en su conjunto.

Asimismo, a través de la sentencia T-420/18, la corte constitucional establece el alcance del derecho a la vivienda digna:

La Corte Constitucional ha analizado la naturaleza jurídica de esta garantía y ha determinado que se trata de un derecho fundamental autónomo, (...), que se aplica para todos, indistintamente de que se trate de personas o familias e independientemente de su edad, sexo o situación económica, es decir, sin sujeción a cualquier tipo de discriminación. De igual manera, ha establecido que este derecho no debe contener una interpretación restrictiva, la cual lo limite simplemente a contar con un "techo por encima de la cabeza", sino que este debe implicar el "derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte".

Al respecto la doctrina menciona que el derecho a la vivienda digna, "no es un derecho de carácter fundamental, sin embargo, dictamina, que es el Estado quien debe proporcionar medidas necesarias para dotar a los colombianos de una vivienda de igual condición, portando unos parámetros que den una legalidad igualitaria definida."³⁴

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- PIDESC, señala en el Articulo 11 núm. 1º que toda persona tiene derecho "a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia"

Leyes.

En el artículo 5 de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, establece como solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro, siendo acciones conducentes para su obtención, entre otras, el mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda.

Es importante señalar que la Ley 388 de 1997, expedida por el Gobierno Nacional, la cual se dio a conocer como la "Ley de Desarrollo Territorial", establece

"Articulo 1o. OBJETIVOS. La presente ley tiene por objetivos:

-

³⁴ (2006, Díkaion U. Sabana. Vol 15) https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1349 Olano García, H. A. (2009). El derecho a la vivienda digna en Colombia. *Dikaion*, 15(2). Recuperado a partir de ttps://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1349

- (...) 2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes."
- 3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

(...)

Artículo 3 Función pública del urbanismo.

- 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.
- 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.

(...)

4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

Artículo 18. El programa de ejecución describe que dentro del programa de ejecución se definirán los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios que se ejecutarán en el período correspondiente, se localizarán los terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social en el municipio o distrito y las zonas de mejoramiento integral, señalando los instrumentos para su ejecución pública o privada. Igualmente se determinarán los inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios. Todo lo anterior, atendiendo las estrategias, parámetros y directrices señaladas en el plan de ordenamiento.

ARTICULO 91. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. «Consultar vigencia de este artículo directamente en la Ley 9 de 1989» El artículo 44 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las

condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.

En el artículo 99 extiende los plazos sobre las Licencias urbanísticas por parte de las entidades competentes y los Curadores Urbanos Licencias:

Modificado por el artículo 182 del decreto nacional 019 de 2012. Licencias Urbanísticas

(...) "Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición."

- (...) Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento (sic). Ver el Decreto Nacional 1052 de 1998
- (...) numeral 3: "Las entidades competentes y los curadores urbanos, según sea del caso, tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la solicitud. Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes de licencia se entenderán aprobadas en los términos solicitados, quedando obligados el curador y los funcionarios responsables a expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad del mismo, mediante

resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten"

- 4. La invocación del silencio administrativo positivo se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo.
- 5. El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.
- 6. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo."

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en aplicación del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, de igual forma, el literal d) del artículo 3 de la Ley 1537 de 2012, establece que la coordinación entre la Nación y las Entidades Territoriales se refiere, entre otros, al otorgamiento de estímulos y apoyos para el mejoramiento de vivienda.

En el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 prevé que: "(...) corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...) 76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello".

En la Ley 1469 de 2011 dentro de sus objetivos en el artículo 1, se encuentra:

- 1. Facilitar la ejecución de operaciones urbanas integrales en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, organización y gestión de la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas, los particulares, las autoridades ambientales y las empresas de servicios públicos domiciliarios con la política nacional urbana, a fin de promover la sostenibilidad del desarrollo territorial y urbano, controlar la especulación del suelo, velar por la defensa del espacio público y la protección del medio ambiente y promover una política integral de la gestión del riesgo.
- 2. En desarrollo de los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad, definir los mecanismos y procedimientos que permitan al Gobierno Nacional en conjunto con las administraciones de los municipios y distritos y, en ejercicio de sus respectivas competencias, promover, formular, adoptar y ejecutar operaciones urbanas integrales eficientes, mediante la figura de Macroproyectos de Interés Social Nacional, que tengan por objeto agilizar el proceso de habilitación de suelo urbanizable e incrementar la escala

de producción de vivienda teniendo en cuenta el respectivo déficit de vivienda urbana de cada municipio o distrito.

3. Complementar la política nacional urbana con instrumentos que promuevan la participación y concurrencia efectiva del Gobierno Nacional con las Entidades Territoriales en el desarrollo de operaciones urbanas integrales de impacto urbano, metropolitano o regional, que garanticen la utilización equitativa y racional del suelo, conforme al interés general, para hacer efectivo el derecho constitucional a la vivienda digna y a los servicios públicos domiciliarios.

(…)

7. Promover que los Macroproyectos se desarrollen con criterios de urbanismo social, lo cual implica realizar modelos de intervención con el objetivo de transformar positivamente, desde los componentes social, físico e interinstitucional, un territorio determinado, al incorporar todos los elementos del desarrollo en forma simultánea y planeada, dirigidos a garantizar que la construcción de los proyectos urbanísticos se realicen con adecuados estándares de calidad urbanística y ambiental, incorporando mecanismos de participación ciudadana según lo previsto en el artículo 4 de la Ley 388 de 1997."

En el Decreto 19 de 2012 y con respecto a las licencias Urbanísticas en su artículo 182 modifica los numerales 1 y 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, quedarán así:

"1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición."

(...) "7. El Gobierno Nacional establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias, según su clase. En todo caso, las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite, y los municipios y distritos no podrán establecer ni exigir requisitos adicionales a los allí señalados."

Y en el cumplimiento de las normas técnicas en el artículo 183 del mismo Decreto, define que el artículo 2 de la ley 400 de 1.997 queda:

"ARTÍCULO 2. Alcance. Las construcciones que se adelanten en el territorio de la República deberán sujetarse a las normas establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que la reglamenten.

Corresponde a las oficinas o dependencias distritales o municipales encargadas de conceder las licencias de construcción, la exigencia y vigilancia de su cumplimiento. Estas se abstendrán de aprobar los proyectos o planos de construcciones que no cumplan con las normas señaladas en esta Ley o sus reglamentos.

La construcción deberá sujetarse estrictamente al correspondiente proyecto o planos aprobados.

PARÁGRAFO. En todo caso, salvo disposición legal en contrario, las autoridades municipales y distritales no podrán expedir ni exigir el cumplimiento de normas técnicas o de construcción diferentes a las contempladas en esta ley y en las disposiciones que la reglamenten."

Artículo 185 Radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

En el artículo **71.** Radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. El interesado en adelantar planes de vivienda deberá radicar únicamente los siguientes documentos ante la instancia de la administración municipal o distrital encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles contempladas en la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979:

- a. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses;
- b. Copia de los modelos de contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato;

- c. El presupuesto financiero del proyecto;
- d. Licencia urbanística respectiva, salvo que se trate del sistema de preventas;
- e. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, ha de acreditarse que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
- **PARÁGRAFO 1.** Estos documentos estarán a disposición de los compradores de los planes de vivienda en todo momento con el objeto de que sobre ellos efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición.
- **PARÁGRAFO 2.** El Gobierno Nacional reglamentará la forma de radicar los documentos y los términos y procedimientos para revisar la información exigida en el presente artículo.
- PARÁGRAFO 3. En ningún caso podrá exigirse la ejecución parcial o total de obras de urbanización o construcción, según sea el caso, como condición previa a la radicación de documentos de que trata el presente artículo; sin embargo, se deberá atender lo previsto en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 9 de 1989. En el evento que se requiera radicar nuevos documentos o se cambie alguna condición de los ya radicados, la autoridad municipal o distrital no podrá solicitar permiso, autorización o trámite adicional diferente a la simple radicación del nuevo documento."
- "ARTÍCULO 186. Resolución de las solicitudes con base en las normas que fundamentaron la expedición de la licencia. En los trámites urbanísticos que se deban realizar con posterioridad a la expedición de una licencia urbanística, la autoridad competente tendrá la obligación de resolver las solicitudes únicamente con base en las normas que fundamentaron la expedición de la respectiva licencia.
- (...) **ARTÍCULO 188.** Servicios públicos en el trámite de licencias urbanísticas. En el trámite de la licencia de urbanización con el concepto de disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios, la autoridad competente deberá aprobar el servicio temporal de acueducto y alcantarillado.
- (...) **ARTÍCULO 191.** Requisitos para solicitar una licencia. Para solicitar una licencia de urbanización, parcelación y subdivisión, las entidades municipales y distritales no podrán exigir requisitos o documentos adicionales a los establecidos en la Ley y en sus reglamentos."

En el Decreto 075 de 2013 "Por el cual se reglamentan el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinado a programas de Vivienda de Interés Social para predios sujetos a los tratamientos urbanísticos de desarrollo y renovación urbana y se dictan otras disposiciones. Disposiciones generales con definiciones" se determinan los porcentajes mínimos para desarrollo de programas de VIS en tratamientos de desarrollo, renovación urbana, la adecuación de las normas urbanísticas.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En el Decreto 1077 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"

Artículo 1, Objeto, debe lograr "formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país (...) teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico".

- (...) En su Artículo 2.2.6.1.1.2 Clases de licencias
- (...) Artículo 2.2.6.1.1.4. Licencia de urbanización
- (...) Artículo 2.2.6.1.1.6. Licencia de subdivisión y sus modalidades.
- (...) Artículo 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades
- (...) Artículo 2.2.6.1.1.9 Autorización de actuaciones urbanísticas en bienes de interés cultural.
- (...) Artículo 2.2.6.1.1.11 Régimen especial en materia de licencias urbanísticas
- (...) Artículo 2.2.6.1.1.12 Licencia de intervención y ocupación del espacio público
- (...) Artículo 2.2.6.1.1.15 Responsabilidad del titular de la licencia.
- (...) SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y SUS MODIFICACIONES
- (...) Artículo 2.2.6.1.2.1.1 Solicitud de la licencia y sus modificaciones
- (...) Artículo 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma. En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. Parágrafo. Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia

o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma.

- (...) Artículo 2.2.6.1.2.1.3 Sistema de categorización para el trámite de estudio y expedición de licencias de construcción en función de su complejidad.
- (...) Artículo 2.2.6.1.2.1.4 Categorías.
- (...) Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción.
- (...) Artículo 2.2.6.1.2.1.6 Titulares de la licencia de intervención y ocupación del espacio público
- (...) Artículo 2.2.6.1.2.1.7 Documentos para la solicitud de licencias.

SUBSECCIÓN 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA Y SUS MODIFICACIONES

En esta sección se encuentra la citación a vecinos, Intervención de terceros,

- (...) Artículo 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto
- (...) 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones
- (...) 2.2.6.1.2.2.5 Información de otras autoridades.
- (...) SUBSECCIÓN 3. DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, SUS MODIFICACIONES Y REVALIDACIONES, en esta sección se encuentran los tiempos para resolver
- (...) *Artículo* 2.2.6.1.2.3.1 Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias.

Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto

en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado. Las solicitudes de revalidación de licencias se resolverán en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

Parágrafo 1°. Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia.

El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, estará obligado a expedir el acto administrativo que conceda la licencia en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la entrega de los citados documentos. Vencido este plazo sin que el curador urbano o la autoridad municipal hubiere expedido la licencia operará el silencio administrativo a favor del solicitante cuando se cumpla el plazo máximo para la expedición de la misma. Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este parágrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición.

Parágrafo 2°. Con el fin de garantizar la publicidad y la participación de quienes puedan verse afectados con la decisión, en ningún caso se podrá expedir el acto administrativo mediante el cual se niegue o conceda la licencia sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la obligación de citación a vecinos colindantes y demás terceros en los términos previstos por los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del presente decreto. Esta norma no será exigible

(...) En el Artículo 2.2.6.1.2.3.2 Plazos indicativos para pronunciarse sobre la solicitud de licencias de construcción.

Una vez se adopte por los curadores urbanos o por la autoridad municipal o distrital competente para la expedición de licencias el sistema de categorización de que trata el artículo 2.2.6.1.2.1.3 del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes plazos indicativos para pronunciarse sobre las solicitudes de las licencias de construcción: 1. Categoría IV Alta Complejidad: Cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma. 2. Categoría III Media-Alta Complejidad: Treinta y cinco (35) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma. 3. Categoría II Media Complejidad: Veinticinco (25) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma. 4. Categoría I Baja Complejidad: Veinte (20) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

Estos plazos son de carácter indicativo y en los casos de los curadores urbanos se tendrán en cuenta para la evaluación anual sobre la calidad del servicio a cargo del curador urbano, de conformidad con lo previsto en el presente decreto. En todo caso, cuando no sea posible cumplir con los plazos previstos en el artículo 2.2.6.6.4.4 del presente decreto, los curadores urbanos podrán disponer de los cuarenta y cinco (45) días hábiles y la prórroga de que trata el artículo 99 numeral 3 de la Ley 388 de 1997 para resolver la solicitud y el artículo anterior.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.4.5 del presente decreto, los curadores urbanos deberán presentar un informe trimestral a las alcaldías municipales y distritales o a las entidades que estas designen, en el que reporten la fecha de radicación en legal y debida forma de las solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades señalando la categoría de complejidad a la que pertenece cada una y la fecha en que se resolvió o desistió la solicitud, con el fin de verificar el cumplimiento de los plazos indicativos de que trata este artículo."

En el Decreto No. 1083 DE 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones" el decreto mantiene las generalidades del sector vivienda, subsidios, construcción, entidades y actores comprometidos, servicios públicos, propiedad horizontal; las definiciones y descripciones técnicas; Proceso de Planificación territorial; destinación del suelo para VIS y VIP

LEY 2079 DE 2021 (enero 14)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT

"ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto reconocer la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado que diseñe y adopte normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

La política pública de hábitat y vivienda, a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, diseñará los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de programas y proyectos habitacionales que contemplen de manera integral la producción de vivienda en las modalidades de adquisición, de vivienda, construcción de vivienda de interés social y prioritaria, mejoramiento de vivienda y entornos rurales dignos, orientados a la generación de la oferta requerida para satisfacer los requerimientos del país."

"ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. La presente ley tiene por objetivos:

1. Reconocer la política pública de vivienda y hábitat digno, como una política de Estado en aras de garantizar a largo plazo el desarrollo de los mecanismos y acciones que permitan su promoción, garantía y satisfacción.

- 2. Establecer mecanismos que permitan reducir el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en Colombia, mediante el aumento subsidios, del financiamiento a la demanda y la promoción de la oferta y el suelo urbanizable en el país.
- 3. Garantizar la utilización del suelo y habitabilidad por parte de sus propietarios ajustada a la función social y ecológica de la propiedad y que permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios.
- (...) 6. Facilitar la ejecución integral de la política de vivienda urbana y rural, mediante el mejoramiento de los procesos de toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial.
- 7. Facilitar el acceso a la vivienda y hábitat en condiciones dignas de equidad, transparencia y enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades de los territorios y de las poblaciones en ellos asentadas.
- 8. Promover estrategias en las entidades territoriales, para el saneamiento de la falsa tradición.

PARÁGRAFO: Es deber del Estado, promover las políticas, planes y estrategias adecuadas, que garanticen la disminución progresiva del déficit habitacional, del que trata el numeral segundo."

"(...) ARTÍCULO 4. POLÍTICA DE ESTADO DE VIVIENDA Y HÁBITAT. A través de la promulgación de la presente ley se reconoce a la política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado, lo cual representa el entendimiento de la sociedad sobre la importancia que tiene la vivienda y el hábitat de calidad como motor de superación de la pobreza multidimensional y de dignificación de los colombianos.

Las autoridades gubernamentales, mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población urbana y rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial y territorial a favor de los grupos poblacionales que por sus características sociales, étnicas, culturales, económicas, ecológicas o de género requieran de un reconocimiento especial. El Gobierno Nacional debe promover las condiciones para que la equidad en el acceso a una vivienda digna y hábitat sea real y efectiva, el reconocimiento, respeto, la protección y la garantía del derecho a una vivienda.

Esta política de Estado traza directrices a largo plazo para que mediante un trabajo mancomunado e intersectorial; con participación del Gobierno Nacional y territorial, la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales, se logre la satisfacción del derecho a una vivienda digna y de calidad, en donde los servicios públicos esenciales y la dotación de equipamiento colectivo constituyan mecanismos de articulación entre las viviendas y el hábitat, se resalte la importancia del ordenamiento del territorio en la búsqueda de un equilibrio armonioso entre el respeto al medio ambiente y la ocupación

del suelo, y se promueva su correcta utilización con el fin de garantizar la función social de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular. (...)"

Decretos Distritales:

Acuerdo Distrital 761de 2020 PDD, "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", se contempló dentro del Propósito 1: "Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política" varios mecanismos que permitirán superar la pobreza monetaria y multidimensional, así como aumentar el acceso a vivienda digna de la población vulnerable en suelo urbano y rural de la ciudad.

En su Programa 19 "Vivienda y entornos dignos en el territorio urbano y rural" que hace parte del Propósito 1 del Plan Distrital de Desarrollo, consistente en "Superar la baja calidad en el desarrollo de los asentamientos humanos, que está asociada a un déficit en las condiciones del hábitat de la población. Este déficit se encuentra representado en la existencia de precariedades habitacionales asociadas a la vivienda y la informalidad, un entorno urbano y rural que no cumple con estándares que generen bienestar y permitan el adecuado desarrollo del potencial de sus habitantes. Este programa busca realizar las intervenciones encaminadas a mejorar las problemáticas asociadas a la baja calidad de los asentamientos humanos, reducir las dinámicas asociadas al crecimiento de las ocupaciones informales, fortalecer la calidad del espacio público, reducir la permanencia de inequidades y desequilibrios territoriales, así como generar, entre otras, la ejecución de alternativas que incluyan la vivienda colectiva como solución habitacional."

En el artículo 77 del referido Acuerdo Distrital definió el "Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario" como el instrumento financiero que permite a la Secretaría Distrital del Hábitat "(...) previo a la enajenación de vivienda de Interés Prioritario o de Interés Social, se otorgue a esta entidad la primera opción de separar las unidades habitacionales con destino a los hogares priorizados que cumplan con los requisitos para la asignación de subsidios y que cuenten con el cierre financiero".

En el Acuerdo Distrital 761 y en el cumplimiento de las facultades, competencias, y teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 38 y 39 sus numerales 1,3, y 4to del del Decreto Ley 1421 de 1993, la alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., expidió los Decretos Distritales 213 del 2020 y 145 del 2021, con los que se busca garantizar, entre otras situaciones, el acceso a la vivienda de los hogares con menores ingresos.

La Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT), fue creada mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 e inició su operación a partir del 1 de enero de 2007, siendo la entidad rectora del sector hábitat. Su objeto es formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental. (Hábitah)

El Sector Hábitat en su conjunto es el responsable de formular los lineamientos e instrumentos de vivienda y hábitat para el Distrito Capital y gestionar soluciones habitacionales en la modalidad de

vivienda nueva, usada o en arriendo, otorgar mejoramiento integral de barrios, y dar acceso a los servicios públicos.

Dentro del decreto 213 del 2020 y el 145 del 2021 la Secretaría Distrital del Hábitat ha evidenciado en (i) la operatividad del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social y Prioritaria, adoptado mediante Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021, expedidas por la misma entidad; (ii) la asistencia de los ciudadanos a las ferias de vivienda; así como en (iii) la evaluación del proceso de asignación del subsidio distrital de vivienda, plasmada en los Documentos Técnicos de Soporte "Balance de la asignación de subsidios para la adquisición de vivienda nueva a través del Programa Oferta Preferente" y "Documento Técnico de Soporte sobre la Variación del Costo Proyectado de Intervención en la Vivienda Progresiva" la necesidad de hacer modificaciones a las referidas normas.

El decreto 561 de 2022, adopta la Política Pública de Gestión Integral del Hábitat de Bogotá 2022-2031, en dicho marco normativo se plantea como estrategia para generar herramientas que faciliten la producción a soluciones habitacionales, la de:

"Promover la oferta de vivienda. A través de instrumentos, acciones y actuaciones que incentiven, faciliten y habiliten el desarrollo de soluciones habitacionales para solventar las necesidades de vivienda en el territorio. Asimismo, se gestionará suelo útil destinado para la construcción de vivienda social y prioritaria con los adecuados soportes de bienes y servicios urbanos y rurales".

Del mismo modo, en su artículo 14 se expresa: **Apoyo a la gestión de la Cadena de trámites de Urbanismo y Construcción.** Con la finalidad de fortalecer la Cadena de trámites de Urbanismo y Construcción en el Distrito Capital, todas las entidades del nivel central y descentralizado de la administración distrital, entidades privadas, sociedades de economía mixta y demás que participen en esta cooperarán para la gestión y producción de vivienda y equipamientos de calidad en la ciudad.

Y se plantea, como uno de los lineamientos el a poyo para la gestión de los trámites por medio de la Ventanilla única de Construcción.

"Apoyo para la gestión de los trámites por medio de la VUC. A través de la ejecución de acciones necesarias para la revisión, validación y/o entrega de la documentación de los trámites que se realicen a través de la plataforma Virtual Ventanilla Única de la Construcción (VUC), cumpliendo con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría Distrital del Hábitat, y considerando que:

- 2.1. Los proyectos que se adoptan mediante instrumentos que priorice la Secretaría Distrital del Hábitat, serán acompañados por medio del Banco de Proyectos de Gestión de Suelo y podrán contar con convenio asociativo que facilite su gestión.
- 2.2. Los proyectos que acudan directamente a licenciamiento y que se prioricen por la Secretaría Distrital del Hábitat, serán acompañados por la Mesa de Soluciones desde el proceso de licenciamiento y hasta la entrega y recibo de las obras de urbanismo y las cesiones obligatorias correspondientes que faciliten su gestión.

Parágrafo. Para facilitar la gestión de equipamientos de la ciudad las entidades distritales podrán gestionar los trámites a través de la VUC. De igual manera, con el objetivo de promover la dinámica económica en el sector de la construcción, la oferta de vivienda y el empleo, en la VUC se podrán tramitar proyectos de las diferentes soluciones habitacionales".

En el Decreto 241 DE 2022 "Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 213 de 2020 y145 de 2021 relacionados con el Manual de Oferta de Vivienda de interés social e interés prioritario, y la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales, y se dictan otras disposiciones" donde genera los sistemas de informe de las preventas por parte de las constructoras a través de la Ventanilla Única de la Construcción VUC y a su vez la forma en que la Secretaría del Hábitah procederá, los beneficiarios, aportes distritales entre otros.

La <u>Ventanilla Única de la Construcción (VUC)</u> fue creada, desarrollada y puesta en marcha, como estrategia de apoyo al propósito del proyecto "Trámite Fácil", liderado por la Secretaría Distrital del Hábitat, con el objetivo de automatizar los trámites de la cadena de Urbanismo y Construcción en Bogotá.

El 23 de octubre de 2013 la Secretaría del Hábitah de Bogotá, presentó la Ventanilla Única de la Construcción VUC, para simplificar y lograr automatizar los trámites relacionados al Urbanismo y la construcción.

La VUC permite solicitar los trámites de la cadena de manera virtual, diligenciando el formulario y adjuntando los requisitos exigidos por las entidades del Distrito, adicionalmente los constructores pueden solicitar citas para asesorías, revisiones, consultar el estado de sus trámites y utilizar los simuladores dispuestos en el portal.

La VUC permite a los funcionarios del Distrito agilizar su trabajo en la revisión de requisitos exigidos en los trámites ya que permite hacer consultas en otras entidades distritales de documentos como: certificado de tradición y libertad, certificado de existencia y representación legal, certificado catastral, certificado de estratificación, certificado de plusvalía, certificado de vigencia de la matrícula de ingenieros de COPNIA, consulta de licencias de urbanismo y construcción, reporte de licencias de urbanismo y construcción.

Competencia del Concejo

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales mencionadas que obligan al Estado a brindar las garantías para llevar a cabo planes de construcción de vivienda y la ejecución de estos.

Con el **Decreto Ley 1421 de 1993**, el Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con el artículo 12, cuya Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

(…)

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
- 12. Promover y estimular la industria de la construcción, particularmente la de vivienda; fijar los procedimientos que permitan verificar su sometimiento a las normas vigentes sobre uso del suelo; y disponer las sanciones correspondientes. Iqualmente expedir las reglamentaciones que le autorice la ley para la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda."

IMPACTO FISCAL

El presente proyecto no genera impacto fiscal toda vez que no afecta el MFMP y se pueden cubrir con los recursos de la Política de gestión integral del hábitat 2021-2030 (PGIH).

	Tabla 16. Financiamiento de la PGIH (millones a pesos reales)										
Objetivo Especifico	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	Costo total
1. Promover el acceso y											
disfrute a territorios de											
calidad y del cuidado.	108.606	94.324	47.936	80.343	66.604	67.771	62.997	64.128	71.944	28.061	692.714
2. Generar herramientas											
que faciliten la producción,											
acceso y mejora de											
soluciones habitacionales.	187.423	164.303	73.989	150.891	155.017	159.338	144.395	172.790	177.937	106.533	1.492.655
3. Potenciar los procesos											
de gobernanza en la											
gestión del hábitat.	11.806	7.482	4.112	4.067	6.226	2.511	6.361	4.635	6.798	1.184	55.183
Total general	307.835	266.110	126.037	235.302	227.847	229.620	213.752	241.553	256.679	135.779	2.240.552

Fuente: SDHT - SIS.

Nota: La información desagregada por cada acción está en el Plan de Acción Anexo 1 de este documento de política.

Cordialmente, Honorables Concejales

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Concejal de Bogotá D.C. - Partido Cambio Radical

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá D.C. - Partido Nueva Fuerza Democrática

Proy/Camilo Torres Castañeda - UAN HCRAGG Álvaro Fernando Vera - UAN HCEMC

PROYECTO DE ACUERDO NO 714 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y TIEMPOS PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA NUEVA Y CONSTRUCCIONES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1º del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO- El presente Acuerdo tiene por objeto implementar las acciones que incentiven la generación de vivienda nueva y construcciones en Bogotá, facilitando la simplificación de los trámites y tiempos en la cadena de procedimientos de urbanismo y construcción en Bogotá.

ARTICULO 2. ALCANCE— El presente proyecto tiene como alcance la revisión de todos y cada uno de los procedimientos que deben gestionar los privados en acompañamiento con las diferentes entidades administrativas establecidas para las diferentes etapas, entre ellos en la etapa de licenciamiento, construcción, ejecución de Obras, terminación de obras y entrega de áreas de cesión.

ARTICULO 3. CRITERIOS ORIENTADORES. Para la simplificación de los trámites y tiempos en la cadena de procedimientos de urbanismo y construcción en Bogotá, en cada una de las etapas enunciadas en el artículo segundo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios orientadores.

- a) Identificación de los procedimientos que hacen parte de la Cadena de Trámites de Urbanismo y Construcción que pueden ser objetos de simplificación.
- b) Creación de una estrategia de racionalización de trámites y tiempos en los nuevos procedimientos establecidos en el POT -Decreto Distrital No. 555 de 2021- y sus decretos reglamentarios.
- c) Acondicionamiento de las exigencias en tiempos para los tramites de licenciamiento y otras actividades, en especial las contenidas en el Decreto Ley No. 3680 de 2011, o las normas que se le adicione, lo complemente o modifique.
- d) Mejoramiento de la ventanilla única de construcción como mecanismo facilitador en las acciones que permitan la simplificación.
- e) Las demás que permitan el cumplimiento del artículo primero.

ARTICULO 4. COMISIÓN INTERSECTORIAL DE ENTIDADES. Con el fin de concertar y articular las acciones que permitan la simplificación de trámites y los tiempos en la cadena de procedimientos de urbanismo y construcción en Bogotá, la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría

Distrital de Hábitat y la Secretaría Distrital de Planeación, podrán implementar una comisión intersectorial de entidades distritales, integrada por todas las instituciones que en el marco de sus funciones legales y reglamentarias, inciden en cada una de las etapas enunciadas en el artículo segundo del presente acuerdo.

La Secretaría Distrital del Hábitat, acompañará y coordinará la correcta aplicación de la supresión de trámites y de los tiempos en los procedimientos de que trata en presente acuerdo.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

PROYECTO DE ACUERDO NO 715 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DISTRITAL DE OPORTUNIDADES
PARA LOS CONDUCTORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C."

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.

Bogotá, con el Decreto 319 del 15 de agosto de 2006, ordenó la estructuración del sistema de movilidad de la ciudad alrededor del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP. El SITP es una red de rutas jerarquizadas, conformada por trayectos troncales, urbanos, alimentadores, complementarios y especiales, en donde las rutas troncales tienen la característica de ser -mientras se implementa el metro de Bogotá-, el eje estructurante del sistema, atendiendo corredores de alta demanda y para largas distancias. Los recorridos troncales operan a través de corredores exclusivos, mientras que los demás trayectos lo hacen por carriles de tráfico mixto.

Las rutas urbanas, (comúnmente organizadas a través de los buses azules), apoyan la operación del sistema permitiendo atender la demanda entre zonas. Por su parte, las rutas alimentadoras y complementarias se caracterizan por realizar la alimentación en los portales y en las estaciones intermedias y sencillas de los corredores troncales del sistema. Para la atención de las áreas de difícil acceso o de muy baja demanda están definidas las rutas especiales las cuales pueden prestar el servicio de transporte en el área urbana y rural de la ciudad. ³⁵

Con la creación de la empresa TRANSMILENIO S.A. como el Ente Gestor del transporte masivo de la ciudad, se organizó "la integración, evaluación y seguimiento de la operación del SITP", y quedó a cargo de "adelantar los procesos de selección necesarios para poner en marcha la integración con el actual sistema de transporte colectivo".

En desarrollo del Plan Maestro de Movilidad, -Decreto 486 de 2006-, el artículo 8° designó a TRANSMILENIO S.A. como la Entidad responsable de: "la planeación, gestión y control contractual del Sistema; el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del actual transporte público colectivo al transporte público masivo."

Adicionalmente, la Alcaldía Mayor expidió el Decreto 309 de 2009 "Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones", en el cual se definieron los principios y políticas necesarias para su implementación.

Este proceso de transición implicó la salida del esquema tradicional de empresas de transporte colectivo para migrar a un modelo definitivo de concesionarios de empresas que operan zonas del SITP, mientras eso ocurría por varios años se otorgaron permisos transitorios para poder operar rutas a lo que se le llamó SITP Provisional. El desmonte de rutas del SITP Provisional culminó el 11 de diciembre 2021, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 381 expedida el 13 de septiembre de 2019 por la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, significando que Bogotá ya opera solamente con el modelo del SITP.

En ese sentido, proponemos al Concejo de Bogotá, un proyecto de acuerdo que busca establecer un programa distrital de oportunidades para los conductores del SITP o sistema integrado de transporte público de Bogotá, que permita promover su desarrollo humano desde lo intelectual, emocional, psicológico y físico, a través de acciones que aporten

_

³⁵ Manual de Operaciones. TRANSMILENIO SA

al mejoramiento de las condiciones de vida en materia de educación, vivienda, emprendimiento, recreación, cultura y deporte. Para ello se presenta una serie de medidas que permita resignificar su trabajo en un servicio público esencial para los bogotanos como lo es la movilidad.

Esto sin excluir las obligaciones de bienestar social y de condiciones laborales que es de obligatorio cumplimiento por parte de los concesionarios. Este proyecto fue radicado en el periodo constitucional anterior en 2022 cuyas ponentes fueron María Fernanda Rojas y Ati Quigua y 2023, cuyos ponentes fueron los Hs. Cs. Humberto Rafael Amin Martelo (Coordinador) y H.C. Venus Albeiro Silva Gómez.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Tratándose del servicio público de transporte masivo de pasajeros, la jurisprudencia ha señalado que, como en todos los demás sistemas de transporte, se encuentran comprometidos tanto derechos constitucionales fundamentales como la vida y la integridad personal de los usuarios, como la eficiencia en la prestación del servicio público de transporte.

En otras palabras, un conductor de transporte público no es una persona o un trabajador cualquiera, que solamente se dedica a mover un vehículo de un sitio a otro, sino que desarrolla una función social, influyendo en la dinámica económica de una ciudad. Es por eso que, desde nuestro punto de vista, es de vital importancia promover intervenciones estatales que coadyuven al fomento de uso de transporte público como una forma de desestimular el uso del vehículo particular.

De acuerdo con cifras de TRANSMILENIO S.A., el servicio de transporte público y masivo de pasajeros se divide en tres modalidades: a- *Troncal, b- Zonal y c- Alimentador*. Estos servicios son prestados por los diferentes operadores a nivel troncal, alimentación y zonal para las rutas Urbanas, Complementarias y Especiales, incluida la Operadora distrital de Transporte "La Rolita"

	Zona	Patio troncal	Operación				
Concesionario			Troncal	Zonal		District Control	
				Alimentacion	Linkson	TransMiCable	
Bogotá Móvil Operación Sur BMO SUR S.A.S		Tunal	*			Contract Contract	
Connexion Móvil S.A.S.		Sur	*	T. 18-15-1	15/76	795556	
Capitalbus S.A.S.		Américas	SECT.	535.57%	E-Cons	135 sab 1	
Sistema Integrado de Operación de Transporte SI18 Calle 80 S.A.S.		Calle 80		1995	27246		
Sistema Integrado de Operación de Transporte SI18 Norte S.A.S.		Norte		No.		100 M	
Sistema Integrado de Operación de Transporte SI18 Suba S.A.S.		suba	44	EX.29	rio d	- Telegraph	
Somos Bogotá Usme S.A.S.		Usme	-			Ta	
Gmovil S.A.S.	Engativá	Eldorado	-8.70	E STATE		100	
Consorcio Express S.A.S.	San Cristóbal	20 de Julio	* #SESC		EXPLO	100X76-	
Consorcio Express S.A.S.	Usaquén	LIS-CON.	*207		9.17	Biologica and	
Este Es Mi Bus S.A.S.	Calle 80	Harry.				discourse //	
Este Es Mi Bus S.A.S.	Tintal zona franca	75-10		106.18 [13]	(1) W/Y	PRABOTOR	
ETIB S.A.S.	Bosa		771	1354 50	- Palety		
Masivo Capital S.A.S.	Suba oriental	January 192	SERVICE CO.	W 25-3	10,807-0	507	
Masivo Capital S.A.S.	Kennedy	12.00		1000	3/Acry	-	
Organización Suma S.A.S.	Cludad Bolivar				-		
Gran Américas Fontibón I S.A.S.	Fontibón - UF 2			The latest			
E-Somos Fontibón S.A.S.	Fontbón - UF 4			THE COURT OF	CONTRACT.		
Mueve Fontibón S.A.S.	Fontbón - UF 7			10			
ZMO Fontibón III S.A.S.	Fontbón - UF 6			- 15			
ZMO Fontibón V S.A.S.	Fontibón - UF 17	- 100			*		
Emasivo 10 S.A.S.	Suba Centro - UF 10			100	8	1	
Emasivo 16 S.A.S.	Suba Centro - UF 16			1000	*		
Operadora Distrital de Transporte "La Rolita"	Perdomo - UF 8			1000			
E-Somos Alimentación S.A.S.	Usme - UF 5	-		8			
Gran Américas Usme S.A.S	Usme - UF 14						
Mueve Usme S.A.S.	Usme - UF 13					100	
Cablemovil	TransMiCable Cludad Bolivar		1		15 Di		

Fuente: Transmilenio S.A.

Para poder operar los vehículos del Sistema, todos los conductores deben estar vinculados al sistema y deben estar provistos de una Tarjeta de Conducción del Sistema Integrado de Transporte Público expedida por TRANSMILENIO S.A., que acredita su respectiva idoneidad y vinculación.

Los conductores que presten sus servicios a los concesionarios del SITP, deberán contar con vinculación laboral directa según las normas que regulan la materia. Es así que los Concesionarios de Operación son los responsables de la contratación y verificación de idoneidad de cada conductor contratado y es autónomo en sus procesos de selección.

De acuerdo a cifras internacionales, en Bogotá, una persona que se moviliza en la ciudad, pasó de perder en los trancones un total de 94 horas de su tiempo en el año 2021 a 122 horas en el año 2022. Un bus trocal se desplaza a velocidades promedio de 34 kms/hora, en el zonal la cifra baja a un promedio de 16 kms/hora. Esto afecta enormemente la capacidad física y emocional de los conductores de transporte público.

Uno de los más significativos avances con respecto al sistema del transporte colectivo, es que la jornada laboral de los conductores es acorde a los horarios establecidos por la ley, específicamente el artículo 165 del código sustantivo del trabajo. Otro avance fue la eliminación de la denominada "guerra del centavo" que ocasionaba largas jornadas de hasta 14 horas de los conductores afectando sus niveles de estrés, ansiedad y agotamiento físico y mental.

Los Concesionarios de Operación son los encargados de salvaguardar la salud mental y hacer seguimiento a la salud mental de los conductores por ellos contratados, puesto que la relación laboral es entre la sociedad concesionaria (empleador) y los conductores (empleados), sin que la empresa TRANSMILENIO S.A. tenga injerencia sobre el particular.

10.7. Desempeño Administrativo del Concesionario

- 10.7.1. El Concesionario de Operación ejercerá la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía, teniendo en consideración que su desempeño administrativo y financiero afecta la prestación de un servicio público. En todo caso, en virtud del presente Contrato el Concesionario de Operación asume con TMSA los siguientes compromisos mínimos de gestión y desempeño administrativo descritos a continuación y en el Manual de Operaciones: (a) Implementar las prácticas y medidas de seguridad y salud en el trabajo, necesarias para el adecuado desarrollo de la Operación Troncal, establecer los controles internos que permitan
- inobservancia para las personas que se vinculen al desarrollo de la Operación (f) Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia del presente Contrato, **programas de capacitación de todo el personal técnico y operativo** (conductores, supervisores, personal de servicio técnico, lavado, etc), los cuales deben comprender como mínimo los aspectos de contenido, intensidad horaria y metodología consignados por TMSA en

verificar su cumplimiento, y asumir los riesgos de salud y profesionales que se deriven de su

el Manual de Operaciones
(g) El Concesionario de Operación debe ejecutar el plan periódico de capacitación de conductores, conforme el contenido e intensidad horaria señalada en el Manual de Operaciones y sus documentos relacionados. El plan periódico de ejecución de capacitación de conductores deberá remitirse anualmente por el Concesionario de Operación y ser aprobado previamente por TMSA, quien a su vez será el encargado de expedir las tarjetas de conducción al "Sistema TransMilenio", de acuerdo al procedimiento establecido en los reglamentos, procedimientos y manuales Expedidos por TMSA a los conductores que hubieren cumplido satisfactoriamente los cursos de conocimiento y capacitación, y que cumplan con las condiciones físicas y psicológicas necesarias que garanticen la seguridad del servicio, valoradas en instituciones aprobadas por TMSA.

21.1.3. TMSA ejercerá las actividades de vigilancia y control de la ejecución del Contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas.

(e) Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y Seguridad y Salud en el Trabajo y de capacitación de los conductores y demás personal al servicio del Concesionario. (Respuesta TMSA 2023-EE-05512)

Aunque en Bogotá no existen datos oficiales sobre el bienestar físico, mental y emocional de los conductores del sistema integrado de transporte público, hay diversos estudios internacionales que revelan datos interesantes.³⁶

Según informes realizados en otras ciudades del mundo, la accidentalidad está afectada por el estado de fatiga de los conductores. La accidentalidad, según reportes médicos, es causada por el cansancio y la somnolencia de conductores fatigados, que disminuyen los niveles de atención, concentración y pérdida de respuesta inmediata a situaciones que lo exigen.³⁷

Otro factor que incide en el desempeño profesional de los conductores es el denominado "Síndrome de Burnout" que consiste en un estado de agotamiento mental, emocional y físico que se presenta como resultado de exigencias agobiantes, estrés crónico o insatisfacción laboral.

La dinámica laboral de un conductor de transporte público puede significar un alto riesgo que no tengan tiempo libre para desarrollarse personalmente o para brindar tiempo a sus familias, ocasionando que sus relaciones personales o familiares se vean afectadas y deterioradas por estas largas jornadas, incluso conllevando a situaciones de conflictos o violencias a nivel de su entorno cercano.

Citando a Jung (2015) se revela que: "Todos los conductores habían experimentado casos de violencia verbal mientras conducían y en lo referente a la violencia física, el 42,2% de trabajadores, había vivido cierto tipo de violencia física durante el último año". ³⁸

Una de las mayores preocupaciones que surgen es la cantidad de renuncias periódicas en este tipo de empleos, que a su vez redunda en fallas en la prestación del servicio y esto se traduce en la percepción ciudadana que se tiene sobre la calidad del servicio del sistema de transporte público de la ciudad, en la cual 1 de cada 2 ciudadanos manifiestan sentirse insatisfechos con el SITP.

Actualmente, los conductores reciben del distrito un programa de apoyo pero está enfocado en la capacitación en diversos temas, tanto para su ingreso (85 horas) como de actualización (40 horas), que se detallan a continuación:

³⁶ Ver: Osorio Jaramillo Lina María. Ansiedad y Factores Asociados En Conductores De Transporte Público: Revisión de alcance, 2009 –2019. Universidad del rosario. Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud. Trabajo de grado para obtener el título de Magister en Salud Ocupacional y Ambiental.
 (2019)

https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/20342/ART%C3%8DCULO%20LINA%200SORIO%202019.pdf?sequence=1

³⁷ Tomado de http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v27n2/a12v27n2.pdf

³⁸ Osorio, página 11. Citando a Jung, P. K., Won, J. U., Roh, J., Lee, J. H., Seok, H., Lee, W., & Yoon, J. H. (2015). Workplace Violence Experienced by Substitute (Daeri) Drivers and Its Relationship to Depression in Korea. Journal of Korean medical science, 30(12), 1748–1753. doi:10.3346/jkms.2015.30.12.1748

Curso de capacitación para ingreso de conductores

MODULO		INTENSIDAD			
		teórico	practico	total	
1	1 Relaciones humanas		2	8	
2	2 Atención de Contingencias		4	8	
3	3 Aspectos generales del sistema y visita al centro de control		1	2	
4	4 Manual de Operaciones - SITP		0	8	
5	5 Conocimiento del vehículo		6	10	
6	6 Conducción de buses		10	13	
7	7 Manejo Preventivo y Accidentalidad		13	27	
8	Conducción para reducir emisiones contaminantes	0	4	4	
9	Atención a la población vulnerable o en condición de discapacidad	3	2	5	
	TOTAL	43	42	85	

Fuente: Respuesta consultada en la Red interna del concejo proposición 095 de 2022

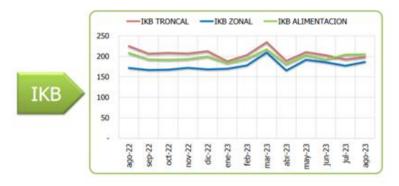
Curso de actualización anual para conductores

caree ac actualization and para contactores						
MODULO		INTENSIDAD				
		teórico	practico	total		
1	1 Relaciones humanas		1	3		
2	2 Atención de Contingencias		2	4		
2	Manual de Operaciones - SITP	4	0	4		
5	Conocimiento del vehículo	1	3	4		
6	Conducción de buses	2	3	5		
7	Manejo Preventivo y Accidentalidad	8	7	15		
8	Conducción para reducir emisiones contaminantes	0	2	2		
9	Atención a la población vulnerable o en condición de discapacidad	1	2	3		
	TOTAL	20	20	40		

Fuente: Respuesta consultada en la Red interna del concejo proposición 095 de 2022

La realidad de Bogotá muestra que es una ciudad que por su condición física y por el diseño operacional del servicio de transporte público masivo de pasajeros hace que se potencien factores que afectan el bienestar físico, mental y anímico de los conductores de la ciudad. Por ejemplo, los conductores deben lidiar con el mal estado de la malla vial, lo cual dificulta su operación; adicional a ello, los que laboran en el componente zonal deben compartir su carril con otros vehículos, dificultando mucho más la labor que ejecutan.

Del mismo modo, la forma como se ha organizado la operación del sistema, ocasiona que deban desplazarse largos kilómetros en un solo trayecto que puede tardar entre 90 y 120 minutos, ya sea en rutas que van de las localidades de Suba, Usaquén, Engativá a Usme, San Cristóbal o Ciudad Bolívar y viceversa. Es así que el IKB -índice de kilómetros por vehículo y día, muestra un promedio superior de 200 kilómetros en el año 2023, ubicándose en 198 en el segundo trimestre del año, para el componente troncal.



Fuente: TMSA

Bogotá viene avanzando en una estrategia pionera a nivel Latinoamérica de un Sistema Distrital del Cuidado desde un enfoque de género, esto teniendo en cuenta que muchas mujeres realizan el trabajo de cuidado no remunerado, con frecuencia, sacrificando su bienestar, oportunidades laborales y protección social.

Muy seguramente, muchas de estas mujeres pueden ser madres, esposas o hijas de conductores, que por sus largas jornadas deben dedicarse a estas labores, mientras sus hijos, esposos o padres pasan extenuantes horas al interior de un bus de transporte público.

Universo de Conductores vinculados al SITP.

De acuerdo con las cifras de Transmilenio, en el sistema existen alrededor de 5 mil conductores activos en el sistema troncal, 15 mil en el sistema zonal y 2.600 en el sistema de alimentador. Elevamos un derecho de petición a los diferentes operadores obteniendo el siguiente resultado.

El mayor universo de las personas vinculadas oscila entre los 31 y 50 años, seguido del grupo de 18 a 30 años. Igualmente, la mayoría de conductores han culminado su bachillerato.

Frente al tema salarial, el promedio de remuneración mensual oscila entre uno y 3 salarios mínimos mensuales, dependiendo de la tipología de bus y de los turnos que se laboran. Igualmente los conductores operan en varios tipos de turnos entre normales, flexibles y simple, que pueden ser corridos o partidos.

Adicional a ello, hemos evidenciado que los conductores en la prestación del servicio público de transporte, pueden también ser sujetos de situaciones de orden público, hurto y lesiones personales.

3. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 24, que todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional.

En la **Ley 105 de 1993** se definió el servicio público de transporte como: "una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector [aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre], en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica"

Es así que diversas sentencias de la Corte Constitucional ha señalado que: "La política sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros deberá orientarse a asegurar la prestación de un servicio eficiente que permita el crecimiento ordenado de las ciudades y el uso racional del suelo urbano con base en los siguiente principios: i) desestimular la utilización superflua del automóvil particular, ii) mejorar la eficiencia en el uso de la infraestructura vial mediante la regulación del tráfico y iii) promover la masificación del transporte público a través del empleo de equipos eficientes en el consumo de combustibles y el espacio público."

La **Ley 336 de 1996**, adopta el Estatuto Nacional de Transporte, unifica los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación en el territorio nacional. En su artículo 5 reconoce que el servicio público de transporte es esencial y responde a salvaguardar el interés general.

La **Ley 1383 de 2010**, "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones", que modificó la norma en materia de licencia de conducción.

Adicional a ello, el **Decreto 1079 de 2015**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."

"ARTÍCULO 2.2.1.2.2.2.2. Conductores. Las empresas operadoras serán las encargadas de contratar directamente al personal de conductores, a través de contratos de trabajo en los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en las normas laborales vigentes. Las empresas operadoras en el proceso de implementación de los SETP, deberán dar preferencia a los conductores que a la fecha trabajen en las rutas de transporte colectivo, siempre y cuando reúnan los requisitos que las autoridades municipales correspondientes determinen."

Competencia del Concejo. Es competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para la aprobación de esta iniciativa lo dictado en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 4 establece:

"Art. 313. Corresponde a los Concejos: 4. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Adicionalmente, el Decreto- Ley 1421 de 1993 "Estatuto Orgánico de Bogotá". En su artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...

1. Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...

Ya el Concejo en el año 2018, expidió diferentes normas que promueve una serie de estímulos a diferentes grupos específicos de poblaciones, como lo fue el **Acuerdo 700 de 2018**, "Por medio del cual se implementa un programa de apoyo al personal uniformado de la fuerza pública adscrita a Bogotá", se crea la orden civil al mérito "héroes del distrito" y se establece el día 19 de febrero como día distrital de la convivencia ciudadana".

Igualmente, el **Acuerdo 273 de 2007** "Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Impacto Fiscal. Este proyecto no genera impacto fiscal, teniendo en cuenta que puede ser atendido con los recursos proyectados de las entidades competentes.

Cordialmente, Honorables Concejales

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Concejal de Bogotá D.C. Partido Cambio Radical **EMEL ROJAS CASTILLO**

Concejal de Bogotá D.C Partido Nueva Fuerza Democrática

Proyectó: Camilo Torres C –Asesor

PROYECTO DE ACUERDO NO 715 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DISTRITAL DE OPORTUNIDADES
PARA LOS CONDUCTORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C."

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1º del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Crease el Programa Distrital de Oportunidades para los Conductores del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP en Bogota D.C., con el propósito de promover su desarrollo humano desde lo intelectual, emocional, psicológico y físico.

Artículo 2. Definición. El Programa Distrital de Oportunidades consiste en un portafolio de oferta social, académica y recreativa de ámbito distrital dirigido a los conductores Sistema Integrado de Transporte Público-SITP y su núcleo familiar. Entiéndase como núcleo familiar las personas que tengan vínculo en primer grado de consanguinidad y de afinidad.

Artículo 3. Líneas estratégicas. El Programa Distrital de Oportunidades para los Conductores del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP en Bogota D.C., podrá tener como mínimo los siguientes componentes.

- a) Oportunidades para la apropiación de conocimiento: La Secretaría Distrital de Educación fomentará acciones para facilitar prioritariamente el acceso a programas educativos formales y no formales de los conductores y su núcleo familiar, en cada uno de los niveles de primaria, secundaria y educación superior.
- b) Oportunidades para la formación como conductores. La Secretaría Distrital de Educación coordinará con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y/o el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, la puesta en marcha de programas específicos que apunten a su formación y capacitación, a través de modelos pedagógicos flexibles.
- c) Oportunidades para el esparcimiento cultural: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, impulsarán la oferta de actividades culturales y aquellas que respondan a las necesidades de desarrollo artístico de los conductores y su núcleo familiar.
- d) Oportunidades para la recreación y deporte: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, promoverá una oferta de aprovechamiento del tiempo libre, facilitando el uso de los escenarios deportivos y espacios recreativos, sin costo alguno para los conductores y su núcleo familiar para la realización de práctica libre y las demás actividades que promueva el Distrito. Del mismo modo, fomentará la asistencia a los espectáculos deportivos que se realicen en el Distrito.
- e) Oportunidades habitacionales: La Secretaría Distrital de Hábitat en la ruta de acceso a la vivienda, diseñará herramientas comunicativas y procedimientos dirigidos a los conductores para que puedan ser partícipes de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales ofrecidos por el Gobierno Nacional y Distrital.

- f) Oportunidades para el turismo. El Instituto Distrital de Turismo promocionará una oferta de actividades turísticas distritales, que permita a los conductores y su núcleo familiar, aprovechar los productos turísticos que ofrece el distrito capital.
- **Artículo 4. Reconocimiento**: TRANSMILENIO S.A. en coordinación con la Secretaría Distrital de Movilidad y los concesionarios operadores del SITP, implementarán un reconocimiento dirigido a los conductores que resalten sus buenas prácticas del trabajo y prestación del servicio en cuanto a cultura ciudadana, el buen trato, el respeto de las normas de tránsito y la seguridad vial con los diferentes actores. Este reconocimiento se entregará anualmente en el marco de la celebración del día del conductor.
- **Artículo 5. Responsables.** Las entidades responsables de implementar el Programa Distrital de Oportunidades, diseñarán y programarán anualmente las acciones pertinentes que permitan cumplir el objeto del presento acuerdo, de conformidad con la reglamentación que se expida para la materia.

Parágrafo: Anualmente la administración distrital a través de la empresa TRANSMILENIO S.A., implementará trimestralmente, una feria de servicios para la divulgación de las estrategias del Programa Distrital de Oportunidades.

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

PROYECTO DE ACUERDO NO 716 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN EN CULTURA Y USO DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LOS COLEGIOS DE BOGOTÁ"

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar una cátedra en los colegios distritales de la ciudad con el fin que se le imparta a los niños, niñas y adolescentes conocimiento sobre cultura y reglas de comportamiento en el uso de los diferentes Sistema de Transporte Público que tiene la ciudad como es TRANSMILENIO, Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) y el METRO, con la presente iniciativa se busca generar en los niños, niñas y adolescentes sentido de pertenencia, respeto en los espacios compartidos, uso adecuado de los diferentes medios de transporte público e inculcar el respeto y cuidado a los bienes de uso público que tiene la ciudad.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Antecedentes de la Iniciativa

Como tal antecedentes, sobre impartir una cátedra de educación en cultura y uso de los sistemas de transporte en los Colegios Distritales de la ciudad no hay, pero a través de los tiempos se han implementado diferentes estrategias y programas.

Por ejemplo las diferentes campañas o estrategias que se han implementado son las siguientes; para el año 2013 desde Transmilenio junto con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y la Policía Nacional crearon un programa llamado "Cultura TM"³⁹ con el que se buscaba promover comportamientos de uso solidario al interior de los buses y afianzar el sentido de pertenencia de los usuarios hacia el Sistema de Transporte de esa época, programa que contaba con 4 estrategias como pedagogía ciudadana, capacitación permanente, seguridad humana y corredor cultural de Transmilenio y el SITP.

En el año 2015, por iniciativa ciudadana en diferentes portales y estaciones se buscó con un silbato reprender socialmente a las personas que evadían el pago del pasaje.

Para el año 2017, en la Administración del entonces Alcalde Mayor Enrique Peñalosa Transmilenio también realizó una campaña llamada "Todos Pagamos el Pato" centrada en la cultura ciudadana con el fin de reducir los colados; otra de sus puestas en marcha fue junto con la Secretaría Distrital de Movilidad y donde se buscaba

³⁹ Cultura TM: un programa para movernos mejor recuperado de ttps://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/146372/cultura-tm-un-programa-para-movernos-mejor/

⁴⁰ Todos Pagamos el Pato', campaña de cultura ciudadana para reducir colados en TransMilenio recuperado de https://bogota.gov.co/miciudad/movilidad/pato-de-transmilenio-que-significa#:~:text=El%20alcalde%20de%20Bogot%C3%A1%2C%20Enrique,ingresan%20a%20TransMilenio%20sin%20pagar.

una ciudad accesible, amable e incluyente, que buscaba favorecer a la población con discapacidad facilitando los medios que posibilitan su autonomía y movilidad en Bogotá a través del Sistema.

En el año 2019, desde Transmilenio se impartió una campaña "Me uno para vivir mejor" con el que se buscaba incrementar la tolerancia e incentivar el acatamiento del Código Nacional de Policía, campaña enmarcada en comportamientos de cultura ciudadana que se encuentran en el Código Nacional de Policía y Convivencia y con la implementación de acciones diarias que contribuyan en la construcción de una Bogotá mejor todos.

También se realizó la campaña cívica "TMuevo en paz" la Gerente de Transmilenio de aquel entonces y producto de las protestas que en su momento se dieron invitó a todos los ciudadanos a respetar la movilidad de al menos 4 millones de personas que usan diariamente los buses articulados y zonales con un mensaje que se vio en unos 6.000 buses.

Para el 2022 se implementó una nueva estrategia llamada "El combo violeta" que se realiza con el fin de mitigar el impacto que tienen las cifras de evasión del pago del pasaje.

Para el año anterior desde la Secretaría Distrital de la Mujer con base a las cifras reportadas y los recientes casos de acoso en el transporte público y con el fin de proteger los derechos de las mujeres, reforzar las condiciones de seguridad al interior del sistema, el Distrito lanzó la estrategia "Date cuenta es violencia, pita y avisa" 44.

2.2 Justificación

Teniendo en cuenta las innumerables campañas que desde la institucionalidad se han implementado a través de los tiempos para buscar por medio de la cultura ciudadana establecer reglas de convivencia y así generar sentido de pertenencia hacia los Sistema de Transporte que tiene Bogotá y que brinda el servicio a cada uno de los habitantes de ésta ciudad; es por ello, que es de vital importancia el presente Proyecto de Acuerdo sobre impartir una cátedra en las aulas de los colegios distritales que tiene la ciudad para que los niños, niñas y adolescentes se les sensibilizarlos en el uso adecuado de los medios de transporte que tiene la ciudad pero también inculcarles reglas y normas de convivencia para tener una mejor sociedad enmarcada en el respeto a los otros, en el respeto a las instituciones, al sistema de transporte que se tiene y buscar con ello generar un sentido de pertenencia hacia los medios de transporte para así garantizar el adecuado uso de los sistemas que nos trasladan de un lugar a otro por toda la ciudad. La razón por la cual se busca se imparta en los colegios es

⁴¹ Por una mejor convivencia en Bogotá, Distrito lanza la campaña 'Me uno para vivir mejor' recuperado de https://bogota.gov.co/miculad/seguridad/distrito-lanza-la-campana-me-uno-para-vivir-mejor

⁴² TMuevo en Paz, respetemos la movilidad recuperado de https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/151513/tmuevo-en-paz-respetemos-la-movilidad/

⁴³ Nueva estrategia de Cultura Ciudadana para mitigar la evasión del pago de pasaje en TransMilenio recuperado de https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/cultura-ciudadana/noticias/estrategia-de-cultura-ciudadana-para-mitigar-la-evasion-del-pasaje-de-Transmilenio

Transmilenio

44 #DateCuenta Es Violencia ¡Pita y Avisa! Recuperado de https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/153385/datecuenta-es-violencia-pita-y-avisa/

porque los niños, niñas y adolescentes son personas más receptivas en cuanto a mensajes de índole educativa y pueden llegar a ser agentes de cambio en sus entornos tanto familiares como comunales.

Si bien es cierto, que se cuenta con un Plan Estratégico de Seguridad Vial a nivel Nación que busca se establezcan estrategias, metas y acciones que se proponen implementar para reducir los accidentes de tránsito, las consecuencias y mejorar la seguridad vial y que deben adoptar de manera obligatoria las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público y privado existentes en Colombia que posean vehículos o contraten servicios de transporte y además, de la educación vial que se debe impartir en los colegios en la cual se busca favorecer y garantizar el desarrollo integral de los actores de la vía, tanto a nivel de conocimientos sobre la normativa, reglamentación y señalización vial, como a nivel de hábitos, comportamientos, conductas y valores individuales y colectivos y es aquí donde es fundamental que se imparta una cátedra a los niños, niñas y adolescentes dirigida exclusivamente a normas de comportamiento adecuado e incentivando la apropiación de los medios de transporte como es Transmilenio, el SITP y próximamente el Metro e inculcando el respeto a la infraestructura a los prestadores del servicio, a ser responsables con el pago del pasaje ya que gracias a ese pago se contribuye al funcionamiento y efectiva sostenibilidad de los sistemas, es decir, a la efectiva prestación del servicio e inculcar el respeto y cuidado a los bienes de uso público que tiene la ciudad.

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Este proyecto tiene por objeto incorporar una cátedra en los colegios distritales de la ciudad con el fin que se le imparta a los niños, niñas y adolescentes conocimiento sobre cultura, reglas de comportamiento y hábitos en el uso del Sistema de Transporte Público que tiene la ciudad y generar en los ellos un sentido de pertenencia con el Sistema de Transporte Público.

De igual forma, busca que desde la comunidad educativa se impartan conocimientos para que desde temprana edad los niños, niñas y adolescentes sientan un arraigo por los sistemas de transporte que tiene la ciudad y las consecuencias que se tienen si no se cumplen las reglas de comportamiento que como actores viales tenemos.

Aunado a lo anterior, se exponen las normas de carácter constitucional, legal, jurisprudencia, decretos y proyectos de acuerdo, que fundamentan la viabilidad jurídica de este Proyecto de Acuerdo, que implementa una cátedra de educación en cultura y uso de los sistemas de transporte.

3.1. Orden Constitucional

La Constitución Política de Colombia de 1991 protege los derechos fundamentales de las personas y es así que en lo que tiene que ver con la cátedra sobre cultura en el uso del Sistema de Transporte se puede traer a colación los siguientes artículos del orden constitucional:

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la

participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 27°. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 41. En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

Artículo 44°. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los trata-dos internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45°. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 67°. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 68°. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.(...)

3.2. Orden Legal

LEY 115 DE 1994 "POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN"

ARTICULO 5º. Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

- 1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
- 2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
- 3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
- 4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.

- 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
- 6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
- 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.
- 8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.
- 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.
- 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.
- 11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.
- 12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y
- 13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.
- **Artículo 13.** Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:
- a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;
- b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los Derechos Humanos:

(…)

i) El Ministerio de Educación Nacional, mediante un trabajo coordinado con el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y con apoyo del Fondo de Prevención Vial, orientará y apoyará el desarrollo de los programas pedagógicos para la implementación de la enseñanza en educación vial en todos los niveles de la educación básica y media.

(…)

Artículo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política. Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales;

(…)

f) El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para avaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores.

(...)

Artículo 16. Objetivos específicos de la educación preescolar. Son objetivos específicos del nivel preescolar:

(…)

k) La adquisición de hábitos de observación visual, auditiva y psicomotriz para la creación de actitudes y comportamientos de prevención frente al tránsito, respeto a las normas y autoridades, y actitudes de conciencia ciudadana en materia de uso de la vía.

ARTICULO 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

- 1. Ciencias naturales y educación ambiental.
- 2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
- 3. Educación artística y cultural.
- 4. Educación ética y en valores humanos.
- 5. Educación física, recreación y deportes.

- 6. Educación religiosa.
- 7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
- 8. Matemáticas.
- 9. Tecnología e informática.

(...)

Artículo 30. Objetivos específicos de la educación media académica. Son objetivos específicos de la educación media académica:

(…)

i) La formación en seguridad vial.

ARTICULO 77. Autonomía escolar. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Las Secretarías de Educación departamentales o distritales o los organismos que hagan sus veces, serán las responsables de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

LEY 1503 DE 2011 "POR LA CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN DE HÁBITOS, COMPORTAMIENTOS Y CONDUCTAS SEGUROS EN LA VÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 3°. Educación Vial. La educación vial consiste en acciones educativas, iniciales y permanentes, cuyo objetivo es favorecer y garantizar el desarrollo integral de los actores de la vía, tanto a nivel de conocimientos sobre la normativa, reglamentación y señalización vial, como a nivel de hábitos, comportamientos, conductas y valores individuales y colectivos, de tal manera que permita desenvolverse en el ámbito de la movilización y el tránsito en perfecta armonía entre las personas y su relación con el medio ambiente, mediante actuaciones legales y pedagógicas, implementadas de forma global y sistémica, sobre todos los ámbitos implicados y utilizando los recursos tecnológicos más apropiados.

3.4. Orden Reglamentario

DECRETO 1860 DE 1994 POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 115 DE 1994, EN LOS ASPECTOS PEDAGÓGICOS Y ORGANIZATIVOS GENERALES

Artículo 36. Proyectos Pedagógicos. El proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudio que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados en el desarrollo de diversas áreas, así como de la experiencia acumulada. La enseñanza prevista en el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos.

Los proyectos pedagógicos también podrán estar orientados al diseño y elaboración de un producto, al aprovechamiento de un material equipo, a la adquisición de dominio sobre una técnica o tecnología, a la solución de un caso de la vida académica, social, política o económica y en general, al desarrollo de intereses de los educandos que promuevan su espíritu investigativo y cualquier otro propósito que cumpla los fines y objetivos en el proyecto educativo institucional.

La intensidad horaria y la duración de los proyectos pedagógicos se definirán en el respectivo plan de estudios.

DECRETO 1079 DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRANSPORTE

Capítulo 1 Acciones y procedimientos en materia de educación vial

Artículo 2.3.2.1.1 Acciones del Ministerio de Educación Nacional. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, como ente rector del sector educativo, las siguientes acciones en materia de educación vial:

- a) Elaborar y desarrollar las orientaciones y estrategias pedagógicas para la implementación de la educación vial en los niveles de la educación preescolar, básica y media.
- b) Incorporar en los programas que actualmente promueven el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas los componentes inherentes a la educación vial, señalados en el artículo 3 de la Ley 1503 de 2011.
- c) Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales certificadas en educación, a través de los programas señalados en el literal anterior, para que acompañen a sus instituciones educativas en el desarrollo del eje de educación vial.
- d) Establecer criterios de evaluación que midan el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas con relación a la educación vial.
- e) Actualizar herramientas pedagógicas en materia de Seguridad Vial.

Parágrafo. Para establecer los contenidos de los componentes inherentes a la educación vial que harán parte de los programas de qué trata el literal b) del presente artículo, el Ministerio de Educación Nacional contará con la asesoría y el apoyo del Ministerio de Transporte el Ministerio de Salud y la Corporación Fondo de Prevención Vial o el organismo que haga sus veces, sin perjuicio de la participación que puedan tener otras entidades y organizaciones del sector educativo y civil especialistas en Seguridad Vial.

Artículo 2.3.2.1.2. Responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación. Las siguientes son las acciones de las entidades territoriales certificadas en educación:

- a) Coordinar con las autoridades municipales, distritales o departamentales correspondientes, acciones y estrategias que apoyen y fortalezcan la capacidad de los establecimientos educativos en educación vial, de conformidad con los programas que promueven el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas del Ministerio de Educación Nacional.
- b) Coordinar con las autoridades municipales, distritales, o departamentales correspondientes, procesos de actualización y de formación docente en Seguridad Vial.
- c) Acompañar y orientar a los establecimientos educativos en la incorporación del eje de educación vial en los proyectos pedagógicos que estas implementen.
- d) Evaluar los resultados y la eficacia de las acciones y estrategias implementadas en materia de educación vial.
- e) Realizar con otras autoridades distritales, municipales o departamentales responsables de la educación vial y con los miembros de la comunidad educativa, un proceso de lectura de contexto en el que identifiquen problemas, dilemas y retos pertinentes a su realidad, particularmente en lo referido al derecho a la movilidad libre y segura.
- f) Definir, a partir de los resultados de la lectura de contexto, planes anuales con actividades, acciones específicas, responsables, indicadores y cronogramas para lograr la incorporación de la educación vial en los Proyectos Pedagógicos de los establecimientos educativos y en los procesos de actualización de formación docente.
- g) Desarrollar en todos los establecimientos educativos las acciones definidas en planes anuales de trabajo.
- h) Convocar semestralmente a reuniones a sus equipos técnicos regionales intersectoriales, para definir el plan de acción y presentar resultados del mismo en materia de educación vial. Además de las reuniones semestrales, estos equipos podrán reunirse cuando lo consideren pertinente e integrarán sus acciones en el marco de los programas que promueven el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas.

i) Promover la creación y uso de herramientas pedagógicas que incorporen nuevas tecnologías de la información.

Artículo 2.3.2.1.3. Acciones de las entidades territoriales con respecto de los establecimientos educativos. Las entidades territoriales certificadas en educación garantizarán que en la incorporación de la educación vial los establecimientos educativos realicen las siguientes acciones:

- a) Conformar al inicio del año escolar, mesas de trabajo al interior de los establecimientos educativos en las que participen estudiantes, docentes, directivos, administrativos y padres de familia.
- b) Diseñar, implementar y ajustar periódicamente las propuestas curriculares que contribuyan al fomento de competencias básicas y ciudadanas y aporten a la educación vial en todas las áreas, asignaturas, proyectos, actividades en el tiempo libre, extracurriculares, el aula e instancias de participación.
- c) Establecer claramente en el PEI la promoción de las competencias básicas y ciudadanas para contribuir a la educación vial.
- d) Incorporar el eje de educación vial a sus proyectos pedagógicos de acuerdo con las orientaciones dadas por la entidad territorial certificada en educación, de conformidad con los lineamientos definidos por la Ley 1503 de 2011.
- e) Propender por el uso de material pedagógico (físico, audiovisual, tecnológico e interactivo), para el desarrollo de las acciones formativas en materia de educación vial en el marco de los proyectos pedagógicos que implementen.
- f) Evaluar y hacer seguimiento al desarrollo del eje de educación vial incorporado en los proyectos pedagógicos a partir de los referentes de calidad que estén vigentes. Para ello, los establecimientos educativos deben presentar informes de evaluación y seguimiento a la entidad territorial certificada en educación que servirán de insumo para que estas a su vez incorporen los resultados a su informe de evaluación.
- g) Presentar informes a las entidades territoriales certificadas en educación sobre la manera como incorporen el eje de educación vial en los proyectos pedagógicos.

3.5 Orden Jurisprudencial

Sentencia T-743/13 DERECHO A RECIBIR EDUCACION DE CALIDAD - Criterios mínimos de cumplimiento en el ámbito interno

Uno de los deberes intrínsecos a la satisfacción del componente de aceptabilidad de la educación es el de reglamentar los presupuestos básicos que guiarán la prestación del servicio educativo y que, por eso, constituyen el punto de referencia a partir del cual debe evaluarse si la educación impartida en cierto contexto reúne las condiciones necesarias para ser considerada aceptable, por ser pertinente, equitativa, adecuada

culturalmente y de buena calidad. Tal deber cobra mayor relevancia si se examina, además, en función de las tareas que incumben al juez de tutela al momento de decidir sobre la protección de la faceta prestacional de un derecho fundamental: identificar la naturaleza de la obligación cuya satisfacción se exige (si es una obligación de respetar, proteger o cumplir) y el momento en que la misma debe ser satisfecha (inmediata o progresivamente).

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según artículo 313 de la Constitución Política numeral 1 que estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (...)". 45

Asimismo, esta Corporación es competente de acuerdo al artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -, numerales 1 y 25, que determinan:

- "Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:
- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
 (...)
- 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes". 46

Del mismo modo, el Concejo tiene competencia de acuerdo a la Ley 136 de 1994, la cual establece en su parágrafo 2 del artículo 32 que:

"Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la ley". 47

5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" determina:

⁴⁵ Artículo 313 Constitución Política de Colombia. (1991). Recuperado de https://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-3/articulo-313

⁴⁶ Decreto Ley 1421 de 1993. (1993). Función Pública. Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=106394

⁴⁷ Ley 136 de 1994. (1994). Función Pública. Recuperado de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

En consideración a lo anterior, esta iniciativa *no tendría un impacto fiscal* en razón a que la misma no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación y por el contrario promueve el uso adecuado de los sistemas de transporte público que tiene la ciudad, el respeto y cuidado a los bienes de uso público.

Referencias bibliográficas

- **1.** Cultura TM: un programa para movernos mejor recuperado de https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/146372/cultura-tm-un-programa-para-movernos-mejor/
- **2.** 'Todos Pagamos el Pato', campaña de cultura ciudadana para reducir colados en TransMilenio recuperado de https://bogota.gov.co/miciudad/movilidad/pato-de-transmilenio-que-significa#:~:text=El%20alcalde%20de%20Bogot%C3%A1%2C%20Enrique,ingresan%20a%20Tran sMilenio%20sin%20pagar.
- **3.** Por una mejor convivencia en Bogotá, Distrito lanza la campaña 'Me uno para vivir mejor' recuperado de https://bogota.gov.co/mi-ciudad/seguridad/distrito-lanza-la-campana-me-uno-para-vivir-mejor
- **4.** TMuevo en Paz, respetemos la movilidad recuperado de https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/151513/tmuevo-en-paz-respetemos-la-movilidad/
- **5.** Nueva estrategia de Cultura Ciudadana para mitigar la evasión del pago de pasaje en TransMilenio recuperado de https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/cultura-ciudadana/noticias/estrategia-de-cultura-ciudadana-para-mitigar-la-evasion-del-pasaje-de-Transmilenio
- **6.** #DateCuenta Es Violencia ¡Pita y Avisa! Recuperado de https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/153385/datecuenta-es-violencia-pita-y-avisa/
- **7.** Constitución Política de Colombia 1991 – Sistema Único de Información Normativa Recuperado de: https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988
- **8.** LEY 115 DE 1994 Sistema Único de Información Normativa Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80538
- **9.** LEY 1503 DE 2011 Sistema Único de Información Normativa recuperado de https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1682377
- **10.** DECRETO 1860 DE 1994 Sistema Único de Información Normativa Recuperado de https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1362321

- **11.** DECRETO 1079 DE 2015 Sistema Único de Información Normativa Recuperado de https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019520
- **12.** Sentencia T-743/13. (2013). Corte Constitucional. Recuperado de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-743-13.htm
- **13.** *Decreto Ley 1421 de 1993.* (1993). Función Pública. Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=106394
- **14.** *Ley* 136 *de* 1994. (1994). Función Pública. Recuperado de:https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329

Cordialmente,

DARIO FERNANDO CEPEDA PEÑA

Concejal de Bogotá D.C. Partido Liberal

6. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO NO 716 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN EN CULTURA Y USO DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LOS COLEGIOS DE BOGOTÁ"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por artículo 313 de la Constitución Política numeral 1, al artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -, numerales 1 y 25, Ley 136 de 1994 parágrafo 2 del artículo 32

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Créese la cátedra de educación en cultura y uso de los Sistemas de Transporte Público en los colegios de Bogotá, como una materia en la que se le imparta a los niños, niñas y adolescentes conocimiento sobre cultura y reglas de comportamiento en los diferentes Sistemas de Transporte Público que tiene la ciudad como es TRANSMILENIO, Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) y el METRO y generar en los niños, niñas y adolescentes sentido de pertenencia, respeto en los espacios compartidos, uso adecuado de los diferentes medios de transporte público e inculcar el respeto y cuidado a los bienes de uso público que tiene la ciudad en materia de movilidad.

ARTÍCULO 2. IMPLEMENTACIÓN. La Secretaría de Educación Distrital promoverá la implementación de la Cátedra en educación en cultura y uso de los Sistemas de Transporte Público en todas las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media como una asignatura obligatoria.

Parágrafo 1. La Secretaría de Educación Distrital invitará a los Colegios Privados de la ciudad a que se unan a la implementación de la Cátedra en educación en cultura y uso de los Sistemas de Transporte Público en los niveles de la educación preescolar, básica y media.

ARTÍCULO 3. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito en articulación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Secretaría Distrital de Movilidad establecerán los temas a tratar inculcando la importancia de la convivencia en los sistemas de transporte público, el respeto y cuidado a los bienes de uso público y las consecuencias que trae el incumplimiento de las normas de convivencia y la evasión del pago para que sean agentes de cambio en sus entornos.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Educación Distrital velará porque las instituciones educativas públicas, implementen y desarrollen la cátedra en educación en cultura y uso de los Sistemas de Transporte Público en

los niveles de la educación preescolar, básica y media, para lo cual tendrán 1 año a partir de la entrada en vigencia del presente Proyecto de Acuerdo.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO NO 717 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE CICLOTALLERES EN VÍA PARA LOS BICIUSUARIOS DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. OBJETO.

Este proyecto de acuerdo busca generar unos lineamientos para promover la implementación de ciclo-talleres que brinde una asistencia técnica en vía para los biciusuarios de red de Ciclorrutas de Bogotá.

El servicio de asistencia técnica en vía que brinda un ciclo-taller, se puede definir como el servicio especializado, prestado por cualquier persona natural o jurídica, ubicados en diferentes puntos de la red de ciclorrutas de la ciudad, para que el biciusuario pueda solucionar algún problema mecánico de su bicicleta y de esa forma evitar accidentes o situaciones que afecte la seguridad de los demás actores viales. En ese orden de días, el proyecto propone puntualmente:

- Promover la identificación de los espacios más adecuados para el desarrollo del servicio de asistencia técnica para bicicletas, priorizando las rutas más utilizadas por los biciusuarios y las condiciones técnicas que permitan definir el tipo de servicio mecánico que se requiera.
- Definir una ruta interinstitucional para la implementación del servicio de asistencia técnica para bicicletas.
- Identificar las acciones, responsables, la coordinación entre las entidades y medir el impacto de la estrategia, para que pueda ser ajustada de acuerdo a las necesidades del biciusuario.
- Promover la implementación de programas de capacitación presencial y/o virtual para quienes de manera informal prestan actualmente el servicio de asistencia técnica para bicicletas.
- Propender una ruta de formalización que precise las personas naturales y/o jurídicas que pueden ser prestadores del servicio de asistencia técnica para bicicletas.

Este proyecto ha sido presentado en 4 ocasiones en el periodo 2015-2019 y no tiene antecedentes similares de otras iniciativas que apunten en el mismo sentido.

- En el año 2020, mediante el consecutivo 227 y 399 con ponencias positivas de H.C. Gloria Elsy Díaz Martínez (Coordinadora) y el H.C. Edward Aníbal Arias Rubio.
- Del mismo modo en el año 2021, recibió ponencias positivas de H.C. Julián Espinosa Ortiz (Coordinador) y H.C. Carlos Fernando Galán Pachón, con los radicados 219, 326 y 433.
- En el año 2022, con ponencias positivas de los H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco (Coordinador) y H.C. María Fernanda Rojas Mantilla, fue radicado con los consecutivos 095, 152, 297 y 470.

Este articulado propuesto recoge varias de las propuestas de los ponentes y agrega textualmente varias planteadas en dichos textos de articulado.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La justificación de este proyecto está elaborada con base en la metodología desarrollada por el Instituto Gehl, que permite analizar los objetivos e impactos de propuestas para desarrollar en el espacio público. De acuerdo con esta metodología, es importante a la hora de abordar dinámicas del espacio público construir proyectos enfocados a las personas, entre estos se destacan 6 puntos:

- **Investigar:** Analizar las condiciones existentes observando la vida pública y el espacio público, escuchando a las personas, fundamentadas en condiciones reales y observables, validadas por los ciudadanos y dirigidas a resolver deficiencias identificadas.
- Envisionar: Documentar las oportunidades y desafíos tanto espaciales como sociales a las que está respondiendo una necesidad dentro del espacio público, expresando de manera concisa cuales son los problemas que se quieren resolver a través de la intervención propuesta.
- Estrategizar: La priorización debe tener en cuenta factores que permitan determinar si el proyecto es fácilmente realizable, que los beneficios del espacio público sean distribuidos de forma equitativa, maximizando la inversión pública que se haga al servicio de los ciudadanos, con una distribución geográfica balanceadas.
- **Diseñar:** Revisar como las personas aprovechan los espacios, sus patrones y comportamientos de uso es la clave para promover diseños sobre el espacio público. Debe tener en cuenta que puede ser usado en diferentes horas del día y para cualquier tipo de usuario.
- Implementar: La ejecución de proyectos sobre el espacio público aumenta el sentido de pertenencia y de apropiación con los espacios.
- Evaluar: La evaluación permite hacer ajustes y correcciones graduales que permita una mejor visión del espacio público.⁴⁸

De acuerdo con estos puntos entramos a revisar la importancia que este proyecto reviste para la ciudad.

2.1 Partes beneficiadas del proyecto.

Dentro del contexto socio-cultural de Bogotá, se evidencian múltiples factores que inciden directamente en la calidad de vida de la población; dentro de estos se pueden identificar las condiciones de pobreza, la inseguridad y el desempleo, que, a pesar de presentar mejoras en los indicadores, sigue constituyendo un problema económico, político y social.

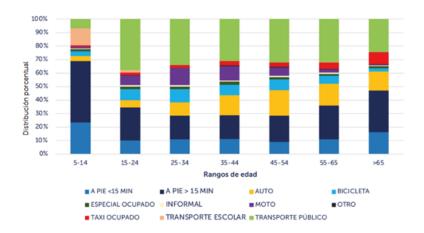
A esto se suma la dificultad de acceso a servicios básicos de muchos capitalinos entre ellos la educación, servicios de salud, vivienda, entre otros factores incidentes que conducen a una baja calidad de vida, lo que obliga a que muchas personas recurran a diferentes mecanismos para la obtención de recursos que le permitan su supervivencia.

Entre estos mecanismos se encuentra la inadecuada utilización del espacio público a través de las ventas informales como principal fuente de generación de ingresos, actividad que afecta tanto el goce y disfrute del espacio público, por parte de la población en general y deriva en problemas de seguridad, salubridad y movilidad.

⁴⁸ La Dimensión Humana en el espacio público Recomendaciones para el análisis y diseño. PNUD, Capitulo II. 2017.

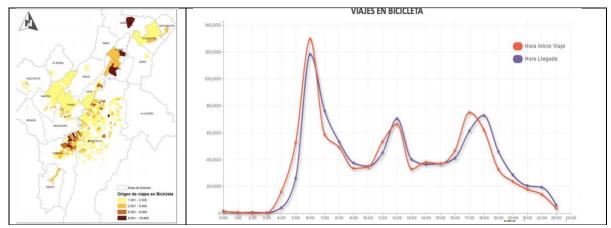
Con el crecimiento que ha tenido el mercado de bicicletas a nivel nacional y distrital, se ha convertido en un principal medio de transporte para una proporción importante de población de la ciudad, así lo comprueban los datos más recientes de la Secretaría Distrital de Movilidad:

- Según la Encuesta de Movilidad 2023, en el área de estudio existe un total de 1.427.460 de bicicletas de las cuales 1.135.298 (79,53%) pertenecen a los hogares del Distrito Capital y 292.162 (20,47%) a los municipios de estudio.
- De los 14.617.211 viajes diarios (excluyendo los desplazamientos peatonales de menos de 15 minutos) que se registran en Bogotá Región, el 69,69% se realizan en modos sostenibles (transporte público, a pie y en bicicleta), los cuales corresponden a 10.186.243 viajes, donde 4.923.927 (33,69%) se realizan en transporte público, 4.101.164 (28,06%) son recorridos a pie mayores a 15 minutos, 1.161.152 (7,94%) se realizan en bicicleta.
- En Bogotá DC, las localidades que más cantidad de bicicletas presentan son: Suba (220.522), Kennedy (208.246), Bosa (163.842) y Engativá (150.710), que corresponde al 65,47% del total de la ciudad. Las UPL que tienen más Bicicletas son: Niza, Tabora, Bossa, Edén, Patio Bonito y Kennedy entre 60 mil y 90 mil Bicicletas y con menor número son las UPL de las periferias norte, sur y oriente con menos de 15 mil bicicletas. Actualmente, se dispone de 1 bicicleta cada 2,5 hogares en promedio.⁴⁹
- A la fecha, los viajes en bicicleta son más realizados por hombres que por mujeres, 75,8% vs 24,2%, respectivamente. Entre todos los modos de transporte es el que más predomina la población masculina. El 51,63% de los viajes de los hombres se realizan a pie y en transporte público, respecto a autos corresponde a 16,30%, bicicleta 11,58% y moto 11,98%. Las mujeres 71,65% de los viajes se realizan a pie y en transporte público, respecto a autos es 10,77%, bicicleta 4,38% y moto 2,95%.



- Por estratos el 6% al 9% de los ubicados como personas de menores ingresos son los que más utilizan la bicicleta como medio de transporte. Siendo el estrato 2 el que más proporción representa dentro del total de viajes en dicho sector socioeconómico.
- El origen de los viajes se ubica en el borde suroccidental mayoritariamente, mostrando dos picos a lo largo del día: 6:00 am y 5:00 p.m. que coinciden con los horarios de salida y regreso de trabajo y estudio.

⁴⁹ https://observatorio.movilidadbogota.gov.co/encuesta/encuesta-de-movilidad-2023



Fuente: SDM- Encuesta 2019

En ese sentido, este proyecto busca brindar una asistencia técnica a los usuarios de la bicicleta que la utilizan como un medio de transporte de la ciudad.

La creciente demanda de este medio de transporte en la ciudad, y el auge del comercio de bicicletas, ha ocasionado que en el espacio público se ubiquen de forma artesanal, personas dedicadas al oficio de arreglar o prestar un servicio a las bicicletas de estos miles de usuarios.

Este fenómeno ha venido creciendo en la ciudad lo que hace necesario implementar unos lineamientos que permita la asistencia técnica para los biciusuarios de forma organizada, que respete las normas del espacio público, sin propiciar un mercado informal y que evite situaciones que afecten la seguridad de los actores viales.

La implementación y/o el desarrollo de ésta propuesta, trae diferentes beneficios tangibles e intangibles sobre tres variables de incidencia sobre el espacio público, a saber:

- a. Brinda mayor seguridad y confianza al biciusuario. La instalación de estas unidades para la asistencia técnica de los usuarios de la ciclorruta, genera beneficios de seguridad sobre el espacio público, toda vez que la presencia de personas organizadas sobre un espacio público genera más sensación de seguridad y confianza sobre un servicio prestado.
- **b.** Es una alternativa comercial novedosa. Un aspecto importante de éste proyecto de asistencia técnica al biciusuario, es generar un espacio que permita habilitar espacios para quienes deseen ofrecer este tipo de servicios.
- **c.** Facilita los recorridos y mejora la calidad de transporte de los biciusuarios. El componente esencial de la propuesta, está basado en la posibilidad de que la ciudad pueda promover en varios puntos equidistantes y georreferenciados, la posibilidad de contar con puntos de asistencia técnica a los biciusuarios, para que éstos sean de un fácil acceso.

La bicicleta como cualquier maquina puede sufrir algún daño en el recorrido que hace un biciusuario, una caída, un bache en la vía, una pinchada, puede afectar el normal funcionamiento de la misma, en muchos casos, el usuario no encuentra en el recorrido un punto que permita solucionar de manera temporal el inconveniente, lo que genera dificultades para poder movilizar la bicicleta en mal estado.

Es posible que el usuario de bicicleta pueda tener los elementos básicos para una pinchada normal de una rueda, pero si llega a sufrir otro tipo de incidente, no puede tener los conocimientos necesarios y requiere de un servicio técnico que le permita salir del evento negativo y poder continuar su recorrido garantizando la seguridad e integridad personal y la de

su entorno. Una bicicleta llevada a la mano, representa incluso un riesgo y una exposición a que la persona pueda ser víctima de un hurto de su bicicleta. Para montar y desmontar cualquier elemento o pieza de la bicicleta, necesitas identificar herramientas básicas y funcionales para cada caso:

Figura 1: Materiales y herramientas para la reparación de una urgencia en bicicletas.





Fuente: Mecánico de Bicicletas, fundación Carlos Slim tomado de: https://capacitateparaelempleo.org/pages.php?r=.tema&tagID=6231&load=6558&n=0&brandID=capacitate

Una bicicleta básica tiene un valor que oscila entre los \$500.000 y \$7.000.000 y durante su uso tiene diferentes sistema que pueden dañarse en un recorrido, por eso es importante que Bogotá avance en una estrategia que permita incluir en diferentes puntos de la ciudad, un servicio que pueda ayudar al usuario a salir de su inconveniente de forma rápida y segura.

Figura 2: Sistemas de una Bicicleta.



Fuente: http://biklas.com.mx/69219 SERVICIOS.html

Este tipo de experiencias se ha implementado en otras ciudades como Ciudad de México, con resultados positivos para sus usuarios.

Ciudad de México (México)



http://data.sedema.cdmx.gob.mx/mueveteenbici/

Biciclinic –Barcelona (España)



Fuente: http://www.biciclinic.com/

En Bogotá, con el sistema distrital de bicicletas púbicas, se avanzó en un piloto de 47 ciclotalleres con toda la herramienta necesaria para reparar las bicicletas. En total se instalarán 300 de estos módulos para uso gratuito de toda la ciudadanía, sin embargo como son autoservicio, estos han sido vandalizados y hurtados.



Los módulos tienen herramientas básicas para reparar la bici como: bomba de aire, destornilladores, llaves para pedales, palancas para ruedas y más. Sin embargo, es importante que las y los ciclistas no dejen de cargar su kit básico de despinche con elementos como parches, pegamento y lija.

2.2. Factibles diseños e implementación

La implementación de ésta iniciativa podrá desarrollarse a través de la oferta de mobiliario urbano que tiene el Distrito, en ese sentido, es importante el papel de las entidades distritales que administran el espacio público. Varias entidades se encargan del espacio público, entre ellas está el DADEP, Transmilenio S.A., el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, el IPES y el IDRD.

Un espacio poderosamente llamativo que funciona en la ciudad son los denominados Puntos de Encuentro, estos son espacios urbanos vinculados al Sistema de Movilidad, donde se realizan intercambios de medios de transporte: Usuarios TransMilenio, CicloUsuarios y Peatones. Los Puntos de Encuentro prestan al usuario de una manera atractiva, eficiente y segura, servicios con calidad, ya que cuentan con: CicloParqueaderos, sanitarios, comercio, presencia institucional e intermodalidad.

El POT, en su Artículo 133. Directrices de localización y diseño del mobiliario.

Los elementos como bancas, canecas, luminarias, paraderos, estacionamientos para bicicletas, módulos de ventas, bolardos, entre otros, hacen parte del conjunto de elementos del mobiliario y su diseño se debe ajustar a principios de accesibilidad, funcionalidad, durabilidad y de sostenibilidad ambiental, de acuerdo con las condiciones que para el efecto se reglamenten.

Los Puntos de Encuentro Los puntos de encuentro prestan al usuario de una manera atractiva, eficiente y segura, servicios con calidad, ya que cuentan con: CicloParqueaderos, sanitarios, comercio, presencia institucional e intermodalidad. Mediante la construcción de las unidades básicas de mobiliario urbano, se mejoraron las condiciones de accesibilidad a sectores específicos de la ciudad. En la actualidad la Entidad encargada de su administración, es el Instituto para la Economía Social -IPES-

Sin embargo, éstos puntos no cuentan con asistencia técnica para el bici-usuario, cuando fácilmente pueden hacerlo, incluso se observa que en su entorno cercano existen personas que ponen su "chaza" ofreciendo el servicio de ciclotaller.



Del mismo modo, dentro de los parques de proximidad y estructurantes, la ciudad cuenta con varios parques zonales donde también pueden existir estos ciclotalleres, es un espacio idóneo dado que muchos de los recorridos que hacen los bogotanos por las vías arterias y principales, cruzan por varios de ellos tales como el Parque Nacional (Cra. Séptima), Villa Mayor (Autopista sur), Gilma Jiménez (Av. Ciudad de Cali), Villa del Rio (Av. Villavicencio), para citar algunos ejemplos.

Del mismo modo recientemente, la ciudad en cabeza del DADEP, mediante contrato de concesión 186 de 2020, entregó mobiliario en el espacio público tales como Bancas M-50, M-30, Señales verticales, Modulos M-10, Paneles publicitarios, paraderos del SITP.

Este contrato puede representar una oportunidad teniendo en cuenta que la modalidad de concesión que rige este contrato, el contratista quien debe cubrir por su cuenta y riesgo el presupuesto estimado para la implementación del mobiliario urbano de la ciudad que incluye la fabricación, instalación y mantenimiento, lo cual quiere decir que el Distrito no efectuará gasto de dineros público.

Finalmente, la administración en la construcción de las nuevas ciclorrutas puede implementar como parte del proyecto espacios adecuados para que pueda operar la asistencia técnica de bicicleta, uno de las grandes apuestas de este gobierno es construir la ciclo Alameda del Medio Milenio que conectará a El Tunal con la calle 170, en un recorrido de 25,6 kilómetros que soportará 43.000 viajes por día.

El proyecto con los lineamientos genera las líneas de acción, pero le corresponderá al gobierno distrital, examinar los posibles escenarios para dar cumplimiento con el propósito del proyecto de acuerdo.

2.3 Impacto como política pública:

El Alcalde Mayor en su borrador de Plan de Desarrollo planteó "Construir 46 nuevos kilómetros lineales de la red de cicloinfraestructura", "Conservar 170 kilómetros lineales de la red de cicloinfraestructura" y Generar 17.000 nuevos cupos de cicloparqueaderos seguros. Esto debe complementarse con un proyecto de bicitalleres como el que se plantea en este proyecto de acuerdo.

Adicional de la administración pasada se propuso en el Plan de Desarrollo adoptar la *Política Pública de la Bicicleta* 2021-2039, mediante el CONPES 15. Allí se plantea lo siguiente:

2. Infraestructura

- (...)
- Crear puntos de hidratación, descanso y mecánica de la bicicleta
- Intervenciones integrales para las nuevas ciclorrutas
- Apoyo a las veedurías ciudadanas para el seguimiento a las obras de infraestructura

Como se evidencia, esta iniciativa está alineado con los proyectos y políticas en curso, en la actualidad, el distrito articula las diferentes iniciativas distritales alrededor de la bicicleta.

Actualmente sobre estos corredores se implementa de manera desordenada, personas que prestan su servicio informal de ciclotalleres, es usual verlos en los andenes de avenidas como la Calle 26, Ciudad de Cali, Av. Boyacá y Calle 13 y debajo de los puentes vehiculares.























Fotos tomadas por UAN RAGG

Uno de los proyectos que el gobierno pasado implementó y que debería mantenerse, es el **Centro de la Bici**, mediante el Convenio Interadministrativo 1760 de 2017, este era un proyecto de la Alcaldía Mayor de Bogotá que buscaba ofrecer un espacio para promover la movilidad sostenible, ofrecer formación en mecánica para bicicletas y fomentar el emprendimiento, la seguridad vial, el enfoque de género y la cultura de la bici.

Se lograron 421 personas inscritas y 206 personas certificadas en mecánica de bicicletas por el SENA. Se sensibilizaron más de mil personas en seguridad vial, más de 21 mil personas en eventos de la SDM y a 286 Guías de movilidad.

Según el portal Bogotá.gov.co: "En el Centro de la Bici no solo se dictan cursos de mecánica de bicicletas, sino que encontrarás oportunidades de negocios si eres de espíritu emprendedor. Solo debes estar pendiente de nuevas convocatorias que se publican en la página web de la Secretaría de Movilidad o a través de sus redes sociales."

III. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El instrumento más importante que tiene el país para el fomento de la bicicleta es la **Ley 1811 de 2016**, (octubre 21), "Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito", esta ley trae diferentes incentivos, normas a favor del uso de la bicicleta, tales como:

- Beneficio por uso intermodal del transporte público. Todos los usuarios de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional que hayan usado la bicicleta como modo alimentador del sistema y que hayan validado a través del sistema unificado de recaudo 30 validaciones del uso de biciparqueaderos y/o puntos de encuentro recibirán un pasaje abonado en su tarjeta.
- **Incentivo de uso para funcionarios públicos**. Los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.
- Beneficios para estudiantes bici usuarios. Las Instituciones de Educación podrán implementar programas de movilidad sostenible en donde se promueva el uso de la bicicleta.
- **a.** Competencia del Distrito y del Concejo. A nivel Distrital de acuerdo a las competencias del Concejo establecidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, se han generado una serie de Acuerdos para el fomento de la Bicicleta en el Distrito Capital;

"ARTÍCULO. - 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito".

Cuadro: Normas Distritales a favor del fomento de la Bicicleta.

Acuerdo 919 de 2023	Por medio del cual se busca incentivar el uso de la bicicleta como modo de transporte en las empresas privadas, buscando evitar y reducir los niveles de contaminación atmosférica, emisión de gases de efecto invernadero y la congestión en Bogotá
Acuerdo 794 de 2021	Por el cual se establecen lineamientos para incentivar la oferta gratuita de estacionamiento de bicicletas y se dictan otras disposiciones
Acuerdo 749 de 2019	Por el cual se establecen lineamientos para promover buenas conductas viales y el uso apropiado del espacio público por parte de los domiciliarios en bicicleta en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones
Acuerdo 708 de 2018	Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de la bicicleta en el distrito capital y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo 674 de 2017	Por el cual se establece el Sistema Único Distrital de Registro Administrativo Voluntario de Control y Marcación de Bicicletas en Bogotá, D.C.
Acuerdo 668 de 2017	Por medio del cual se crea el programa "Parquea tu bici", se institucionaliza la semana de la bicicleta, el día del peatón en el distrito capital y se dictan otras disposiciones
Acuerdo 663 de 2017	Por medio del cual se crea la estrategia de movilidad sostenible en el distrito capital
Acuerdo 660 de 2017	Por medio del cual se establece el programa institucional 'al trabajo en bici' y se dictan otras disposiciones
Acuerdo 558 de 2014	Por medio del cual se establece en el Distrito Capital la estrategia "Onda Bici Segura" para el tránsito de ciclistas en grupo o caravanas
Acuerdo 506 de 2012	Por medio del cual se promueve la donación de bicicletas a personas en situación de pobreza
Acuerdo 346 de 2008	Por el cual se implementa el uso de la bicicleta como servicio de transporte integrado al Sistema de Movilidad del Distrito Capital
Acuerdo 236 de 2006	por el cual se adecuan cicloparqueos en las instituciones públicas que prestan atención al público en el Distrito Capital

Como se observa en el cuadro, todas estas normas han buscado el fomento de parqueo de bicicletas, la seguridad y el fomento de su uso, por eso esta iniciativa cobra relevancia en marco de todas las acciones que el distrito viene implementando.

Este proyecto incorpora elementos de varias ponencias de sus versiones anteriores, entre ellas de la versión del Proyecto de Acuerdo N° 219 de 2021, presentada por el HC Carlos Fernando Galán.

La **Política Pública de la Bicicleta 2021-2039**, Documento 15, establece también como estrategia 3.2.9. Implementación de nuevo Mobiliario Urbano para ciclistas.

"Reconociendo la necesidad de contar con nuevo mobiliario urbano que permita a los usuarios de la bicicleta acceder a parqueo temporal, resguardarse de la lluvia, y contar con una oferta de servicios asociados (talleres, accesorios, etc.) se plantea la elaboración de un

estudio para definir cuál sería el mobiliario apropiado teniendo en cuenta las condiciones de la ciudad y la demanda existente, para que sus resultados sean integrados dentro de las cartillas de mobiliario urbano de la SDP y el DADEP. La SDP apoyará su desarrollo a través del establecimiento de los "Lineamientos para generar las condiciones de ubicación e instalación de mobiliarios en la ciudad" ⁵⁰

El Plan Distrital de Desarrollo, Acuerdo 727 de 2024, establece:

Programa 26. Movilidad Sostenible. (...) Se realizarán esfuerzos de mantenimiento y ampliación de la infraestructura para que los viajes en medios sostenibles y activos sean cómodos, seguros e inclusivos, y garanticen una experiencia de viaje de calidad para que más habitantes de la ciudad opten por estos medios de transporte. Además, se promoverá una mayor y mejor participación de usuarios de bicicleta y peatones.

b. Impacto fiscal. Este proyecto sería ejecutado por la Secretaría de Movilidad, en coordinación con DADEP y la Secretaría de Desarrollo Económico y como lo que se establece en este proyecto de acuerdo son lineamientos no genera impacto fiscal. Dado que una vez sea implementado los lineamientos, se habilitarán los espacios destinados para el servicio técnico. Por lo tanto, se puede concluir que no genera impacto fiscal toda vez que no le genera gasto al Distrito que afecte el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Cordialmente, Honorable Concejal.

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÌA

Partido Cambio Radical

Proyectó: Camilo Torres C -Asesor

⁵⁰ https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/doc_conpes_dc_pp_bicicleta_-20210224_vconpes_0.pdf

PROYECTO DE ACUERDO NO 717 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE CICLOTALLERES EN VÍA PARA LOS BICIUSUARIOS DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1o. del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Establézcanse los lineamientos para promover la implementación de ciclotalleres, que brinden asistencia técnica en vía para los biciusarios de Bogotá D.C.

Entiéndase como ciclotalleres, las infraestructuras, módulos, espacios o cualquier otro tipo de mobiliario urbano que prestan el servicio de mantenimiento y arreglo de bicicletas. Éstos podrán ubicarse estratégicamente como elementos independientes y colindantes a las áreas cercanas del ciclo infraestructura de la ciudad.

Artículo 2. La Administración Distrital para la promoción de la implementación de ciclotalleres para bicicletas, tendrá en cuenta los siguientes lineamientos.

- a. Identificar los espacios más adecuados para el desarrollo del servicio de asistencia técnica para bicicletas y las condiciones técnicas que permitan definir el tipo de servicio mecánico que pueda operar en los ciclotalleres, priorizando las rutas más utilizadas por los biciusuarios.
- b. Facilitar las acciones, los responsables y la coordinación entre las entidades distritales que permitan medir el impacto de la estrategia, para que pueda ser ajustada de acuerdo con las necesidades de los biciusuarios.
- c. Crear una ruta integral de formalización de quienes se dedican a prestar los servicios de ciclotalleres en el espacio público. Esta ruta integral deberá incluir, sin limitarse a, estrategias de formalización de su actividad, formación y asistencia técnica y acompañamiento para el cumplimiento de los requisitos para el desempeño de su labor. En la implementación de esta ruta, la Administración Distrital deberá hacer un levantamiento de información que permita que, al momento de la expedición del presente acuerdo, quienes informalmente prestan el servicio de ciclotalleres, puedan permanecer en ese espacio, en uno cercano o en otro con buena afluencia de biciusuarios.

d. Fortalecer y ampliar las estrategias vigentes como el Centro de la Bici y el Colegio de la Bici, como un espacio de formación en mecánica de bicicletas y de capacitación en emprendimiento, para quienes presten el servicio de asistencia técnica para bicicletas y otros oficios relacionados con la bicicleta y como espacios de capacitación en emprendimiento para todos quienes estén interesados en desarrollar actividades en torno a la bicicleta en Bogotá.

Parágrafo. En el diseño e implementación de estos lineamientos, la Administración Distrital deberá establecer espacios de diálogo y concertación con la población objeto de los mismos y, especialmente, con las personas dedicadas a prestar informalmente el servicio de ciclotalleres. Así mismo, deberá contemplar todos los instrumentos vigentes que autoricen el uso con aprovechamiento económico del espacio público, para que los ciclotalleres puedan organizarse, permanecer y hacer uso del espacio público sin que impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute y libre circulación.

Artículo 3. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, de acuerdo a sus competencias, velará por el cumplimiento de los presentes lineamientos e impulsarán la elaboración e implementación de la estrategia. Las entidades citadas en el inciso anterior podrán buscar el apoyo de la Secretaría de Educación, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y otras entidades, cuando estas, desde sus competencias, puedan aportar y acompañar la formulación y ejecución de estos lineamientos.

Artículo 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO NO 718 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA BIOCULTURAL 'CUENCAS VIVAS' EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. OBJETO

El presente proyecto busca fortalecer la apropiación, protección y resignificación de las cuatro cuencas hídricas principales que atraviesan el territorio del Distrito Capital, desde una perspectiva de derechos bioculturales, como aporte a una planeación, ordenación territorial y habitabilidad en torno al agua y la protección de la estructura ecológica principal de Bogotá.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Como lo ha explicado la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos, "una de las principales preocupaciones del Constituyente de 1991 al construir la fórmula del ESD estuvo centrada en la forma más adecuada, moderna y eficiente de proteger el medio ambiente" (Corte Constitucional, T-622 de 2016).

Lo anterior se explica como una apuesta por hacer de "la defensa del medio ambiente no solo (...) un objetivo primordial dentro de la estructura de nuestro ESD sino que integra, de forma esencial, el espíritu que informa a toda la Constitución Política" (Corte Constitucional, T-622 de 2016; sentencias T-411 de 1992 y T-046 de 1999).

Lo anterior quiere decir que, en Colombia, tanto el Estado como la ciudadanía tienen la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, procurando su conservación, restauración y desarrollo sostenible.

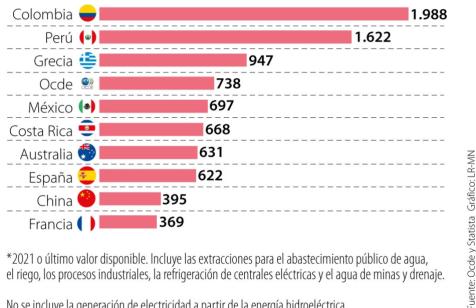
Estas decisiones y obligaciones responden, precisamente, al reconocimiento de la riqueza que representa la exuberante biodiversidad que acoge nuestro territorio nacional.

Sin embargo, las acciones de planeación, ocupación y ordenamiento territorial dan cuenta de que somos un pueblo que vive "de espaldas a esas fuentes de progreso" (Guerra, 2019); en especial a los cuerpos de agua: ríos, humedales, ciénagas, lagos, lagunas y mares. Esto llama la atención si se tiene en cuenta que Latinoamérica cuenta con la mayor cantidad de agua dulce en el mundo. Según la GWP (Global Water Partnership), casi un tercio de los recursos hídricos renovables están en esta región. Y según la misma organización, de este grupo de países, Colombia está en el top tres de aquellos con la mayor cantidad de agua. Esto contrasta también con el hecho de que, a propósito del estrés hídrico al que se ha visto enfrentado el país con el último fenómeno del Niño de 2024, se hizo evidente que las y los colombianos tenemos el índice de mayor consumo anual de agua potable, con 1.988 m³ per cápita.

Figura 1. Países con mayor consumo de agua per capita.

¿CUÁNTA AGUA SE CONSUME EN EL MUNDO?

Consumo anual de agua per cápita en países seleccionados en todo el mundo (en 1.000 litros)*



No se incluye la generación de electricidad a partir de la energía hidroeléctrica.

Fuente: https://www.larepublica.co/responsabilidad-social/colombia-el-pais-del-mundo-gue-mas-consumeagua-al-ano-3848851

Estas pautas culturales y realidad natural generan tensiones económicas, sociales y políticas, que contrastan con el hecho de que la sostenibilidad de los ecosistemas está soportada por el recurso hídrico, que es, de los existentes, el que interesa para el presente proyecto.

Bogotá y el agua

La capital de Colombia es un territorio marcado por el agua. "La Sabana de Bogotá estuvo cubierta por un extenso lago durante casi 3 millones de años. Su gradual desecamiento configuró un territorio anfibio -donde el agua se fundía constantemente con la tierra-" (Martínez Celis, s.f.) lo que ha favorecido el asentamiento humano. Lo anterior, sumado a la cercanía a grandes ecosistemas productores de agua, los páramos de: Sumapaz, Cruz Verde, Chingaza, Guacheneque y Guerrero.

No obstante, como ya se ha mencionado, la ciudad "se construyó a prudente distancia, o a espaldas, de ríos y zonas inundables, llegando a intervenir y desecar gran parte de sus cuerpos de agua" (Martínez Celis, s.f.).

Por las características del territorio, por ejemplo, previo a la fundación hispánica de la ciudad, en el territorio que hoy ocupa Bogotá habitó el pueblo Muisca, cuya mitología, vida social, económica, cultural y política tenían, como la mayoría de las culturas del mundo, al aqua como elemento central.

En la cosmovisión de los muiscas que habitaban la meseta ubicada en la cordillera oriental, a donde llegaría después don Gonzalo Jiménez de Quesada a fundar Santa Fe, se narra, por ejemplo, que el dios Chibchacum, en venganza por los malos comportamientos de los muiscas, "resolvió castigarlos con un espantoso diluvio que inundó la Sabana" (SDCRD, s. f.). Ante este castigo, los muiscas ofrecieron plegarias, sacrificios y ayunos a Bochica para que abogara por ellos. Entonces "Bochica arrojó la vara de oro hacia el Tequendama y abrió las piedras por donde ahora pasa el río [Bogotá]" (SDCRD, s. f.) formando así el Salto del Tequendama y desinundando las tierras permitiendo que se pudiera sembrar de nuevo.

Ya en la etapa de la conquista, la colonia y durante toda la vida republicana, "el agua en Bogotá ha marcado [y sigue marcando] el devenir de esta ciudad. No sólo desde un punto de vista ambiental en donde se constituye como recurso invaluable, sino desde una mirada histórica en la que puede ser entendida como un dispositivo para observar, reflexionar y entender la trayectoria de la capital a lo largo de los siglos" (Ángel y Recaman, 2015).

Al inicio, por estar enmarcada entre los ríos Vicachá (San Francisco) y Manzanares (San Agustín); luego, al expandirse, Bogotá fue escenario del "servicio ofrecido por las aguateras y por las fuentes de agua donde podía recogerse el preciado líquido" (Ángel y Recaman, 2015), hasta llegar al presente, en el que su territorio acoge cinco ríos, quince humedales, el páramo más grande del mundo y una compleja red de canales.

Otra prueba de esta relación estrecha es que, paulatinamente, los espacios públicos de la ciudad fueron articulando ricas muestras de patrimonio cultural mueble (esculturas, monumentos, fuentes) con el agua y su recorrido.

No obstante, pese a esta tradición, y a que el "agua cobra importancia como elemento articulador de vida para la flora y la fauna" (SDA, s.f.), la economía y la vida social de la ciudad, los cuerpos de agua son víctimas de las dinámicas urbanas; una que nos los reconoce como territorios y, al hacerlo, los condena a la indiferencia, el despreció y el deterioro.

Así lo confirma el hecho de que "uno de los principales factores que impactan la calidad de los cuerpos de agua en Bogotá, en especial los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, son los vertimientos directos e indirectos de aguas servidas de carácter doméstico y no domésticos" (SDA, s. f.); A estas descargas se suman arrojos de residuos sólidos.

Como lo documenta la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en respuesta a la proposición 141 de 2024, "la Empresa recolecta toneladas de residuos sólidos en las labores de mantenimiento del sistema de drenaje de la ciudad (redes, canales, ríos y quebradas), los cuales son debidos a la gestión ineficiente de los residuos sólidos por parte de los ciudadanos", lo cual pone de relieve el papel fundamental que juega la cultura ciudadana en la problemática de residuos sólidos descargados diariamente a los cuerpos de agua de la ciudad y el río Bogotá.

Así lo corroboró en 2014 el fallo del Consejo de Estado, en la ya conocida sentencia del Río Bogotá, al declarar responsables solidarios de esta catástrofe ecológica (que incluye a los ríos y quebradas afluentes), a todos los habitantes e industrias de la cuenca.

En ese sentido, este proyecto busca volcar y profundizar la mirada gubernamental y ciudadana sobre los principales afluentes del río Bogotá que atraviesan el territorio urbano del Distrito Capital (Figura 2).



Figura 2. Cuatro principales cuencas hidrográficas urbanas de Bogotá, D. C.

Fuente: Observatorio Ambiental de Bogotá - SDA. https://oab.ambientebogota.gov.co/agua-superficial-indicadores-en-corrientes-rio-fucha/

De sur a norte encontramos, en primer lugar, al río Tunjuelo, el cual toma una dirección sur a norte por el valle longitudinal de Usme y se extiende a lo largo de 73 km. Tiene un área de drenaje urbana de 41.427 hectáreas y 4.237 hectáreas rurales.

De acuerdo con la información publicada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP, en este río pueden distinguirse tres sectores bien definidos en cuanto a su topografía y drenaje: el primero comprendido entre el nacimiento del río y el Embalse de La Regadera, el segundo sector está entre el embalse de La Regadera y el sitio denominado Cantarrana y el tercer sector o sector inferior, es el comprendido entre el sitio de Cantarrana y su desembocadura en el río Bogotá. Atraviesa las localidades de Sumapaz, Usme, Tunjuelito, Ciudad Bolívar y Bosa.

Como se evidencia en las estadísticas históricas de calidad del agua, el río Tunjuelo, específicamente el indicador WQI, en los últimos 15 años (Figura 3), muestra como se ha deteriorado, en todos los tramos este indicador; con mayor énfasis a medida que el río atraviesa el perímetro urbano y se acerca a su desembocadura, pasando de 80 en su nacimiento (nivel Excelente), hasta llegar hasta entre 23 y 59 (nivel pobre o marginal).



Figura 3. Indicador de calidad de agua WQI, río Tunjuelo 2008-2023

Fuente: Observatorio Ambiental de Bogotá - SDA, https://oab.ambientebogota.gov.co/agua-superficial-indicadores-en-corrientes-rio-tunjuelo/

Enseguida del Tunjuelo nos encontramos con el río Fucha, también afluente del río Bogotá. Este discurre en el sector centro-sur del distrito capital. Nace en los cerros orientales y, como producto de la confluencia de las quebradas La Osa y Upata, se nutre hasta lograr una longitud de 17,30 km.

Esta cuenca tiene un área total de drenaje de 17.536 hectáreas, correspondientes 12.991 urbanas y 4.545 en la parte rural (correspondiente a los cerros orientales); y una pendiente, promedio, del 5.3 %. Atraviesa específicamente las localidades de San Cristóbal, Santa Fe, La Candelaria, Los Mártires, Antonio Nariño, Rafael Uribe Uribe, Puente Aranda, Teusaquillo, Kennedy y Fontibón.

Al igual que su vecino del sur, el río Fucha, a su paso por el área urbana, presenta un histórico deterioro en los indicadores de calidad de agua, los cuales construye, a partir de muestreo, la Secretaría Distrital de Ambiente (Figura 4).

Figura 4. Indicador de calidad de agua WQI, río Fucha 2008-2023



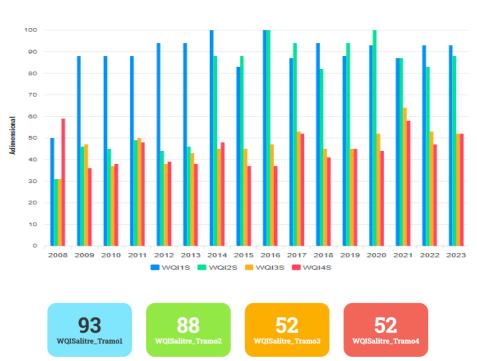
Fuente: Observatorio Ambiental de Bogotá - SDA, https://oab.ambientebogota.gov.co/agua-superficial-indicadores-en-corrientes-rio-fucha/

Este río en particular pasa de tener en su origen un indicador que se mueve entre los 81 y 100 puntos (nivel excelente de calidad de agua), hasta llegar a números críticos que en los últimos 15 años oscilan entre 27 y 58 puntos (niveles marginales y pobres de calidad de agua).

La tercera cuenca, la del río Salitre, está ubicada en el sector centro-norte del Distrito Capital con una longitud de cauce principal de 19,76 km y la pendiente media del cauce es de 3,32 %.

La transformación triste que padece en su tránsito se evidencia a lo largo de las 13.964 hectáreas que componen su área de drenaje. Este cuerpo de agua nace en los cerros orientales, donde recibe el nombre de río Arzobispo; luego, a partir de la Avenida NQS, se denomina río Salitre hasta su cruce con la carrera 68, donde recibe el nombre en referencia al humedal existente en esta parte de la ciudad (entre las localidades de Engativá y Suba). El indicador WQI en los últimos 15 años (calidad del agua) de este río oscila entre 100 y 37 puntos; al igual que los demás, deteriorándose a medida que discurre por la ciudad (Figura 5).

Figura 5. Indicador de calidad de agua WQI, río Salitre 2008-2023



Fuente: Observatorio Ambiental de Bogotá - SDA, https://oab.ambientebogota.gov.co/agua-superficial-indicadores-en-corrientes-rio-salitre/

Al norte encontramos, finalmente, entre las localidades de Usaquén y Suba el cuarto cuerpo de agua sobre el que este proyecto de acuerdo pretende impactar positivamente desde una perspectiva biocultural. Se trata del río Torca o cuenca Torca-Guaymaral, la cual tiene un área de drenaje de 6.008,69 hectáreas y su eje principal cuenta con una longitud de 13.06 km.

Este río se extiende desde el conjunto residencial Bosque de Pinos ubicado en la Carrera 6 con Calle 153 hasta que desemboca en el río Bogotá. La cuenca se conforma por tres subcuencas principales: El Cedro, San Cristóbal y Serrezuela.

Contrario a los otros tres ríos, esta cuenca presenta mejores indicadores de calidad de agua, los cuales se han mantenido dentro de parámetros más o menos homogéneos los últimos 15 años; entre 100 y 47 puntos del índice WQI de la SDA (Figura 6).

Figura 6. Indicador de calidad de agua WQI, río Torca 2008-2023



Fuente: Observatorio Ambiental de Bogotá - SDA, https://oab.ambientebogota.gov.co/agua-superficial-indicadores-en-corrientes-rio-torca/

Si se tiene en cuenta que los ríos Tunjuelo, Fucha, Salitre y Torca desembocan en el río Bogotá, su protección, apropiación y recuperación son fundamentales para aportar de forma estructural a la recuperación de este último. Por esa razón es tan importante la labor que adelanta la autoridad ambiental -Secretaría Distrital de Ambiente-, en virtud de lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 109 de 2009 (Modificado por el artículo 6, Decreto Distrital 175 de 2009). Esto incluye los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales al recurso hídrico aplicables en el distrito. Entre estos los procesos sancionatorios por incumplimiento a normas ambientales. También el monitoreo de la calidad del agua de estos ríos, cuyos resultados han sido antes citados en este documento.

Lastimosamente, son escasas las acciones tendientes a la transformación de la cultura ciudadana y la relación de la población con los cuerpos de agua. Es, al parecer, solo un conjunto de ejercicios de monitoreo y sanción.

Otro actor importante en la protección y gestión de los cuerpos de agua la realiza la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB - ESP, la cual informó en respuesta a la proposición 141 de 2024, que en el marco del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) Bogotá Rural, hace el inventario de las descargas directas al río Bogotá procedentes de la jurisdicción urbana de la ciudad en cuatro puntos de vertimiento combinados procedentes de estaciones elevadoras (Gibraltar, el Recreo, Navarra y Rivera), que transportan aguas sanitarias y pluviales; y dos vertimientos pluviales procedentes de

Estaciones Elevadoras pluviales (Alameda y Cafam), con presencia de cargas contaminantes debida a las conexiones erradas de las áreas aferentes.

De acuerdo con los compromisos establecidos en el PSMV, esta entidad ha realizado obras y acciones tendientes a eliminar cargas contaminantes como el Interceptor Fucha Tunjuelo-IFT, que acoge los vertimientos de las estaciones elevadoras Gibraltar y El Recreo; obra que, posteriormente, será trasladada a la planta Canoas. Esta última permitirá a futuro también reducir la carga contaminante en los vertimientos de la Alameda y Cafam mediante el PICCE - Plan de Identificación y Corrección de las Conexiones Erradas.

Otros vertimientos, específicamente los de las estaciones elevadoras de Rivera y Navarra están siendo recogidos por el Interceptor Zona Franca-IZF, el cual se conectará al interceptor Fucha-Tunjuelo.

Normalmente estas estructuras están diseñadas dependiendo del tipo de fluido a manipular (agua potable, agua residual, agua lluvia etc.), y para el caso de la ciudad de Bogotá, este tipo de sistemas se encuentran ubicados al occidente dada la diferencia de elevación entre el río Bogotá (cuerpo de agua receptor) y el sistema de alcantarillado de la ciudad.

Adicional a las acciones técnicas y de infraestructura, esta entidad informa que también que lidera, a través de la Dirección de Gestión Comunitaria, un programa estratégico de Sensibilización y Capacitación en torno a la gestión integral del agua y los residuos: uso eficiente del agua y buenas prácticas para el funcionamiento de las redes de alcantarillado, y la protección para sostenibilidad del sistema hídrico de Bogotá. Asimismo, con el fin de mejorar la calidad ambiental de estos ecosistemas e igualmente mejorar las condiciones de aseo de canales e infraestructura como las estaciones elevadoras, junto al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., trabajan interinstitucionalmente en la limpieza de los canales, quebradas y estructuras en las zonas de operación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, aportando al cuidado del recurso hídrico, el bienestar de los ciudadanos y la reducción del riesgo por inundaciones.

En últimas, hay unas acciones de intervención de orden técnico que escasamente promueven la participación y apropiación. Tampoco, se conocen de acciones tendientes a que la ciudadanía que reside en el territorio capitalino mire hacia los ríos.

Por ello, este proyecto busca crear un conjunto de acciones estratégicas tendientes a promover el cambio cultural y potenciar en el imaginario colectivo la importancia y beneficios de conocer, reconocer, habitar y proteger los cuatro principales cuerpos de agua.

Por ejemplo, para que en los ríos Fucha, Tunjuelo, Torca y Salitre la ciudadanía encuentre cada vez más espacios habitables y de interacción. Esto en consonancia con la evidencia sobre la importancia y beneficios que esto trae para las comunidades y los ecosistemas; beneficios de orden ambiental, ecológico, estético, recreativo, cultural y de seguridad humana y climática. Por ejemplo:

 En materia de Vigilancia y Seguridad, según el PNUD, tener las viviendas orientadas hacia el río, conocer su ronda, ciclos y comportamientos, permite una mejor vigilancia de posibles cambios en el nivel del agua, alertando a los residentes de crecidas, inundaciones y contaminación.

- En materia *Estética y Recreativa*, los ríos ofrecen una vista atractiva y espacios recreativos.
- En muchas regiones, los ríos pueden influir en el microclima local, lo cual, en un contexto de calentamiento global, puede traer suponer un retraso en la necesidad de sistemas de refrigeración.
- Como lo explica la Fundación Aquae, dejar de vivir de espaldas a nuestros cuerpos de agua puede facilitar también la realización de actividades comunitarias, culturales y mantener tradiciones locales relacionadas con el agua que, como se ha visto en diferentes trabajos ya referenciados aquí, están en el ADN del territorio, y por tanto constituyen una parte importante del patrimonio material e inmaterial de Bogotá.
- Finalmente, mirar a nuestros ríos, humedales y canales, según la Secretaría Distrital de Ambiente, también convierte a la ciudadanía en vigías ambientales, pues evitaría la apropiación de los recursos naturales que podrían generar efectos irreversibles en el ambiente.

III. SUSTENTO JURÍDICO

DE ORDEN CONSTITUCIONAL

El Artículo 8º de la Carta Política establece como obligación fundamental del Estado y de la sociedad velar por el cuidado de nuestras riquezas naturales y culturales:

ARTÍCULO 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Adicionalmente, en el capítulo de derechos colectivos (artículos 79 y 80) y obligaciones específicas (artículo 95-8), se establecen los parámetros generales que orientan la relación entre el ser humano y su entorno vital: natural, ambiental y biodiverso:

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

ARTÍCULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El

ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades (...)

(...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

Ahora bien, en desarrollo o revisión del deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, las altas cortes han elevado diez de los ríos del país como sujetos de derechos.

Lo anterior quiere decir que elementos del ambiente pasan de ser "objeto" a ocupar una categoría de "sujeto", y así se abre la puerta a la protección. Si bien el río Bogotá y sus afluentes no gozan de tal calidad, es fundamental, para efectos de este proyecto reconocer estos antecedentes jurisprudenciales:

Sentencia T-622 de 2016

- 5.11. A este respecto, lo primero que debe señalarse es que los denominados derechos bioculturales (...) resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades (...) son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente.
- (...) En este sentido, y en respuesta a tal aproximación frente al manejo de la diversidad biológica y cultural por parte del Estado, es que resulta necesario adoptar enfoques integrales sobre conservación que tomen en cuenta la profunda relación entre la diversidad biológica y la cultural.
- 9.32. En esa medida, dimensionando el ámbito de protección de los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de protección del medio ambiente, la Constitución Ecológica y los derechos bioculturales[314] (fundamentos 5.11 a 5.18), que predican la protección conjunta e interdependiente del ser humano con la naturaleza y sus recursos, es que la Corte declarará que el río Atrato es sujeto de derechos que implican su protección, conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración. (...)
- (...) 5.18. En consecuencia, las políticas públicas sobre la conservación de la biodiversidad deben adecuarse y centrarse en la preservación de la vida, de sus diversas manifestaciones, pero principalmente en la preservación de las condiciones para que esa biodiversidad continúe desplegando su potencial evolutivo de manera estable e indefinida, tal y como lo ha señalado la Corte en abundante jurisprudencia[108].
- (...) Como complemento de lo anterior, resulta preciso recordar que la premisa central sobre la cual se cimienta la concepción de la bioculturalidad y los derechos bioculturales es la relación de profunda unidad entre naturaleza y especie humana. Esta relación se expresa en otros elementos complementarios como: (i) los múltiples modos de vida expresados como diversidad cultural están

inextricablemente vinculados con la diversidad de ecosistemas y territorios; (ii) la riqueza expresada en la diversidad de culturas, prácticas, creencias y lenguajes es el producto de la interrelación coevolutiva de las comunidades humanas con sus ambientes y constituye una respuesta adaptativa a cambios ambientales; (iii) las relaciones de las diferentes culturas ancestrales con plantas, animales, microorganismos y el ambiente contribuyen activamente a la biodiversidad; (iv) los significados espirituales y culturales de los pueblos indígenas y de las comunidades locales sobre la naturaleza forman parte integral de la diversidad biocultural; y (v) la conservación de la diversidad cultural conduce a la conservación de la diversidad biológica, por lo que el diseño de política, legislación y jurisprudencia debe enfocarse por la conservación de la bioculturalidad[316]. Estos elementos, en adelante deberán tenerse en cuenta como parámetros para la protección de los derechos del medio ambiente y de la naturaleza, desde una perspectiva biocultural.

Sentencia Río Bogotá Acumulado 2001-479

En trámite de esta acción popular, el Consejo de Estado amparó los derechos colectivos a un ambiente sano, salubridad pública y eficiente prestación de servicios públicos domiciliarios. Asimismo, declaró solidariamente responsables de catástrofe ecológica del río Bogotá y de la contaminación de los ríos y quebradas afluentes, por acción a todos los habitantes e industrias de la cuenca, que desde hace más de 20 años vienen realizando vertimientos industriales y domésticos sin tratar como actores difusos.

Del mismo modo, declaró responsables por omisión en el control de los vertimientos de las aguas residuales, a la Nación Ministerio de Minas, de Ambiente, IDEAM, de Protección Social (INVIMA), de Agricultura, CAR, Distrito (DAMA), EAB, Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, Municipios de la cuenca alta, media y baja del río Bogotá. Aprobó unos "pactos de cumplimiento" presentados por las partes y discutidos en las mesas de trabajo e impartió otras órdenes.

• DE ORDEN LEGAL

LEY 165 DE 1994

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 8. CONSERVACIÓN IN SITU. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- (...) d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;

- e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;
- f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- (...) j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente; (...)

LEY 1333 DE 2009

ARTÍCULO 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

ARTÍCULO 2. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

PARÁGRAFO. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo

y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

DECRETO 1076 2015

ARTÍCULO 2.2.2.1.3.8. Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3. Definiciones.

Cuenca hidrográfica. Entiéndase por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.

Ecosistema. Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como unidad funcional.

Ecosistema de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos. Aquellos que garantizan la oferta de servicios ecosistémicos relacionados con el ciclo hidrológico, y en general con los procesos de regulación y disponibilidad del recurso hídrico en un área determinada.

Estructura ecológica principal. Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Límite de cuenca. Una cuenca hidrográfica se delimita por la línea de divorcio de las aguas. Se entiende por línea de divorcio la cota o altura máxima superficial, que divide dos cuencas contiguas.

Nivel subsiguiente de la subzona hidrográfica. Corresponde a aquellas cuencas con áreas de drenaje mayores a 500 km2 dentro de una subzona hidrográfica y que sean afluentes directos del río principal.

Recurso hídrico. Corresponde a las aguas superficiales, subterráneas, meteóricas y marinas.

Resiliencia. Capacidad de los ecosistemas para absorber perturbaciones, sin alterar significativamente sus características naturales de estructura y funcionalidad, es decir, regresar a un estado similar al original una vez que la perturbación ha terminado.

LEY 1801 DE 2016

ARTÍCULO 96. Aplicación de medidas preventivas y correctivas ambientales y mineras. Las autoridades de Policía, en el ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes con el fin de que estas apliquen las medidas a que haya lugar.

Las medidas correctivas establecidas en este Código para los comportamientos señalados en el presente título, se aplicarán sin perjuicio de las medidas preventivas y sanciones administrativas contempladas por la normatividad ambiental y minera.

ARTÍCULO 97. Aplicación de medidas preventivas. Las autoridades de Policía podrán imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en la Ley 1333 de 2009 por los comportamientos señalados en el presente título. Una vez se haya impuesto la medida preventiva deberán dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma, tal como lo ordena el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 98. Definiciones. Los vocablos utilizados en el presente título deberán ser interpretados a la luz de las disposiciones contenidas en el régimen ambiental.

ARTÍCULO 99. Facultades particulares. La autoridad ambiental competente del área protegida, de conformidad con el régimen ambiental, podrá reglamentar la introducción, transporte, porte, almacenamiento, tenencia o comercialización de bienes, servicios, productos o sustancias, con el fin de prevenir comportamientos que deterioren el ambiente.

ARTÍCULO 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua. Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Utilizarla en actividades diferentes a la respectiva autorización ambiental.
- 2. Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.
- 3. Deteriorar, dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma.
- 4. Captar agua de las fuentes hídricas sin la autorización de la autoridad ambiental.
- 5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.
- 6. Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananguchales y morichales.

LEY 2294 DE 2023

ARTÍCULO 3°. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativo donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.

ARTÍCULO 32. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10°. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

- 1. I Nivel. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.
 - a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional. Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.
 - b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.
 - c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas manilas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de lo respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter

regional!; las normas y directrices para el manejo, de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

ARTÍCULO 34°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando lo consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios, de participación, y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.

a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial

Se actualizará la política de gestión integral del recurso hídrico alrededor de cuatro dimensiones: (i) Oferta, que incluye la protección de páramos y humedales, la conexión de los ecosistemas, y la protección de cuencas abastecedoras y fuentes subterráneas a escala supramunicipal y regional. Las medidas adoptadas deben contribuir a reducir los conflictos de usos del suelo en áreas protegidas y de especial importancia ambiental, destacando los suelos de protección que están en condiciones de alto riesgo no mitigable. (ii) Demanda, incluyendo la articulación con políticas de asentamientos, con las decisiones urbanas y de hábitat, que inciden en la expansión de las ciudades y su relación con lo rural, así como en la consolidación de los sistemas de abastecimiento. El agua incide directamente en la productividad, así que es fundamental consolidar infraestructuras, como los distritos de riego. (iii) Disponibilidad, a través de estrategias para la reducción de la contaminación y el estrés hídrico, para el uso eficiente y para prevenir los problemas de desabastecimiento por accesibilidad o por efectos de la variabilidad climática. (iv) Gobernanza, para fortalecer el poder para la gente en las decisiones que inciden en su territorio, asegurar la transparencia y el acceso a la información, así como desarrollar el proceso de implementación de las determinantes del ordenamiento territorial asociadas al ciclo del agua, definiendo las jerarquías y la coordinación entre entidades para la gestión del agua.

ACUERDO DISTRITAL 835 DE 2022

Artículo 1. Objeto. Convertir los canales de Bogotá, que hacen parte de su red hídrica, en corredores ecológicos y zonas verdes seguras, de esparcimiento y encuentro ciudadano, de manera que esas áreas sean parte de la recuperación medioambiental y de la revitalización del entorno urbano.

Artículo 2. Responsabilidad. La Administración Distrital, en cabeza de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB-, la Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y cambio Climático -IDIGER- y el Jardín Botánico de Bogotá, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Integración Social, el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal –IDPAC- y las demás entidades competentes dentro de sus facultades, responsables y corresponsables en la materia, con la participación de representantes de la comunidad y el sector privado, identificará los canales de la red hídrica de Bogotá que serán intervenidos con el fin de convertirlos en corredores ecológicos seguros, a través de un diagnóstico de sus problemas y un plan de adecuación y renaturalización, desde una perspectiva de gobernanza ambiental.

Artículo 3º. Lineamientos. Las medidas que la Administración Distrital podrá tener en cuenta, a manera de lineamientos, para convertir los canales de Bogotá que hacen parte de su red hídrica, en corredores ecológicos y zonas verdes seguras, de esparcimiento y encuentro ciudadano; son las siguientes:

- a. Diagnóstico que permita identificar y priorizar los canales que serán intervenidos.
- Renaturalización y Revitalización urbanística de los espacios, que permitan cumplir los objetivos ambientales, funcionales y de seguridad en los canales y sus áreas aledañas.
- c. Fomento y fortalecimiento de la cultura ambiental que permita generar conocimientos y experiencias en los ciudadanos, con la finalidad de disminuir el arrojo de basuras, residuos sólidos y otros contaminantes a los canales.
- d. Difusión continua y periódica de comunicación, a través de los distintos canales, plataformas y medios de divulgación que se consideren pertinentes, para socializar los canales sujetos al plan de intervención y facilitar la participación ciudadana.
- e. Diseño y ejecución intersectorial que permita la coordinación, convocatoria y selección de actores de la comunidad y del sector privado que estén interesados en participar en la transformación de los canales de Bogotá en corredores ecológicos seguros.
- f. Protocolos que establezcan de manera clara los términos y condiciones para la contribución de las empresas privadas y de los particulares que estén dispuestos a colaborar en el mantenimiento y cuidado de los canales.
- g. La intervención en canales y quebradas deberá darse bajo perspectivas de reblandecimiento y en lógica de mitigar los riesgos de emergencia climática.
- h. Los diseños de intervención serán realizados por el Distrito en articulación con la comunidad para lo cual se promoverá su participación. Los actores diversos de la sociedad civil que apoyen los proyectos se ajustarán a los diseños elaborados por la Administración Distrital.

 Los mecanismos de coordinación, convocatoria y selección de los actores de la comunidad deben garantizar la vinculación de personas y vecinos del sector.

ACUERDO 927 DE 2024

Artículo 5. Objetivos estratégicos. El presente plan se estructura en torno a los siguientes objetivos estratégicos: (...)

5.4. Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional: Bogotá es la capital de Colombia que más acoge a su gente, la más diversa y multicultural, donde se ofrece mayor empleo y servicios para la población; razón por la cual la ciudad debe ser más amable y protectora, un lugar en el que los ciudadanos podamos disfrutar de ella, contar con aire limpio, un ambiente sano y resiliente ante el cambio climático; con una biodiversidad próspera y ecosistemas saludables. Una ciudad donde todos y en especial nuestros niños, niñas y adolescentes tengamos derecho a un hábitat digno, acceso a vivienda y servicios públicos de calidad y, sobre todo, con una movilidad sostenible y segura. Esto es posible gracias a que, entre otras cosas, contamos con una oferta natural de gran riqueza. Tenemos un sistema de bosques y páramos que, desde la región, abastece de agua a los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 14. Programas del Objetivo Estratégico "Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática". Adóptense los siguientes programas para la materialización del objetivo estratégico:

14.1. Programa 23. Ordenamiento territorial sostenible, equilibrado y participativo. Con el objetivo de hacer de Bogotá un territorio adaptado, equilibrado y sostenible, fortalecer la planeación territorial como una labor continua con la capacidad de comprender las complejidades y retos de las dinámicas urbana, rural y regional, con el fin de reaccionar de manera oportuna a las demandas del desarrollo territorial, social, económico y ambiental y con ello garantizar la calidad de vida y el bienestar de las personas que habitan y visitan el territorio. Las acciones deben enfocarse en la mejora de los entornos urbanos y rurales - y dentro de estos últimos tanto en los asentamientos rurales concentrados (centros poblados y nodos de equipamiento) como en las ruralidades dispersas- para cumplir el cometido de tener una Bogotá más incluyente y diversa, que dignifique y atienda a los habitantes de las áreas urbana y rural, donde persisten brechas de bienestar, conflictos socioambientales y retos en el modelo de desarrollo productivo rural, que deben orientar la disposición de equipamientos y otras infraestructuras productivas, dando, además, cumplimiento a lo establecido en el plan de acción de la Política Pública Distrital de Ruralidad (CONPES D.C. 41 del 28 de diciembre de 2023).

Si bien se ha avanzado en Acuerdos Regionales en lo que a ordenamiento se refiere, aún hace falta la identificación de varios hechos metropolitanos

basados en escenarios de cambio climático en el marco de lo ordenado por la Ley Orgánica 2199 de 2022 que desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y establece el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca. Por ejemplo, los relacionados con seguridad ciudadana, convivencia y justicia, servicios públicos domiciliarios y TIC, desarrollo económico, ambiental, y ordenamiento territorial y hábitat. Por lo cual, se hace necesario formular en el marco de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca (RMBC) el Plan Estratégico de Ordenamiento de la Región Metropolitana (PERM) que incluya: a) La homologación de estándares mínimos de las herramientas de gestión del desarrollo urbano para eliminar el "dumping normativo"; la introducción de una escala de reparto regional de cargas y beneficios que garantice la financiación de los soportes urbanos sin sobre exigir la capacidad fiscal de los municipios. b) La interdependencia entre la habilitación de suelo y la certificación de provisión de agua potable en los municipios en un esquema institucional-empresarial que depende de contratos de venta en bloque obsoletos. c) La articulación con las autoridades ambientales de manera coordinada en ámbitos relacionados con el servicio ecosistémico de regulación y sistema hídrico. La homologación de elementos municipales y distritales con la estructura ecológica regional y del uso del suelo rural. El reconocimiento de grandes pasivos ambientales regionales y el déficit de equipamientos recreativo-ambientales de escala regional. d) La coordinación de la planeación de la infraestructura de movilidad regional con énfasis en el transporte masivo que privilegie los modos descarbonatados, alternativos y las estrategias tipo Desarrollo Orientado por el Transporte Sustentable (DOTS). e) La coordinación de un modelo de vocación productiva del suelo, los sistemas de abastecimiento y logística y la actividad aeroportuaria.

De igual forma, se debe trabajar en alcanzar la resiliencia de las comunidades mediante infraestructura verde, prácticas sostenibles y programas sociales. Esto implica resolver las necesidades de las personas en relación con la oferta de espacios públicos y equipamientos, vías y servicios públicos, vivienda y empleo, medio ambiente y patrimonio cultural, usos y actividades, un amplio espectro de factores que constituyen la razón de este territorio acogedor y lo que motiva que las personas lo habiten y visiten.

Este programa aborda desafíos como la planificación territorial y la gestión del espacio público, destacando la integración regional, la seguridad ciudadana y el desarrollo sostenible. Se enfoca en la armonización de instrumentos de planeación mediante la colaboración con municipios vecinos y autoridades regionales, con énfasis en la mitigación de impactos ambientales y sociales. Se prioriza la identificación y atención de zonas vulnerables, con acciones para fortalecer la resiliencia de las comunidades mediante mejoras en la infraestructura, integración de

prácticas y estilos de vida sostenibles y programas sociales. También, se busca garantizar la apropiación social del espacio público con medidas de seguridad, iluminación, arte urbano y participación ciudadana en su gestión, así como el desarrollo de mecanismos para su sostenibilidad. Lo anterior, fomentando la participación territorial informada en la toma de decisiones sobre acciones y actuaciones urbanísticas, instrumentos, planes, programas y proyectos del ordenamiento territorial. Algunos de estos instrumentos, como la legalización y formalización se convierten en herramientas que permiten al Gobierno distrital reconocer formalmente y actualizar los planos urbanísticos, asentamientos planificados, estableciendo regulaciones, no determinantes, criterios o lineamientos para el mejoramiento en la calidad de vida.

En concordancia con lo definido en el POT, el cual establece que para los asentamientos humanos informales que hayan sido o no objeto de legalización urbanística, el Plan de Intervención para el Mejoramiento Integral del Hábitat se convierta en el instrumento idóneo para concretar las intervenciones que permitan reducir el déficit y brechas urbanas, ambientales y socioeconómicas en las áreas más vulnerables del Distrito Capital. Las acciones estarán encaminadas a orientar y articular la gestión de actores públicos y privados en la ejecución de obras y proyectos integrales de ciudad que consoliden entornos urbanos y rurales próximos. Estos apuntan a ofrecer una gama más amplia y equilibrada de soportes urbanos que respondan a los objetivos de ordenamiento territorial, promoviendo la biodiversidad, el reverdecimiento, la revitalización y la reactivación económica y con ello brindar las oportunidades en forma positiva en la calidad de vida de las involucradas. Esto involucra reconocer los personas sectores patrimoniales de la ciudad que han desempeñado un rol importante en la construcción de la historia y la identidad territorial, donde el patrimonio cultural, material e inmaterial promueven el turismo y demás dinámicas socioeconómicas importantes, que requieren de acciones para la exaltación y conservación de sus valores y el mejoramiento de las condiciones del entorno para las personas y comunidades tradicionales que habitan y visitan estos territorios, a través del cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos dispuestos en los diferentes instrumentos de planeación y gestión de los patrimonios como los Planes Especiales de Manejo y Protección del Centro Histórico y de Teusaquillo, así como los instrumentos que se desarrollen en el marco de la Estructura Integradora de los Patrimonios que los reconoce como parte del ordenamiento y modelo de ocupación territorial aportando al fortalecimiento del vínculo social, lo que representa una oportunidad de cambio cultural que permita destinar más tiempo libre al cuidado de la vida desde los valores y las prácticas de la proximidad.

El objetivo es prevenir y atender de manera efectiva la ocupación informal mediante las acciones coordinadas de las secretarías distritales de Ambiente, Hábitat, Cultura, Recreación y Deporte y de Gobierno, según sus competencias legalmente establecidas. Para ello, se coordinará la expedición de un plan de acción acorde con el nuevo Código de Policía y el POT, el cual permitirá aunar esfuerzos técnicos y financieros de las actuaciones administrativas, policivas y de control urbano a que haya lugar, con acciones articuladas y paralelas para la prevención y monitoreo de la ocupación informal, protocolos de atención, adquisición predial, recuperación y adecuación del espacio público, proyectos de restauración ambiental y de infraestructura pública social. (...)

- (...) En el marco de las competencias de la Secretaría Distrital del Hábitat relacionadas con prevención y seguimiento al desarrollo y consolidación de asentamientos de origen ilegal o informal en la ciudad, se propone el monitoreo del 100% de los polígonos y priorización de algunos de ellos a partir de una caracterización para la focalización de ayudas, promoviendo así intervenciones integrales. De igual forma, a través de la coordinación y articulación interinstitucional de nivel local, distrital, regional y nacional, se busca la intervención y revitalización de las áreas de importancia ambiental. (...)
- (...) 14.2. Programa 24. Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión. El programa tiene como objetivo revitalizar zonas de intervención, en su componente público y privado, así como proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de sus pobladores originales, respeta todas las formas de vida, junto al cuidado y mantenimiento del ambiente natural y el construido.

Con la intervención de proyectos de revitalización desarrollados en suelo urbano y rural se promoverá la renaturalización y adaptación al cambio climático, impulsando la sostenibilidad ambiental, la conservación de los recursos naturales mediante la incorporación de criterios de construcción sostenible y la participación activa de los habitantes en la toma de decisiones y la implementación de proyectos, de tal forma que las acciones emprendidas respondan a las necesidades y expectativas de la población.

Para ello, se definirán las acciones e incentivos a los moradores y las actividades productivas, la verificación del cumplimiento de las condiciones para su protección, los responsables, derechos y deberes para el cumplimiento de obligaciones, las estrategias sociales y los lineamientos para la vinculación de sus beneficiarios, contemplando la diversidad social y de usos, con respeto de todas las formas de vida y consolidando el sentido de pertenencia en los sectores de intervención, en los proyectos y actuaciones urbanísticas que se desarrollen. **Se analizarán también fuentes alternativas**

de financiación para construcción de redes locales para los ámbitos a revitalizar.

En este sentido, se promoverá a nivel distrital instancias y vehículos jurídicos formales de articulación interinstitucional que permitan aunar esfuerzos, concretar y coordinar las acciones que impacten y potencien positivamente la transformación de los territorios priorizados. (...)

- (...) Con la construcción y mejoramiento de equipamientos culturales, recreativos y deportivos, se generan más espacios de encuentro, fundamentales para conservar la identidad de las comunidades y territorios para ejercer los derechos culturales. Tal como sucedió con el Distrito Creativo del Bronx (BDC). Sin embargo, aún se requiere trabajar en su consolidación, a fin de tener un entorno y un espacio para el encuentro, la creación, el arte y la memoria. (...)
- (...) Se priorizará la protección, conservación y sostenibilidad de los patrimonios de la ciudad mediante procesos de identificación, valoración y reconocimiento que fomenten la participación ciudadana en estos procesos, así como la implementación de instrumentos de gestión orientados a la preservación y sostenibilidad de los patrimonios que se encuentran en los territorios a través de interacciones sociales, culturales y ambientales. (...)
- (...) Es importante mencionar que, dadas las condiciones actuales con las afectaciones que causa el cambio climático a nuestra ciudad, se buscará promover el uso eficiente de recursos y tecnologías en la construcción, la mitigación de impactos ambientales y la creación de espacios urbanos más saludables y habitables, a través del fortalecimiento de los Ecobarrios y la gestión y apoyo en la implementación del programa de comunidades energéticas con el Gobierno Nacional, cuyo objetivo es fomentar prácticas sostenibles en las comunidades mediante la participación activa de los ciudadanos. Estas acciones buscan reducir el impacto ambiental en nuestra ciudad, promoviendo la adaptación al cambio climático, bajo estos cinco pilares de intervención: 1. Uso eficiente del agua, 2. Ahorro y eficiencia energética, 3. Infraestructuras verdes, 4. Mejorar la calidad del aire, 5. Eficiencia en el manejo de residuos y materiales. (...)
- (...) Es fundamental desarrollar estrategias que promuevan la participación ciudadana en la revitalización y resiliencia de espacios urbanos y rurales, en la construcción de iniciativas conjuntas con las comunidades en los territorios priorizados, a partir de los ejes transversales de innovación. Estas acciones integrarán el enfoque de género y el enfoque derechos humanos de las mujeres impulsando su participación, dada la experiencia y aportes de las mujeres campesinas en renovación urbana y rural y mitigación de situaciones ambientales. (...)
- (...) 14.3. Programa 25. Aumento de la resiliencia climática y reducción de la vulnerabilidad. El reto del programa es reducir la vulnerabilidad a los

efectos del cambio climático, mediante la conservación de la biodiversidad con enfoque regional, la adopción de medidas de acción climática en la ruralidad y las áreas urbanas, así como estrategias para la atención de la población vulnerable a la variabilidad climática como migrantes y desplazados climáticos. Bogotá pretende posicionarse como líder nacional en el desarrollo de capacidades de prevención, preparación y respuesta (PPR), colaborando con personas expertas en gestión del riesgo de desastres, salud pública y epidemiología.

En cuanto a la adaptación, se priorizará la conservación, restauración, uso sostenible y el mantenimiento de áreas de la Estructura Ecológica Principal y Áreas de Importancia Estratégica dentro de las zonas urbana y rural, incluyendo la consolidación de Bosques Urbanos, conectores ecosistémicos, ordenamiento ambiental de fincas, y se desarrollarán proyectos de soluciones basadas en la naturaleza (SbN), entre otros, así como Pago por Servicios Ambientales (PSA) mediante instrumentos económicos y mecanismos financieros con énfasis en pagos por resultados; y acuerdos de conservación, los cuales podrán desarrollarse en la Estructura Ecológica Principal, incluyendo la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá Thomas van der Hammen. Las entidades responsables de los proyectos de restauración, recuperación y/o adecuación ambiental, gestionarán la vinculación y participación de la ciudadanía interesada en cada una de las etapas del proyecto ambiental.

Así mismo, se implementarán programas de investigación de los ecosistemas, producción de material vegetal diverso, gestión y consolidación de las coberturas vegetales urbanas y rurales (plantación y mantenimiento de árboles), gestión agropecuaria y del suelo rural, con fines de conservación, restablecimiento y sostenibilidad ambiental del territorio, incluyendo proyectos con criterios de ecourbanismo, producción y consumo sostenible. Igualmente, para recobrar el valor ecológico y funcional de humedales, quebradas, ríos y cuencas abastecedoras.

Se incluyen aquí acciones de manejo y protección de áreas productoras de agua en el Distrito Capital y en la región, a través de la adquisición, adecuación, recuperación y/o restauración de suelo de humedales, quebradas, ríos y cuencas abastecedoras en el área de cobertura de la EAAB. (...)

(...) Se realizarán procesos de recepción y administración de predios en áreas de riesgo no mitigable, en los cuales se desarrollarán acciones para contribuir a la preservación de la vida humana y la recuperación de la integridad del territorio. Como actividades complementarias, se implementarán medidas para prevenir la contaminación y la degradación ambiental en diversos sectores clave, se promoverá la educación ambiental y la participación ciudadana en la toma de decisiones informadas, la implementación de ordenamiento territorial para construcción de la resiliencia con un

enfoque diferencial y de género en todas las acciones. Se tendrá en cuenta el liderazgo y el conocimiento de las comunidades en el cuidado y conservación de la biodiversidad.

De igual forma, se avanzará en las acciones que permitan recuperar el río Bogotá y dar así cumplimiento a la Sentencia emitida por el Consejo de Estado. (...)

(...) A la par de este tipo de intervenciones, se fortalecerá la implementación de soluciones ambientalmente sostenibles en el sistema de alcantarillado de la ciudad, mediante el uso de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible que permitan reducir la presión sobre las plantas de tratamiento de aguas residuales y hacer un uso más eficiente de las aguas lluvias en las actividades de la ciudad.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así: DECRETO LEY 1421 de 1993 "Estatuto Orgánico de Bogotá".

- Art. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)
 - 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que la presente iniciativa, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que los recursos necesarios estarían incluidos en la disponibilidad presupuestal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

VI. REFERENCIAS

Guerra Rincón, F. (2019, 29 de agosto). Colombia de espaldas al mar y a sus ríos. *Revista Sur*. https://www.sur.org.co/colombia-de-espaldas-al-mar-y-a-sus-rios/
Serena del mar. (2017, 21 de septiembre). Vivir cerca de los cuerpos de agua trae beneficios para tu salud. serena del mar. <a href="https://serenadelmar.com.co/conoce-los-beneficios-para-la-salud-que-tiene-residir-cerca-para-la-salud-que-tiene-residir-que-tiene-residir-cerca-para-la-salud-que-tiene-residir-que-tiene-residir-que-tiene-residir-que-tiene-residir-que-tiene-residir-que-tiene-residir-

de-cuerpos-de-

<u>agua/#:~:text=Mejora%20de%20la%20calidad%20del%20aire%3A&text=En%20este%20sentido%2C%20el%20mar,respiratorio%2C%20como%20bronquitis%20o%20neumon%C3</u>%ADa.

Secretaría Distrital de Ambiente (2020, 15 de junio). Apropiarse de los recursos naturales genera efectos irreversibles en el ambiente. SDA. https://www.ambientebogota.gov.co/historial-de-noticias/-/asset publisher/VqEYxdh9mhVF/content/-apropiarse-de-los-recursos-naturales-genera-efectos-irreversibles-en-el-ambiente-secretaria-de-ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente (s. f). Calidad del recurso hídrico de Bogotá. SDA. https://www.ambientebogota.gov.co/red-de-calidad-hidrica-de-bogota

Observatorio Ambiental de Bogotá [OAB] . (2023, 31 de diciembre). Agua superficial indicadores en corrientes, Río Fucha -WQIFucha. Observatorio Ambiental de Bogotá - SDA. https://oab.ambientebogota.gov.co/agua-superficial-indicadores-en-corrientes-rio-fucha/ Observatorio Ambiental de Bogotá [OAB]. (2023, 31 de diciembre). Agua superficial indicadores en corrientes, Río Salitre -WQISalitre. Observatorio Ambiental de Bogotá - SDA. https://oab.ambientebogota.gov.co/agua-superficial-indicadores-en-corrientes-rio-salitre/

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes [SDCRD] (s. f.). Chibchacum, las iras del patrono de Bacatá. SDCRD.

https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/bogotanitos/cuenta-la-

leyenda/chibchacum-las-iras-del-patrono-de-bacata

Martínez Celis, D. (s.f.). La memoria y la forma del agua en las antiguas "Malezas de El Salitre" (Bogotá). Sabanografía. https://divulgark.wixsite.com/sabanografias/post/la-memoria-y-la-forma-del-agua-en-las-antiguas-malezas-de-el-salitre-

bogota#:~:text=La%20Sabana%20de%20Bogot%C3%A1%20estuvo,establecimiento%20de%20diversos%20grupos%20humanos

Angel, C. I, y Recamán, C. I. (2015). *Agua Fuentes en Bogotá Exploraciones y Recorridos, Memorias del Museo de Bogotá*. IDPC. https://idpc.gov.co/publicaciones/producto/agua-fuentes-en-bogota-2/

Cordialmente.

ROCÍO DUSSÁN PÉREZ

Concejala de Bogotá D.C.

Elaboró: Daniel Alejandro Taborda Calderón

PROYECTO DE ACUERDO NO 718 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA BIOCULTURAL 'CUENCAS VIVAS' EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. OBJETO. Créase la estrategia "CUENCAS VIVAS" para fortalecer la apropiación, protección y resignificación de las cuatro cuencas hídricas principales que atraviesan el territorio del Distrito Capital, desde una perspectiva de derechos bioculturales, como aporte a una planeación, ordenación territorial y habitabilidad en torno al agua y la protección de la estructura ecológica principal de Bogotá.

Esta estrategia incluirá como mínimo los siguientes componentes:

- a. Participación ciudadana en la planeación territorial en las áreas de influencia de las cuencas de los ríos Tunjuelo, Fucha, Salitre y Torca;
- b. Apropiación, control territorial, renaturalización y revitalización con perspectiva de reblandecimiento;
- c. Comunicación, educación ambiental y promoción cultural, artística y patrimonial.

Artículo 2. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. La administración distrital, a través de las entidades de los sectores Ambiente; Planeación; Educación; Hábitat; Seguridad, Convivencia y Justicia; Integración Social; Cultura, Recreación y Deporte, y Gobierno, como acción central del componente de participación ciudadana de la estrategia biocultural "CUENCAS VIVAS", promoverá la conformación de un Consejo Territorial del Agua por cada una de las cuatro cuencas hidrográficas (Tunjuelo, Fucha, Salitre y Torca), para fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua.

PARÁGRAFO 1: en un término no mayor a un año, posterior a la adopción del presente acuerdo, cada cuenca tendrá conformado su respectivo consejo.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría Distrital de Planeación reglamentará mediante acto administrativo la conformación, funciones y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y planeación, garantizando la pluralidad y representatividad equitativa de las comunidades y autoridades de las localidades por las que discurre cada cuerpo de agua.

ARTÍCULO 3. APROPIACIÓN, CONTROL TERRITORIAL, RENATURALIZACIÓN Y REVITALIZACIÓN. Las entidades de los sectores Ambiente, Seguridad y Hábitat de la administración distrital destinarán para cada cuenca un equipo humano interdisciplinar y técnico, para hacer patrullajes a pie, y en las zonas navegables, patrullajes fluviales, para identificar asentamientos no autorizados, vertimientos puntuales y no puntuales, de origen doméstico o industrial y de residuos sólidos.

Por su parte, las entidades de los sectores Educación, Gobierno y Ambiente planearán y promoverán recorridos ambientales con las instituciones educativas, organizaciones ambientales de base comunitaria y organizaciones comunales de primer grado. Asimismo, la participación de estos actores en las acciones renaturalización y revitalización con perspectiva de reblandecimiento que se definan para cada cuenca.

ARTÍCULO 4. COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA. La administración distrital institucionalizará el Festival de Artes y Saberes Bioculturales 'CUENCAS VIVAS', el cual se realizará una vez cada año, con intervenciones artísticas, culturales y patrimoniales en torno a cada una de las cuatro cuencas principales del territorio distrital (Fucha, Tunjuelo, Salitre y Torca), las cuales serán seleccionadas y promovidas por medio del Programa Distrital de Estímulos de las entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los___días del mes de___de dos mil veinticuatro (2024).